REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES: Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 17 de diciembre de 1974

Año XVII — No. 78
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

CONSTANCIAS PENDIENTES DEL ACTA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1974

CAMARA DE REPRESENTANTES. COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. SESION CORRESPONDIENTE AL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1974. DISCUSION DEL CONCORDATO.

Intervención del honorable Representante Fernando Sanclemente Molina.

Señor Ministro, honorables Representantes:

Realmente, señor Presidente, creo que en desarrollo de este debate, hemos podido demostrar cómo el Concordato, proyecto de Concordato, viola abiertamente varias de las normas constitucionales de la Carta y no corresponde a una realidad jurídica y política contemporánea, y hemos abundado no solamente en argumentos de carácter histórico y constitucional, sino que a lo largo de todas las discusiones se ha venido poniendo de presente, cómo los cargos de conveniencia de este proyecto, están tan expresamente unidos a los de su inconstitucionalidad e incontemporaneidad, que casi es innecesario reiterarlos en capítulo especial.

Mas sin embargo, y con el propósito de que el debate continúe y culmine dentro de un estricto rigor temático, pues me propongo enunciar, más que desarrollar, los aspectos de la inconveniencia del Concordato ya que, como lo acabo de manifestar, estimo que se han venido enunciando y examinando a lo largo de todo este examen.

El Concordato, al considerar a la Iglesia como un elemento del desarrollo integral de la comunidad nacional, y complementarse en su artículo 2º o 3º no tengo seguridad en este momento, con la disposición en virtud de la cual se respeta, las autoridades de la República se obligan a respetar y a acatar todo lo señalado en la legislación canóniga, conforma en sí, si bien es cierto, unas normas orgánicas individualmente consideradas, en su conjunto final lo único que produce es el sometimiento de toda la legislación colombiana al criterio expresado por los doctores de la Iglesia en su sistematización del Código Canónigo.

El Convenio de Misiones, pactado en 1953 y sustituido como bien lo dice el doctor Indalecio, en los artículos 6º y 13 del nuevo proyecto, si bien entrañan un noble propósito de parte de los redactores del nuevo estatuto, se cae en él, por extensión de los términos, dentro de la posibilidad de que un sistema inconveniente y repudiado por todos los gobiernos y por todos los representantes de las fuerzas políticas hoy expresadas a nivel de Congreso, se amplía no solamente a unos terrenos que estaban delimitados, si bien es cierto, con disposiciones injustas en el Acuerdo de Misiones del 53, en virtud del 73 se habilitarían para que este mismo sistema se desarrollara en la totalidad de la República. Sobre la conveniencia del régimen de misiones, pues casi sería innecesario abundar en estadísticas y cuadros oficiales demuestran cómo el Gobierno Nacional, los Gobiernos Nacionales han incurrido en grave falta de presencia y de celo administrativo, al someter a tutela de esas poblaciones y de esos inmensos territorios misionales a la voluntad de las misiones pastorales y evangelizadoras, principalmente representadas por los sacerdotes capuchinos, cuya labor y tareas han sido fielmente expresadas y desarrolladas por varios tratadistas.

Vale la pena señalar cómo, en el mismo folleto editado por el Ministerio de Gobierno, se señala cómo las contribuciones del Gobierno Nacional a los territorios de misiones, ascienden en este momento a 120 millones de pesos y señalar, a su vez, cómo con esa inversión pública, con esa inversión emanada exclusivamente del sector oficial, bien podría, con toda certeza, afirmarse que el Gobierno podría, suprimiendo, modificando, abrogando o negociando un pacto distinto con la Santa Sede, asumir directamente la protección y la administración plena de todo lo que se refiere a los territorios de Misiones.

Hemos indicado, cómo por extensión también en el nuevo estatuto, todo aquello que se refiere a formación religiosa implica o podría conducir al más aberrante de los dogmatismos de estado y los dogmativos de las decisiones del Estado y de las decisiones que se tomen en materia de educación, por cuanto en un momento dado se puede considerar que la formación intelectual y científica es contraria a las normas, no a las normas, es contrario a los dogmas católicos y ello nos podría conducir a un estado aberrante sin limitación en el proceso científico.

Nos queda un residuo de patronato en el artículo 14 del nuevo estatuto, en virtud del cual se le ha de consultar a la autoridad civil, al Presidente de la República, sobre la conveniencia o inconveniencia de determinados nombramientos dentro de la organización eclesiástica.

Dijimos también, como la exención de impuestos previstos en este estatuto, nos entraña gravísimos perjuicios para los fiscos municipales en desarrollo de este tipo de entendimientos, que se ven privados de que los bienes de origen eclesiástico o en cabeza de entidades eclesiásticas queden ausentes de las más elementales contribuciones.

Y veíamos también, cómo las principales ciudades del país, como Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla en donde realmente, la inversión en bienes inmobiliarios se hace más atractiva que en las del resto del país son las que realmente acarrean las consecuencias de este tipo de dispocisiones, ya que solamente en Bogotá, por concepto de exención de impuesto predial se dejan de percibir 35 millones de pesos anuales.

Habíamos preguntado cuál era el mecanismo que se iba a establecer para ponderar el monto de la renta nominal, que podría ser redimida a voluntad de una cualquiera de las entidades eclesiásticas, o asociaciones religiosas favorecedoras de ella, y realmente, hemos podido encontrar que cuando aquí se pactó, no tuvo una idea clara el Gobierno de lo que se estaba comprometiendo e igual podría llegar a ser el monto, en un momento dado, de una obligación que se consagró con carácter de redimible sin limitación en el tiempo.

La parte de matrimonio, pues es bien conocido el clamor de toda la opinión pública sobre estas materias y yo no quiero, realmente, abundando sobre ellas.

De esta manera señor Presidente, y en virtud de que considero de que el momento político entraña para el Congreso la necesidad de abocar esa sí, con verdadera urgencia, el conocimiento y el estudio de las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno y que si bien es cierto, el trabajo de el Congreso se ha distribuido en comisiones correspondientes, para que asuman cada uno dentro de la órbita de su propia competencia y aboquen esos estudios, también es cierto que la opinión pública hoy, en su totalidad, está dedicada al examen de estas materias que han de determinar, no el futuro del país, sí, en gran parte, la conducta futura de sus gentes.

Como me propongo, señor Presidente, participar modestamente de ese debate que debe asumir el Congreso en forma inmediata, yo quiero dar en esta forma por terminadas mis reflexiones sobre el proyecto concordatario insistiendo en que a lo largo de ya una larga y dilata exposición, he podido demostrar o pretendo demostrar la coincidencia de mi exposición, con la doctrinaria de mi partido; la coincidencia de mi postura, con la adoptada y acogida por la Iglesia en el Concilio Vaticano II; la incuestionable inconstitucionalidad de las normas, inconveniencia del proyecto, e incontemporaneidad del mismo.

Yo les quiero rogar a los señores parlamentarios y a los representantes del Gobierno, que me excusen el que me haya extendido tan extenso en esta materia y rogarles que me dispensen de las impropiedades en que hubiese podido incluir a lo largo de debate.

Agradezco la atención que se me ha ofrecido a lo largo de estas reflexiones y, naturalmente, anuncio mi voto negativo al proyecto, procederé en la Plenaria a expresar las mismas ideas, que me han movido a intervenir en la Comisión Segunda.

Lo único que lamento es que si la decisión de la Comisión, fuese la de aprobar este proyecto de ley, se limite de esa manera y se coarte la posibilidad de que una de las más brillantes inteligencias del país, como es la del Canciller, le limitemos la posibilidad de concelebrar un Concordato que se ajuste al verdadero interés nacional, y al auténtico sentido de las normas fundamentales.

Repito, mi aspiración como Representante Conservador, es que se aprovechara la afortunada coyuntura histórica de tener en la Cancillería a un Representante tan claro y tan señalado del partido liberal, porque a la vez recoge el casi consenso nacional para adelantar este tipo de gestiones en representación del Estado.

De ser acogidas mis opiniones, yo, naturalmente le propondría a la Comisión, en caso de negarse el Concordato, de negarse la aprobación de esta ley, se le solicitara al Gobierno, en forma inmediata, que en forma inmediata y ya no por conducto de negociadores, sino directamente en representación del país por el señor Canciller, negociara el nuevo estatuto. Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias honorable Representante.

Previamente le ruego que nos permita aprobar el orden del día.

Puesto en consideración y cerrada la discusión es aprobado.

Puesta en consideración el acta del día 18 de septiembre de 1974, es aprobada.

El Representante Duque Ramírez:

—Señores Representantes de la Comisión Segunda.

Hemos estado atentos a todas las expresiones que se han venido haciendo en torno al debate sobre el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno colombiano, desde los distintos ángulos que presentan los criterios de los parlamentarios y también desde la ubicación ideológica en que cada uno de nosotros se encuentra ubicado.

Y se han hecho unos análisis sumamente importantes desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista histórico y desde el punto de vista religioso, por parte del Representante, mi copartidario, el doctor Sanclemente Molina, a quien debo expresar un tributo de admiración, por la brillantez con que ha expuesto sus puntos de vista, aun cuando disienta en parte de sus apreciaciones, por cuanto no comulgo con esos criterios, y porque, en realidad de verdad, el tema se ha enfocado tanto por él, como por los distintos oponentes al acuerdo, desde el punto de vista eminentemente constitucional.

Yo quiero hacer una síntesis, señor Presidente y honorables Representantes, porque, realmente, no es mi ánimo perturbar ni dilatar esta discusión, la cual ha sido ampliamente expuesta, suficientemente ilustrada esta corporación y creo que todos a una los integrantes de esta Comisión, tenemos ya un criterio formado.

Difícil por decir lo menos, se podía darle tanta publicidad al Concordato y al proyecto de ley que lo aprueba, como en el caso actual. Todos los medios de comunicación, desde la Televisora Nacional, hasta la más modesta radiodifusora del país y de las más alejadas comarcas de la Patria, han oído los planteamientos diversos que en el país y fuera del parlamento ha encabezado y ha tomado como estandarte de oposición, al sistema concordatario, el distinguido jurista doctor Holguín, quien ha llevado la batuta en cuanto a esos planteamientos y que como digo, se ha centrado en el aspecto jurídico dejando de lado y tocando única y exclusivamente, de manera tangencial, la condición humana de las gentes colombianas por muchas razones, entre las cuales la primera considero yo, sea el poco conocimiento que de la nación colombiana tiene el doctor Holguín y algunos de sus oponentes, que se han limitado simplemente a desentrañar bibliotecas, a buscar argumentos en escenarios o emiciclos de alta erudición, sin detectar el pensamiento y el sentimiento del pueblo colombiano.

Ya lo anotaba muy acertadamente el doctor Uprimy, cómo el pueblo colombiano, nuestra mentalidad está circuida por un ambiente de religiosidad y de espiritualidad, en donde en cualquier momento y cualquier persona, que tratase de concitar la opinión en torno a su nombre, podría plantear una difícil situación de querella religiosa en donde empezasen desde los púlpitos, o desde las acciones comunales, o desde los Concejos a dividir al pueblo colombiano.

Y si bien es cierto que en el país ocurrieron no pocas querellas, sino muchas contiendas por el aspecto eminentemente religioso y clerical, en donde la simpatía o la antipatía de las gentes hacían coro en torno al líder o al caudillo de turno que incitara estas masas a la violencia, bien fuera en la defensa de la fe católica o bien fuera en la oposición a la misma, no podemos, de ninguna manera hacer un análisis de tipo retrospectivo en cuanto a esas querellas que se suscitaron en el pasado y en los albores de este siglo, porque le estaríamos prestando un flaquísimo servicio a la concordia nacional conquistada a través de 16 años de entendimiento y de un ensayo del Frente Nacional.

Saldada esa etapa, canceladas esas deudas de recriminación de tipo religioso, que repito, en donde se calbagaron o cabalgaron bajo ese criterio de religiosidad los distintos partidos políticos, de ninguna manera, señor Presidente y honorables Representantes, nos vamos a poner de acuerdo sobre el pasado, y entonces surge el dinamismo de la historia y el dinamismo del Estado con un saldar de cuentas y una mirada hacia adelante, porque no nos podemos detener en ese pretérito un poco nefasto y que fue tan cruento para la República de Colombia.

Por esa razón hago caso omiso desde ese punto de vista histórico porque no conviene a este debate y porque creo que el pueblo colombiano, ha superado hasta la saciedad y ha dado una muestra de elemental civismo en cuanto esas querellas de tipo religioso y de tipo político, como lo pudimos observar en el último acontecimiento o debate electoral, en donde ni siquiera se levantó una mano para agredir a un semejante, así fuese su contrario en ideas políticas.

Entonces, señor Presidente y honorables Representantes, anclado este tema, suprimidas esa serie de disgresiones de tipo histórico, venimos a hacer el análisis de la conveniencia o la conveniencia del sistema concordatario.

Desde el año pasado se suscribió el Concordato entre Colombia y la Santa Sede, reformatorio del año de 1887. Ya hemos oído, repito, unas discrepancias de tipo constitucional muy fundamental en cuanto a la interpelación teleológica o exegéticas de la ley pero desde un marcado ángulo o desde una apreciación eminentemente unilateral, por cuanto han de saber que en el derecho y en la interpretación de las leyes, en razón de que esta no es una ciencia exacta, hay un punto de referencia al que obligadamente tenemos que acudir, que satisfaga y que ponga punto final a todas estas inquietudes que se han suscitado en torno a la inconstitucionalidad o constitucionalidad.

Para mí, tengo la convicción de que el Concordato es constitucional; de que el Concordato no vulnera de ninguna manera, ni la libertad de conciencia, ni la libertad de en señanza, ni la cátedra libre, ni es una prerrogativa, el de que la legislación canóniga tenga su proyección en los suje-

tos de derecho interno, que son la mayoría de los católicos, porque, realmente, la ley lo ha dicho la legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero que ambos poderes están en el deber ineludible de respetarla.

Y aquí se han rasgado las vestiduras; se han interrogado de una manera insólita las circunstancias de que Colombia, un país que tiene proyecciones hacia el Siglo XXI, necesidades del Siglo XX, esté a estas alturas suscribiendo una serie de tratados con la Santa Sede, cuando la mayoría de los Estados del mundo lo han hecho y cuando de acuerdo con el Concilio Vaticano II ya el poder de la Iglesia trasciende más al campo espiritual que al temporal y que la misma Iglesia ha tratado de rectificar en cuanto a los errores o a la distorsión de su doctrina, por aquellos jerarcas o clérigos que han hecho uso indebido de esas atribuciones que la Iglesia ha conferido a sus clérigos y a su jerarquía.

Y es lo cierto, y no nos vamos a dar golpes de pecho, cómo gran parte de las jerarquías colombianas han hecho caso omiso de muchas necesidades del pueblo. Lo digo yo que soy un católico convencido; lo digo sin ningún reato de conciencia, sostengo que muchas veces los pastores de la Iglesia se han alejado del evangelio y de las enseñanzas de Cristo y le han dado más un enfoque temporal que espiritual a su preeminencia y a su ubicación dentro del orden jerárquico de la Iglesia.

Pero cuando afirmo ésto y cuando esa verdad se oye a soto voce, es esgrimida por los enemigos de la Iglesia, muy curiosamente se guardan de mencionar también otros líderes apostólicos de la misma institución que han hecho el desarrollo de los pueblos y que han sido abandonados de la justicia social y de las reivindicaciones sociales; valga la pena traer a cuento que esa figura asceta de Gerardo Valencia Cano, el Obispo que estuvo al pie de las necesidades, de los negros, de los nativos de Buenaventura, y que recogió sus angustias y sus amarguras y quiso ser el estandarte de esa reivindicación social de los menesterosos, el promotor de esa montonera de los de abajo y que quiso remediar sus necesidades y que habló ante extraños y ante el mismo Gobierno y les hizo el diagnóstico de la situación de desigualdad que vivía el país. Y con Gerardo Valencia Cano Obispo de la Iglesia, hay otro coro de sacerdotes que con su ejemplo y su virtud y sus obras, han hecho de las células municipales tan dejadas de menos por los Gobiernos, hayan podido intentar salir siquiera del subdesarrollo y del abandono a que los han sometido por mucho tiempo, los poderes centrales y el Gobierno y por qué no decirlo también los políticos.

Y esos sacerdotes que han sido los abanderados de esas reivindicaciones sociales a nivel municipal, al nivel veredal, al nivel regional, son una serie de ejércitos anónimos que van impregnando día a día, las verdaderas consignas del Evangelio y con sus demostraciones ejemplarizantes de vida, están señalando la vivencia, la actualidad, la proyección que tiene la doctrina cristiana a través de la Iglesia Católica.

Entonces en cuanto a esa serie de críticas que se han centrado en lo que la gente llama la clerecía, no se hace un deslinde y amojonamiento en cuanto al aspecto negativo que han realizado algunos miembros de la Iglesia y se han callado al aspecto positivo de esos misioneros y de esos clérigos que han consumido su vida en aras del bien ajeno, promoviendo el amor cristiano y la solidaridad de los semejantes.

Esta anotación quería hacerla porque no se puede tender una cortina de humo para desconocer la labor en su integridad de la Iglesia Católica, y cuando se habla y se insiste tanto en la Iglesia Católica, es porque este pueblo colombiano es esencialmente católico, creyente, que sea practicante o no es un tema discutible, pero dentro de cada conciencia de cada colombiano surge o aflora esa confección cristiana de la vida y esa concepción escatológica del Reino de Dios que de cada cual lo ve de distinta manera, pero siempre convergente hacia los postulados del Evangelio, lo que es muy curioso, resulta ser, el que casi todos los opositores al Concordato han hecho una confesión de fe y también, por qué no decirlo, de sus pecados contra la Iglesia, al igual que San Agustín, han manifestado aquí que son católicos, apostólicos y romanos y que esa circunstancia les da pie o les da una fuerza para impugnar a la Iglesia de conjunto y propugnar porque se trunquen las relaciones entre el Estado Colombiano y la Santa Sede.

Y es curiosa, señor Presidente, esa posición cuando aquí se esgrimen conceptos recortados de lo que es la doctrina de la Iglesia y el Concilio Ecuménico, el Concilio Vaticano II, en donde se insiste sobre la libertad religiosa, pero se hace hincapié en que la verdadera religión es la católica y que el hombre, dándole su libertad y su posibilidad de escoger, indudablemente si es una persona de buena voluntad, terminará adhiriendo a esa religión, porque es una necesidad del espíritu humano, de ese tipo de creencias.

Interpelación del honorable Representante Samper:

—Yo quisiera que usted, que hace un planteamiento general, sobre lo que es su modo de ver pueden ser los aspectos positivos y negativos de la labor de la Iglesia, usted censura o reconoce que algunos jerarcas y militares de la Iglesia, sin perjuicio de sus labores espirituales se han entregado a las cosas terrenas y de ahí que parece concluir los aspectos negativos.

Por otro lado, hace una exaltación de Monseñor Valencia Cano, como modelo de apostolado en la predicación del Evangelio. Yo quisiera que usted me aclarara en qué viene el Concordato a fortalecer el aspecto positivo de la Iglesia o el negativo de la Iglesia. Porque yo por ejemplo, pienso que el desvío de la Iglesia en la prédica de su concepción evangélica, arranca de su contubernio con el Estado y con las cosas corporales. Sería muy interesante, porque yo creo por ejemplo, que ha habido extraordinaria labor de la Iglesia en muchas partes donde no hay Concordato, y que es posible precisamente, que el hecho de que la Iglesia mantenga su absoluta separación con el Estado, la lleve, le quite tentaciones, a centrarse a lo que verdaderamente debe ser su misión espiritual? Es decir, distinguir los dos aspectos y ligarlos con la conveniencia o inconveniencia del Concordato, para que se establezca lo que usted llama positivo en favor de la Iglesia.

El orador:

—Honorable Representante. Le voy a contestar a su interpelación, precisamente con el ejemplo de Monseñor Valencia Cano.

Yo no creo que si no hubiese existido el Concordato, la labor de Monseñor Valencia Cano, dentro de la jerarquía católica, no hubiese sido tan posible y tan productiva como la que a él, como jerarca de la Iglesia, le correspondió en zonas de misiones y concretamente, en especial en la zona de Buenaventura.

En ese primer aspecto le estoy diciendo lo que es la labor positiva de la Iglesia.

Y le cuento que la labor negativa, en parte usted puede tener la razón, porque al fin y al cabo, pertenece a la Iglesia y a su jerarquía unos hombres, unas personas que están hechos de la misma naturaleza que en las demás personas, y que son susceptibles a la equivocación y al error. Y que en razón de esa susceptiblidad y de esa humana naturaleza, a veces han hecho truncas las verdades evangélicas y se han más bien, enclaustrado en lo que Jorge Zalamea, llamaba las secretas cámaras episcopales, o que en muchas comunidades religiosas se han apartado del espíritu de los fundadores, por ejemplo, los Jesuitas o los Franciscanos, que fundados para ser ejemplos vivientes dentro de los honores, en todas las comarcas de la Patria, se convirtieron simplemente en profesores de retórica o de latín, descuidando esa labor evangelizadora; ese es un aspecto negativo, honorable Representante, que yo, como católico tengo que reconocer; que yo como católico tengo que aceptar, y en razón a que todavía no había venido ese espíritu renovador del Concilio Ecuménico propuesto por Juan XXIII y llevado a la práctica en su segunda etapa por Paulo VI.

Del Concilio Ecuménico al anterior, hay muchos kilómetros de historia y aún desde ese Concilio y en esa etapa anterior al último, también hay paladines de la Iglesia que no distorsionaron la concepción cristiana ni el mandato evangélico, como Fray Bartolomé de las Casas y el padre Montecinos que fueron los primeros que viajaron a España a abogar por una igualdad entre los indígenas y los españoles y que siempre estuvieron al pie de los menesterosos contra el dominio de la Corona Española y la gente que los sojuzgaba. Entonces, quiero hacer esa aclaración.

En el otro aspecto, le quiero repetir que la Iglesia como Institución humana que está realizando una labor espiritual, es ejercida por hombres, por personas sometidas al error y que la reglamentación que esa Iglesia da para que se pueda pregonar el Evangelio, puede tener interferencias de los gobiernos y de los estados temporales que impidan la proyección de la palabra evangélica o mejor, de la palabra de Dios, para usar el nuevo idioma del Concilio y que esos evangelizadores, no puedan desplegar su actividad como la Iglesia concibe que lo deben hacer.

Por esa razón, honorable Representante, le digo que es necesario el Concordato, porque el Concordato está regulando las relaciones del Estado colombiano y tiene la personería de los súbditos colombianos y de la Santa Sede que tiene una personería de sus súbditos católicos y bautizados, a quienes tiene que proteger y a quienes tiene el deber ineludible de conducirlos según la concepción cristiana de la vida.

Creo que le he respondido señor Representante, y no se si lo deje lo suficientemente satisfecho.

El honorable Representante Sanclemente:

—Haciendo la apología de un ilustre representante del clero colombiano, en mala hora desaparecido, Monseñor Valencia Cano, lo señala como el representante más autorizado de la labor de la benéfica labor desarrollada por la Iglesia en los terrenos de misiones.

Yo le quiero preguntar con todo respeto a Su Señoría, que si usted conoce exactamente cuántas son hoy, en lo que se denomina, tierras de misiones, resulta que en el país hay 21, son:

Amazonas, Arauca, Caquetá, Vaupés, Guainía, Putumayo, San Andrés, Vichada, Ariari, Barrancabermeja, Buenaventura, Casanare, Guajira, Guapi, Istmina, Quibdó, San Jorge, Tierradentro, Tumaco, Urabá, Valledupar, Villavicencio y de esas 21, solamente usted nos ha podido señalar como un ejemplo aleccionador, la tarea desarrollada por Monseñor Valencia Cano a lo largo de 400 años de labor misional. No le parece a usted un promedio bastante reducido para señalar la bondad de una misión. Porque si usted me mencionara resultados más positivos, como por ejemplo los índices de alfabetización que se hubiesen logrado en virtud del esfuerzo de los misioneros. Si usted me pudiera mencionar la incorporación de extensas zonas de territorio de la producción nacional, en virtud de los esfuerzos realizados no solo para la educación nacional, sino la capacitación de idoneidad dentro de labores agrícolas que también forman parte de tratado de misiones desarrollado por las comunidades, pues yo sí debería reconocerle que la labor de la Iglesia en ese terreno ha sido útil, no solamente para la población indígena sino para el resto del país.

Le cuento que desgraciadamente, el único ejemplo que usted me cita es el de Monseñor Valencia Cano.

El orador:

—De acuerdo con esa habilidad parlamentaria que lo caracteriza, cuando usted me pide que le cite el martirologio colombiano, de los clérigos y Obispos, pues estoy en una incapacidad en este momento de decrle los nombres. Por eso le decía que hay una serie de anónimos, un montó de soldados desconocidos de la Iglesia que no ocuparon una posición de jerarquía. Pero quiero decirle que Monseñor Valencia Cano, para ilustrarlo a usted, no solamente fue Obispo de Buenaventura, estuvo mucho tiempo en Vaupés y allá dejó una semilla extraordinaria de cristianismo, y no solamente de cristianismo sino de cultura; creo que escribió el himno al Vaupés que es una belleza.

Como Monseñor Valencia Cano, hay una serie de anónimos, capuchinos, franciscanos, cuyos nombres no los tengo aquí en la memoria porque en razón precisamente, de la jerarquía, Monseñor Valencia, fue de los más visibles, si hablamos de la tierra de misiones y usted haría tanto hincapié entre la enseñanza y a mi me increpaba en una de mis interpelaciones de que por qué hablaba tanto del derecho comercial, yo se la voy a devolver a usted. ¿Quién le dijo a usted que los misioneros estaban encargados del levante, cría y ceba de ganados?

El honorable Representante Sanclemente:

Precisamente cuando yo censuraba el régimen de misiones, era por ese argumento que me da Su Señoría. Porque resolvieron las comunidades dedicarse con una mano de obra barata de indígenas, a la que con dificultad alimentaban, con el argumento de que la iban a culturalizar, resolvieron utilizarla para el fomento, cría y levante de ganado, convirtiéndose así en los mayores terratenientes y propietarios de fundos ganaderos en las tierras de misiones, utilizando, repito, como mano de obra para esas tareas agrícolas, agropecuarias, a los estudiantes indígenas que, se suponía, los concentraban para darles formación espiritual y formación intelectual y los dedicaban aún siendo niños, porque las estadísticas así lo demuestran, de que los niños entre los 6 y los 14 años, indígenas particularmente en la zona de Sibundoy, trabajan de 6 a 11 de la mañana en faenas agrícolas; de 11 de la mañana a una de la tarde en teísmos y salmos divinos; de una a dos de la tarde, almuerzo y recreo, de dos a seis de la tarde, en las concentraciones agrícolas y de 6 a 8 de la noche otros salmos divinos.

De modo que lo que le quiero demostrar es eso: cómo utilizando un privilegio que habían recibido del Estado, a través del Acuerdo de Misiones explotaban a la población indígena con casos aberrantes.

Yo no quiero citar aquí autores que son muy conocidos, pero posiblemente todos los conocen, además porque los sindican, dentro de ese sentido, ese sí, maniqueísta, señor Presidente, sindican a esos autores de comunistas. Entonces, por ejemplo, quienes más han avanzado en el conocimiento antropológico y sociológico de esas labores misionales, han sido autores como Jaime Bonilla. Y usted podrá encontrar ahí, claramente demostrado, entre ellos don Juan Freide. Usted puede encontrar ahí claramente, como Freide... Y entonces usted podrá encontrar ahí claramente demostrada cuál era la tarea que desarrollaban esos eventuales educandos en las tierras de misiones.

Por eso, porque se dedicaron al cultivo de la agricultura y a la explotación intensiva del ganado, además, en zonas fronterizas, donde particularmente les interesaba.

El orador:

.....

El honorable Representante Rodríguez:

—Ha planteado un tema bastante importante, que es: ¿cuál era la labor positiva de los misioneros en el territorio llamado de misiones. Precisamente haciendo un estudio de costos de la educación, por cuenta del estado y cuenta de los particulares, yo le puedo decir al doctor Sanclemente, que los costos en territorios de misiones, de quienes han estado encargados de la educación primaria, que son justamente los misioneros, son la tercera parte de los costos que tiene la educación primaria oficialmente en el resto del país. Y si la solución es acabar con los misioneros en los territorios de misiones, le quiero comentar cosas que le han pasado al Estado colombiano.

El año pasado, el gerente del ICEL, resolvió que no se podía seguir tratando a esos territorios como los misioneros, e hizo una concentración rural en el Guaviare, y en este momento lleva invertidos 29 millones de pesos, no hay 550 personas matriculadas y están buscando la manera de dotar de transporte para que gentes de una y dos horas de camino, lleguen a la concentración rural.

A mi me parece que en eso no podemos criticar la labor misionera desde el punto de vista económico, porque los recursos con que han contado esas misiones, han sido realmente exiguos, y los contratos que hay entre el Estado y cada una de esas misiones, son realmente muy pequeños. Los subsidios que se les envían a muchos de esos misioneros, pues no tienen nada de comparación al derroche que en otros frentes se hace en el país para la educación oficial.

Valdría la pena con mucho gusto doctor Sanclemente, hacemos un estudio en conjunto, si se quiere analizar, que se vea cuál ha sido el costo, porque hasta el momento, de acuerdo con datos de Planeación Nacional, el 67% de las personas, de los niños que han dejado el analfabetismo en los territorios nacionales, han sido por cuenta de esta labor de misiones.

De ahí que como el Estado colombiano, y a nosotros nos interesa velar por los intereses del país, antes que por cualquier otro, se quiera mirar desde un punto de vista peyorativo, también analicemos friamente, con qué recursos se ha contado por parte del fisco nacional, con contribución a la educación, a la salud y a otras cosas que son obligación ya de el gobierno colombiano.

El honorable Representante Sanclemente:

—Le quiero recordar honorable Representante, que a lo largo de este debate hemos mantenido unas reglas de juego; no quisiera que al final se fueran a dañar, cuando a través de una precipitud innecesaria por parte de la Mesa Directiva, no se concedan interpelaciones a quienes hemos venido ventilando estos asuntos.

Me alegra mucho honorable Representante Rodríguez el que se haga presente en esta sesión en que parece que el señor Presidente tiene intenciones de hacer votar este proyecto, porque realmente de esta manera podemos llegar a ilustrarnos del pensamiento de Su Señoría en relación con todas estas materias concordatarias, ya que no hemos tenido el gusto de oírlo antes.

Con esto manifiesto: resulta que esa estadística está hecha; el mismo boletín oficial entregado por el Ministerio de Gobierno, indica que el costo por alumno en el año de 1973, en los terrenos misionales fue de $ 1.002.48. Su Señoría que es experto en estas materias de educación y de analizar costos y que sabe con exactitud cuánto puede representar en un momento dado, la educación de un muchacho en la primaria, porque por ejemplo en Bogotá, usted le repito, es

experto en ello y hemos auxiliado a varias instituciones docentes gracias a sus diligentes servicios para obtener becas, usted sabe el promedio más o menos que tienen establecidos, que es el de 80 pesos mensuales por muchacho, lo cual iniciaría que en los 10 meses lectivos, pues serían 800 pesos.

Termina por ser más barata la educación en los colegios privados, que la dada por los señores misioneros en las tierras del sur o en donde estén ubicados. Yo no le estoy inventando estadísticas; estas estadísticas están hechas por los misioneros, o por el Ministerio de Gobierno. Además, no son pocos los recursos de que disponen. Hemos visto como han dispuesto de 480 millones de pesos y aquí hay una, que tiene también un significado especial, dada en este boletín, en el cual se le aportan en el año pasado, en inversiones para las tierras de misiones, son 122 millones de pesos en educación. Se asume por parte del Gobierno Nacional, señor Representante, para el año de 1973, por presupuesto de sueldos, primas y sostenimiento en los territorios misionales en el año de 1973, una sola vigencia fiscal, la no despreciable suma de 128.557.000 pesos, no son auxilios menores; si usted analiza el presupuesto de Educación del Municipio de Bogotá, se dará cuenta de que es inferior a los 128 millones de pesos que se destina a tierras misionales, en lo que se refiere a sueldos. Estos aportes del Presupuesto Nacional están destinados única y exclusivamente a sueldos del personal dedicado a la docencia en terrenos misionales, con lo cual es casi dos veces superior al presupuesto de una ciudad como Bogotá, en que se educan 240 mil niños, honorable Representante, por el Estado. Y resulta que ellos educan también según la estadística, a 26 mil muchachos, a un costo de 128 mil.

Es que las cifras no salen por ningún lado.

El orador:

—Continúo con el uso de la palabra, en realidad esta estadísticas dada por los doctores Sanclemente y Rodríguez, en verdad son muy interesantes. Yo le sugeriría que en comisión aclararan ese punto para que le hicieran el reclamo al Nuncio, para ver en qué se ha gastado ese dinero, cómo han sido las partidas, etc. Pero el tema de mi exposición no es ese; yo no me voy a ir a ese detalle que es muy interesante, pero estoy tratando de tomar esto de manera global.

La honorable Representante ...

—Quizás no sean interesantes las partidas globales de los honorables Representantes, para usted, para nosotros sí, pero hay algo más importante, tal vez y le pregunto a usted si también está de acuerdo con el honorable Representante Rodríguez que la única competente para prestar el servicio en el campo de misiones, es la Iglesia Católica y que la hace a los menores costos.

Yo creo que si el Estado asume la responsabilidad sobre estos campos. En verdad, la responsabilidad que tiene que culturizar y civilizar estos pueblos, antes que la misión que se propone la Iglesia que es ante todo, de acuerdo a las altas jerarquías, evangelizar y de acuerdo a las tesis expuestas acá por el honorable Representante Sanclemente, tal vez por usted, el engorde de ganado, de ceba y de algunos cultivos, etc. Entonces yo creo que si el Estado traza unas nuevas políticas sobre educación, y distribuye bien los recursos, lo debe hacer mejor que la Iglesia Católica.

El honorable Representante Duque:

—Con mucho gusto honorable Representante: le quiero contar que yo fui maestro de escuela casi en una aldea de misiones. De la edad de 16 años, y la invitaría a usted a ver si nos íbamos a enseñar allá a Guaviare o al Vaupés, por seiscientos pesos, lejos de la familia, sin ningún pariente cercano, a quemarnos allá por el paludismo, la fiebre, toda esa contingencia que han afrontado los religiosos en esas comunidades y usted bien lo sabe, que si los maestros de las ciudades protestan por unos sueldos que son altos en comparación con lo que reciben esos misioneros, cómo serán los sueldos tan exiguos que reciben esos maestros en esas partes de Misión. Y por el otro aspecto de la conveniencia, yo le diría a usted que realmente, la Iglesia tampoco, para el doctor Sanclemente, va esta aclaración, tampoco va solamente a enseñarles a cantar, ni a rezar, ni a danzar, ni a hacer ritos. Es muy bonito, por ejemplo el fenómeno de la misa; usted sabe, si va a misa, como es católico y va a misa cada ocho días, que lo primero que dicen es "recibe Señor este pan y este vino que es fruto del trabajo del hombre". Es que la Iglesita también tiene que enseñar a que trabajen; y el mismo apóstol San Pablo a sus correligionarios les decía que había que trabajar, trabajar intensamente, sin descuidar las materias evangélicas y dijo "y si por cualquier circunstancia ese trabajo nuestro de los apóstoles, no alcanza a satisfacer las necesidades elementales, pues que el que viva en el altar que coma del altar". Y eso por ejemplo, va también para algo que los Representantes Pernía, Sanclemente y Mendoza, se han rasgado las vestiduras cuando el Concordato habla de contribución; pero muy maliciosamente hacen hincapié en que es un impuesto, cuando el impuesto de por sí, requiere una medida coercitiva de un estado o un poder que lo haga exigir y ustedes, como católicos, yo les preguntaría, qué pena les ha impuesto la Iglesia si no han pagado los diezmos y primicias, si no han pagado una contribución. Ninguna. Es una cuota eminentemente voluntaria.

Y cerrando estas interpelaciones, volviendo al hilo del Cantoral o la lita que el honorable Representante Sanclemente me preguntaba, recuerde muy bien honorable Representante la labor misionera de Miguel Builes...

... Entrar a discutir ahora, le prestó uno de los más grandes servicios al país; sin esa fundación de Monseñor Builes, no se hubiesen presentado a la Iglesia, hombres del temple de Monseñor Gerardo Valencia Cano, de Monseñor Gustavo Posada Peláez, y de otros Obispos que fueron formados bajo la égida de ese Obispo misionero. Que fue político, no es el caso de venirle a analizar aquí; estamos analizando es el caso misional.

El honorable Representante Sanclemente:

—Con su venia honorable Representante: Lo que usted está diciendo es de la mayor importancia, y de verdad. Además, naturalmente que si pero como Su Señoría estamos haciendo un análisis creo que del régimen de misiones, y ha tenido tan fervientes, tan fervientes partidarios a lo largo de este debate, no solamente según lo que usted acaba de expresar, sino de los doctores Charry y Lozano Simonelli, yo quisiera que ellos me expresaran cuál es la opinión que les merece sobre la conveniencia de este tratado, la labor apostólica desarrollada por Monseñor Builes. Porque yo creo que de esa manera podemos entrar a hacer una auténtica claridad en ese sentido en el curso del debate, ya que ellos, como defensores del proyecto, creo que deben expresarse solidarios con la labor apostólica de Monseñor Builes. Porque si no, no tendría sentido.

El orador:

—Yo continúo en el uso de la palabra y voy a relevar al al doctor Lozano Simonelli de que absuelva ese interrogatorio, porque realmente él no ha mencionado a Monseñor Builes, sino que han hablado de conjunto y al doctor Charry.

Pero la labor misional, yo he citado a Monseñor Builes como un misionero, no como un político, que seguramente usted desea que lo analice y que posiblemente le van a encontrar fallas.

Pero tampoco puedo permitir aquí de que vamos a hacer el análisis aquí de dos personajes también conservadores: Don Mariano Ospina Rodríguez y Monseñor Miguel Angel Builes. Entonces, yo quiero relevarlos de ese aspecto histórico, de su intervención en política que no viene al caso, sino que creo que ellos están de acuerdo en que Monseñor Builes hizo una labor a través de la fundación del Seminario de Misiones que es un modelo, no solamente de Colombia sino de América.

Y para terminar, señor Presidente, quiero dejar una constancia en este sentido: El partido conservador se comprometió a votar el Concordato y yo, como miembro del partido conservador, anduve en las plazas de Antioquia, diciendo que había que aprobar el Concordato y el doctor López Michelsen fue muy enfático en las plazas públicas y por la prensa, de que convenía la aprobación del Concordato porque era un avance. En tal virtud los votos tan copiosos que sacó el doctor López Michelsen y los votos inferiores que sacó el partido conservador, sumados todos, dan un consenso casi en unanimidad, en cuanto al pueblo colombiano no se le puede tergiversar lo que se le propuso y se le planteó antes de las elecciones y venir aquí a distorsionarle...

Entonces, luego aquí por un compromiso no de platos de lentejas de tipo presupuestal ni burocráticos, sino como una norma elemental de honestidad, el partido liberal representado aquí en sus miembros al Congreso y al partido conservador, damos o debemos dar la aprobación al Concordato, porque lo consideramos benéfico para el país, porque lo consideramos que es un acuerdo susceptible de revisión y no estático y en eso estamos en total acuerdo, porque lo consideramos que se acopla a las consignas del Concilio Vaticano II, de acuerdo con los documentos que usted tanto ha citado y el honorable Representante Pernía, que tales documentos se convirtieron en libros de cabecera de estos distinguidos oponentes. Por esa razón honorable Representante, y por la otra de que nosotros tenemos la convicción de que no viola la Constitución ni cercena la soberanía nacional y en razón de que todo país tiene necesariamente que limitar su soberanía cuando se celebran tratados, por esos argumentos consideramos que el Concordato debe ser aprobado. Yo no quiero extenderme más señor Presidente y honorables Representantes y me permito presentar esta proposición declarando la suficiente ilustración.

El Presidente:

—Está pedida la suficiente ilustración y de acuerdo con el reglamento esa no es una moción que pueda discutirse sino que se procede a votar.

Los que están por la suficiente ilustración, sírvanse levantar la mano. For la afirmativa: 12 votos. Por la negativa: 3 votos. En consecuencia ha sido aprobada la suficiente ilustración.

El honorable Representante Sanclemente:

.....

El Presidente:

—Dese lectura al proyecto...

Leído por la Secretaría el artículo pertinente sobre votación de proyectos después de declarada la suficiente ilustración.

El Presidente:

—No le doy la palabra honorable Representante. Lamento mucho.

Por parte de la Secretaría se dará lectura al proyecto de ley sobre Concordato.

Secretario:

Da lectura al proyecto aludido.

El Presidente:

—Como el Congreso tiene la misión de aprobar o improbar, es decir, que no se puede votar artículo por artículo, hay que aprobarlo en bloque. En consecuencia hay que leer el proyecto en su totalidad.

Por la Secretaría se da lectura al proyecto en general.

Cerrada la discusión se entra a la votación sobre el proyecto de ley "por medio del cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973".

Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pies.
Por la afirmativa: 12 votos.
For la negativa: 3 votos.

En consecuencia ha sido aprobado el proyecto de ley sobre Concordato.

El Presidente:

—¿Quiere la Comisión que se le dé segundo debate?

En consecuencia me permito designar a los mismos honorables Representantes Fabio Lozano Simonelli y Eugenio Sánchez, con el Representante Gustavo Duque Ramírez, para que con un término de cinco días se permitan presentar el informe para el segundo debate ante la Cámara.

La honorable Representante ...:

Para dejar como constancia la intervención que no tuve oportunidad de hacer, porque tenía afán, no sé qué circunstancias movieron la suficiente ilustración; tenían los votos suficientes para votarlo favorablemente, también que quede simplemente como constancia.

El Presidente:

—Para dejar constancia verbal de mi inconformidad con el procedimiento que ha utilizado la Mesa Directiva para evacuar un proyecto que cohartó la libre expresión de varios de los parlamentarios y apelando a un sistema ya utilizado en el Senado de la República, y que indica en el futuro el procedimiento que se adoptará en las diversas Comisiones y en el Congreso de la República, para silenciar la libre expresión de los parlamentarios, como este que usted utilizó en el día de hoy.

Porque se había anunciado, por varios de los honorables Representantes, el doctor Ciro Ríos Nieto, entre éstos, su voluntad de intervenir en el curso de este debate, y usted precipitó innecesariamente una decisión, cuando hubiésemos podido continuar en el examen de las normas, en el examen del proyecto para darle ocasión a todos los matices políticos que se expresaran en el proyecto.

Además, yo debo lamentar que la Cámara, la Comisión Segunda hubiese acogido la iniciativa del Gobierno, sin haber refutado uno solo de los cargos que se le hicieron sobre su inconstitucionalidad. Si bien es cierto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, a lo largo del debate y en representación del Gobierno, arguyó con la inteligencia que le caracteriza, sobre los cargos también es cierto que la totalidad de los miembros de la corporación que han votado favorablemente este estatuto, manifestaron silencio sobre los cargos que se le han venido haciendo.

Ese es, cuando menos, un acto de cobardía intelectual que es inaceptable en un recinto como en el Congreso de la República; yo aspiro que en el curso del segundo debate en la sesión plenaria, quienes lo han sustentado, se refieran específicamente a los cargos de inconstitucionalidad que se le han hecho a este proyecto.

Así como me permito dejar esta constancia verbal, quiero resaltar eso sí que la única voz que se hizo presente para tratar de argumentar a favor de la constitucionalidad del proyecto, fue el señor Canciller en cumplimiento de su deber y representación del Gobierno. Pero estoy convencido, una vez más de que aquí se ha votado con disciplina política, en contra del libre juego, del libre examen y de la conciencia de la totalidad de los parlamentarios.

El honorable Representante Lozano Simonelli:

—Lamento que el honorable Representante Sanclemente Molina se haya salido hoy del temperamento que caracterizó este debate.

Este fue un debate sumamente elevado; yo como ponente quiero felicitar a todos los que en él intervinieron y muy especialmente, al honorable Representante Sanclemente. Todos presentaron puntos de vista civilizados, en ningún momento se dejó llevar la discusión a un terreno de sectarismo o de lucha religiosa, absolutamente incompatible con el espíritu que debe presidir esta clase de deliberaciones. Pero si alguien debe estar particularmente agradecido es el honorable Representante Sanclemente, porque no obstante lo interesante y brillante de su exposición, pues, realmente todos tuvimos que hacer un extraordinario esfuerzo de paciencia para escuchar la peroración más larga que se registre en los últimos tiempos del parlamento colombiano.

De tal modo que el señor Representante Sanclemente, en vez de mostrarse tan sulfurado como hoy se mostró, debía mostrarse agradecido por la gallardía con que obramos todos los compañeros de Comisión. Pero esa hidalguía en el procedimiento parlamentario fue, y yo lo quería recalcar de todos modos al margen de la intervención del doctor Sanclemente, lo que le dio a este debate una alta tónica, de lo cual deben sentirse complacidos todos los colegas de la Comisión y todos los grupos políticos aquí representados.

Yo considero, si muy injusta la aseveración del honorable Representante Sanclemente sobre la conducta de la Mesa Directiva. Por el contrario, yo creo que el doctor Charry Samper, lo mismo que el doctor Duque en las ocasiones en que presidió, se han ganado los mejores títulos a continuar presidiendo nuestra Comisión, porque procedieron con una gran amplitud en este momento. Este es uno de los debates más largos que ha tenido lugar en este parlamento colombiano. Aquí no se puede hablar de que se coartó la libertad de expresión de nadie; aquí todos los que quisieron hablar lo pudieron hacer y el doctor Sanclemente, de modo muy especial, en una forma que casi se vuelve interminable, no obstante lo cual, nos deleitó profundamente.

No es cierto, por otro lado, que los cargos sobre inconstitucionalidad del Concordato no hubiesen sido rebatidos. Como primera medida, tal cual lo expresé en ocasión anterior, el Senado se había pronunciado muy categóricamente; el Senado constituido por personas muy eminentes, muy respetables y muy vedadas en cuestiones constitucionales, le infringió una tremenda derrota a un jurista tan distinguido y tan cercano por lo demás, a mis afectos, el doctor Germán Zea, quien se quedó con 5 o 6 más dentro de la tesis de la constitucionalidad.

Vueltos a repetir aquí todos estos argumentos y los del doctor Andrés Holguín, muy brillantemente, pero sin agregar uno solo más, los defensores del proyecto estuvimos siempre en el plan de explicar por qué no es inconstitucional el proyecto. Y la carga de la prueba que le correspondía a los opositores no condujo en primer a ningún aporte nuevo sobre esta materia y en segundo lugar, que hubiera movido a la Comisión a no darle el voto afirmatvo al Concordato y

que haya influido en el mismo sentido sobre la opinión pública.

Sin embargo, para satisfacer al honorable Representante Sanclemente, le informo que mi idea sobre la ponencia de segundo debate, y me permite planteársela a mis colegas con quien vamos a elaborarla, es que allí se analicen todos los cargos de inconstitucionalidad que bien anotados los tengo. He venido tomando nota de algunos artículos que han glosado por inconstitucionales, cuáles las respectivas cláusulas del Concordato a las cuales habrá que enfrentarlo, entonces la Cámara tendrá un panomara total de lo que significa el Concordato por su aspecto constitucional y no quedará la más leve duda sobre este aspecto, como no quedará sobre su conveniencia.

Pero mi propósito era solamente resaltar la altura del debate y formular mis más vivos deseos porque este tema tan vital de la mentalidad y para la sensibilidad de los colombianos, se siga tramitando dentro de ese mismo elevado espíritu en la Cámara de Representantes.

El honorable Representante Samper:

—Yo deploro, a pesar de no ser miembro de la Comisión, asistí a todo el debate de manera respetuosa para escuchar las diversas posiciones de los partidos tradicionales y también de la Anapo. Tenía el deseo de intervenir interpretando la posición de la oposición, Unión Nacional de Oposición.

Es una lástima que el Congreso vaya, con actos de poder, como el que hemos visto hoy, renegando de sus funciones. Nosotrós sabemos que esta es una institución caduca, eminentemente reaccionaria, ya hemos visto, en la práctica cóla Comisión Segunda del Senado, se muestra y comprueba ese carácter, apelando simplemente a un acto atrabiliario de fuerza.

Lo mismo pasa en la Cámara plena: grandes discusiones sobre los fuercs del Congreso, pero de carácter teórico, porque hemos visto con pena, cómo a duras penas se consigue quórum. Eso lo vemos como un motivo de alarma para la democracia colombiana; nos sorprende por ejemplo como decilaran suficiente ilustración una serie de parlamentarios que no vinieron a ilustrarse sobre el particular, ni siquiera por simple y elemental sentido del cumplimiento del deber. Aquí no ha habido quórum completo sino por primera vez hoy, en que a marchas forzadas lo reunieron.

Siento la protesta en ese sentido; me parece lamentable por ejemplo, que la honorable Representante de Antioquia no haya sido escuchada, hubiera tolerado pues, que por no ser miembro de la Comisión no se mediera la palabra, pero ya en el caso de una Representante, miembro de esta Comisión, si me parece aberrante el hecho de que haya sido acallada en esa forma.

Yo no creo que hubo ánimo obstruccionista en ningún momento, de parte de los Representantes que hicieron uso de la palabra. Es un debate sumamente importante, por el fondo de lo que se está discutiendo; es un problema sumamente, que el país desde 1887 se ha preocupado de esto. Creíamos que había una coyuntura para discutir racionalmente este problema y deploramos, vuelvo a decirlo, que con un pupitrazo se haya cerrado, antidemocráticamente la discusión.

El Honorable Representante Pernía:

—Podríamos decir esta tarde, como dicen también los apóstoles de la Iglesia, "ya todo está consumado".

En realidad, yo entiendo que quienes se presentan acá al liberalismo colombiano, no quisieron darse cuenta: el doctor Pastrana después de reirse cuatro años del país, resolvió hacer este nuevo Concordato para cantarle el requiem al partido liberal. Porque yo no he todavía logrado explicarme esa posición dubitativa de quienes representan al partido liberal. Yo he pensado que se les olvidó la historia. Que el indio Uribe nada significa en las grandes batallas por la libertad; los liberales no supieron conjugar este momento histórico que está viviendo Colombia; se entregaron como mansos corderos a un sacrificio que necesariamente el pueblo colombiano tendrá que cobrarles en un futuro próximo. Porque no he entendido tampoco la posición del doctor Alfonso López, que aconsejándole a sus militares y a sus voceros en el parlamento colombiano, que se vote un tratado que coarte toda la libertad, que vuelve a colocar al clero colombiano para que interfiera la educación pública: que se crea un vicariato castrense que nunca ha existido en el país para que interfiera a esas gentes que ocupan determinadas posiciones destacadas en el Ejército, y también a humildes hombres que prestan su servicio militar. Yo no he logrado entender, ni lo voy a entender nunca, pero el pueblo colombiano sí los va a señalar a todos ustedes, a las grandes mayorías liberales que hicieron una especie de sindicato con los conservadores para darles este golpe mortal a los liberales del pueblo colombiano. Está bien la posición de los señores conservadores, porque ellos han utilizado la Iglesia Católica muchas veces, a través de los sacerdotes para hacer sus campañas políticas, pero el partido liberal ha sido combatido por esos sacerdotes, aquí mi vecino de la izquierda hablando del padre o Monseñor Builes. Casi nada. Acaso nadie ignora en el país la posición que ocupó Monseñor Builes; acaso no saben que fue un hombre sectario, que persiguió a los liberales y que combatió a los hombres libres de Colombia. Entonces cuál es la posición del liberalismo en esta tarde, cuando se ha consumado un hecho que pudiera yo llamar vergonzoso porque coarta todas las libertades de los colombianos.

Es una constancia, de modo que no cabe interpelación. De manera señores miembros de la Comisión que yo quiero dejar constancia expresa que lo que se ha hecho esta tarde va a significar el más grande sacrificio para esas grandes mayorías liberales que los trajeron a ustedes al parlamento colombiano, porque yo entiendo que no se han querido dar cuenta de la situación que está viviendo el país. Con este Concordato, si con el estado de emergencia económica se está creando una situación en Colombia, sumamente difícil y sumamente grave: yo entiendo estos hechos que están ocurriendo como el que sucedió en días pasados a través de un Volksvagen, en donde eliminaron la vida de unos ciudadanos, eso no es obra del hampa, ni esmeralderos, nada tiene que ver en eso; ahí hay agentes internacionales que quieren crearle al país una situación como la que crearon en Chile, para derribar ese gran hombre que fue Salvador Allende.

Entonces, si quiero que ustedes mediten un poco sobre la situación que se está presentando en el país; seguramente no va a ser el Concordato la piedra de discordia, apenas es un elemento de juicio para que lo analicemos a través de los hechos históricos que van a tener ocurrencia en un futuro próximo, pero sí debemos meditar, debemos colocarnos, especialmente quienes representan al liberalismo colombiano, en una posición de independencia absoluta, porque no hay derecho a asesinar las libertades por las que han luchado tantos hombres en este país, por un capricho personal, por tratar de crear una situación ambigua dentro del país, una situación ambigua políticamente hablando; de manera, señores Representantes y señor Presidente, que yo dejo constancia de estas afirmaciones que he hecho esta tarde, porque en un futuro próximo tendremos que discutirlas en las plazas públicos y señalarlos a ustedes como los responsables de los artífices únicos y verdaderos de la eliminación de las libertades en este país.

El Presidente:

—Honorables Representantes: la Presidencia, obviamente, no puede dejar constancias, lo único que quiero anotar, es que el Congreso tiene, en la legislatura ordinaria 150 días de sesiones, han transcurrido 78; el día en que presentó su ponencia el Representante Lozano Simonelli, con el Representante Eugenio Sánchez, han transcurrido 40 días; se han realizado 17 sesiones de las cuales habló el Representante Sanclemente, casi solo, a veces interpelado respetuosamente, 8 sesiones. De manera que ese es el acto de poder a que alude el Representante Samper, que no es propiamente un acto de poder, sino el principio del derecho que concede el Reglamento para aprobar los proyectos de ley cuando una corporación se considera suficientemente ilustrada.

En consecuencia, se levanta la sesión y se convoca para mañana.

CONSTANCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE LUIS CARLOS SOTELO

Exposición del doctor Pedro Pablo Camargo, Profesor de Derecho Internacional y miembro de la Organización Colombiana Pro-defensa de los derechos humanos ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, sobre el proyecto de ley número 143-Cámara; "por la cual se aprueba el Concordato y el protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973".

Bogotá, octubre 5 de 1974.

Señor Presidente, honorables Representantes:

En mi condición de ciudadano, y además de catedrático de Derechos Humanos y Derecho Internacional, tuve la ocasión de enviarles mi mensaje del 10 de septiembre, en el cual expuse mis puntos de vista, objetivos e independientes, sobre el problema concordatario. Agradezco que mi mensaje haya sido, por petición de dos honorables representantes, incorporado a las actas y documentos de esta Comisión.

Ahora por segunda vez me dirijo a ustedes, pero en nombre de la Organización Colombiana Pro-defensa de los Derechos Humanos —que preside la señora Angelina Rendón de Coral—, para reafirmar la posición de nuestra organización, anteriormente expuesta en la comunicación que enviamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 1973 [1]. En tal comunicación, la organización denuncia el problema del Concordato [2].

Para nuestra Organización, ambos Concordatos —el viejo y el nuevo—, que en el fondo son una misma cosa, no sólo son violatorios de la Constitulción Nacional, sino también de los pactos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas, además de que ya no responden a los conceptos modernos expuestos por el Papa Juan XXIII y el Concilio Vaticano II. Por tanto, hubimos de solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que, a la luz de su competencia, se dirigiese al gobierno colombiano para que este absurdo régimen concordatario, tan contrario a los derechos humanos, fuese abolido o, por lo menos, para que su suerte se decida a través de un plebiscito.

Considera la Organización Colombiana Pro-Defensa de los Derechos Humanos que en Derecho un entuerto no puede repararse con otro. En consecuencia, respetuosamente exhortamos al Congreso no sólo a no aprobar el Concordato de 1973, sino también a ejercer su facultad legislativa abrogando la Ley 35 de 1888, aprobatoria del Concordato de 1887, y la Ley 54 de 1924, llamada "Ley Concha".

Ahora bien, si el pueblo colombiano desea que todavía se reglamenten algunas cuestiones con la iglesia católica, no vemos ningún obstáculo que el gobierno suscribiese un **acuerdo administrativo,** que no rebase los límites de la Constitución, con los jerarcas de la iglesia católica colombiana. En lo que no estamos de acuerdo es que se pretenda violar, por una parte, la ley suprema y los pactos internacionales de derechos humanos; y, por la otra, enajenar la soberanía nacional mediante la concesión, dentro de nuestro Estado, de una legislación y jurisdicción y de unos privilegios que atentan gravemente contra los derechos y libertades fundamentales del pueblo colombiano.

En las deliberaciones habidas en el seno de esta Comisión hemos escuchado dos tipos de argumentaciones en relación con el Concordato: las de índole política y las de carácter constitucional y jurídico, los cuales, antes de la decisión final, han de ser analizados exhaustivamente.

Empecemos con los argumentos de orden político:

En su ponencia, los honorables representantes Fabio Lozano Simonelli y Eugenio Sánchez Cárdenas, aunque no ocultan su deseo de que deben ser eliminados de raiz "los privilegios con que los Concordatos, por su propia naturaleza, rodean a la Iglesia, y que a menudo más demeritan que benefician su misión moral", se pronuncian en favor de la aprobación del Concordato de 1973, porque, según ellos, como liberales quieren ser fieles a los términos del "mandato claro" del actual Presidente de la República. Manifiestan ellos que el partido liberal, a través de su candidato, ofreció su apoyo al Concordato de 1973 como prenda de la paz religiosa.

Consideramos, en primer lugar, que el triunfo del doctor López Michelsen no es exclusivo del partido liberal, sino de todos los colombianos que votaron por él como el candidato del cambio. Porque ante la alternativa de votar por el candidato de la reacción y el candidato de la izquierda, lo único sensato y posible era el apoyo al fundador del Movimiento Revolucionario Liberal (MRL), que desde 1959 se había pronunciado en favor de la transformación de las caducas estructuras del Estado colombiano [3]. La caudalosa votación que el doctor López Michelsen recibió en las urnas el 21 de abril se debió no sólo a su trayectoria revolucionaria, sino también a las promesas de cambio hechas durante su campaña.

La mujer colombiana, a quien sistemáticamente se le han venido negando sus derechos de igualdad con el varón, salió a las calles a votar porque el doctor López Michelsen les prometió igualdad, matrimonio y divorcio civiles. Profesores y estudiantes acudieron a las urnas ante la promesa de que se restablecerían los derechos civiles y políticos por tantos años desconocidos y violados. Y muchos trabajadores fueron también a despecho a votar con la esperanza de que algún día el Estado garantice los derechos económicos, sociales y culturales de los colombianos.

Consideramos, en segundo término, que el apoyo del candidato victorioso al Concordato fue posterior a los comisios del 21 de abril. En efecto, el 24 de octubre de 1973, al refutar al Cardenal, el Presidente actual dijo que lo sería de todos los colombianos y no únicamente de los ciudadanos católicos [4]. Unicamente en su discurso del 19 de octubre, durante el primer Encuentro Nacional Femenino, el candidato mostró dudas:

> "El Partido Liberal, con o sin Concordato (y yo espero que el Concordato se ratifique para evitar fricciones) tiene que consagrar el matrimonio civil para quien lo quiera practicar, y el divorcio civil en la ley colombiana para el matrimonio civil" [5].

¿A qué fricciones se refirió el doctor López? Presumo que a las políticas por cuanto el doctor López, como antiguo revolucionario, sabia y sabe que la iglesia católica, apartándose de su misión sobrenatural, ha venido actuando como grupo de presión para mantener sus cuantiosas fortunas y sus inauditos privilegios en un país como Colombia donde la gente se muere de hambre, mientras, al mismo tiempo, las plutocracias, con las bendiciones apostólicas y el sostén de las fuerzas armadas, mantienen el sistema de explotación del hombre por el hombre. Por esto, religiosos honestos, como Camilo Torres y sus compañeros y prosélitos, se rebelaron contra el sistema de injusticia e ignominia cohonestado por la jerarquía de la iglesia católica.

Pero el doctor López, que prometió que durante su mandato no habría "delitos de opinión", no debe inquietarse con las "fricciones" de la mitra, sino con las reales fricciones que le pueda ocasionar el pueblo colombiano cuando, desilusionado por tantas promesas no cumplidas, se rebele contra los intolerables privilegios de la iglesia católica, y cuando las mujeres colombianas, desesperadas por su frustración, se lancen a la calle y vengan a este Capitolio Nacional a arrancar de cuajo la estatua del artífice de la retrógrada Constitución de 1886 y del Concordato de 1887.

El doctor Lozano Simonelli nos dijo la otra noche en la televisión que era imposible cortar una tradición de cuatro siglos en un momento y que por ello era conveniente primero el "desmonte" del Concordato. Nadie duda que, por la imposición de la corona y la mitra españolas —que vinieran a arrebatar los legítimos derechos de nuestros aborígenes, ahora casi extinguidos—, Colombia ha sido un pueblo de religión católica. Pero el régimen confesional y retrógrado sólo empezó en 1886 cuando el dictador Rafael Núñez y su "Regeneración" impusieron a espaldas del pueblo la Constitución. Y no satisfechos con haber incluido en la Carta conservadora ocho preceptos dedicados a los privilegios de la iglesia católica, fueron al extremo de hipotecar la soberanía nacional a cambio de la tolerancia de los purpurados a la situación matrimonial de Núñez.

Creemos, honorables representantes, que el "desmonte" total del Concordato debe hacerse ahora mismo y aquí mismo, sin esperar, como lo pretenden los negociadores de los derechos del pueblo colombiano, diez años más, que no serán diez sino quizás un siglo. Ahora mismo, si esta honorable Comisión no da su aprobación al Concordato de 1973, **la Santa Sede tendrá que empezar a negociar con el gobierno colombiano la abolición del Concordato de 1887,** sobre todo si ve un Congreso dispuesto a ejercer su potestad legislativa, abrogando la Ley 35 de 1888, aprobatoria del Concordato de 1887, y la Ley 54 de 1924.

No habiendo suscrito Colombia el Concordato de 1887 con un Estado soberano, sino con un fantasma, nadie le impide al Congreso ejercer sus facultades legislativas abrogando la Ley 35 de 1888. Por manera que no se nos venga con el pretexto de que el Concordato de 1887 es un tratado público, porque en la época en que fue celebrado **"en el nombre de la Santísima e Individua Trinidad", no existía el Estado Pontificio** [6].

El Concordato de 1887, en su artículo 1º, reconoce a la religión católica, apostólica y romana "como elemento esencial del orden social". Y el artículo I del Concordato de 1973 fuerza al Estado. **"en atención al tradicional sentimiento católico de la nación colombiana",** a considerar **"la religión católica, apostólica y romana como elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional".**

Si esto es así, honorables Representantes, empecemos entonces por hacer un juicio de responsabilidades sobre el trágico balance de la actual situación social de Colombia, después de casi 80 años de régimen concordatario, que identifica a nuestro país como uno de los más atrasados, con un ingreso **per cápita** de los más bajos, con un alto indice de

delincuencia, fanatismo, violencia, desempleo, inseguridad social, hambre, opresión, injusticia, represión.

En la denuncia que esta Organización Colombiana Pro-Defensa de los Derechos Humanos presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [1], después de un análisis **grosso modo** de la dramática realidad colombiana, llegó a la conclusión de que el panorama de los derechos humanos en Colombia no podía ser más desalentador: los derechos civiles y políticos del pueblo colombiano han sido violados y desconocidos; sus derechos económicos, sociales y culturales no los garantiza el Estado debido al sistema capitalista o liberal que impera en el país.

Claro que si no sería justo del todo atribuir a la iglesia católica los males inherentes a un sistema de explotación, como el que rige en Colombia desde hace cuatro centurias, **nadie puede negar la cuota que a ella corresponde por haber sido, desde la época feudal, aliada y protectora de las plutocracias.** Y como, ciertamente, no se ve un positivo "desarrollo integral de la comunidad nacional", para emplear la terminología del Concordato, sino todo lo contrario, hay que concluir por fuerza que la mala suerte de los colombianos **ha estado indisolublemente ligada a la de la iglesia católica, sostén de las oligarquías.** ¿Qué ha hecho la iglesia, por ejemplo, para ayudar a remediar ese grave problema de los niños que duermen en las calles de las ciudades, en medio de la indiferencia colectiva?

Por todas estas consideraciones, en nuestro concepto, la iglesia católica debería hacerse a un lado de la controversia política. **Así, en el futuro podremos enjuiciar únicamente al Estado,** es decir, al sistema político de explotación que nos legó "La Regeneración" y que después ha sido apuntalado por el "reformismo social" de 1936 y 1968. Por esto, en mi mensaje del 10 de septiembre me referí al pensamiento del Libertador Simón Bolívar sobre por qué no era conveniente prescribir una determinada profesión religiosa en una Constitución Política.

Ahora entremos al análisis constitucional y jurídico del régimen concordatario colombiano:

Los argumentos, hasta ahora no desvirtuados, de que el Concordato de 1887, en la misma forma que el Concordato de 1973, son abiertamente contrarios a la Constitución Nacional y los pactos internacionales de derechos humanos, han sido expuestos, **inter alia,** en estas obras: Andrés Holguín: **Análisis del Nuevo Concordato** [2] y su escrito presentado a esta Comisión el 26 de septiembre: Germán Zea Hernández: **El Concordato ante el Senado** [3], y Pedro Pablo Camargo: **El Régimen Concordatario Colombiano** [4], complementado con mi mensaje del 10 de septiembre a esta Comisión. Hay que agregar, desde luego, las brillantes exposiciones de los distinguidos representantes que aquí se han pronunciado contra la inconveniencia de seguir manteniendo el régimen concordatario.

Y los argumentos en favor de mantener el régimen concordatario colombiano, pero que no analizan el problema de su inconstitucionalidad, están expuestos principalmente en estos documentos: Alfredo Vázquez Carrizosa: **El Concordato de Colombia con la Santa Sede** [5]; en la ponencia presentado por el doctor Lucio Pabón Núñez ante la Comisión II del Senado; en la ponencia presentada por los representantes Fabio Lozano Simonelli y Eugenio Sánchez Cárdenas a esta Comisión; en el documento presentado por el doctor Leopoldo Uprimny a esta Comisión el 26 de septiembre [6], y en las intervenciones orales de quienes han venido a defender el Concordato, entre las cuales hay que destacar la del doctor Octavio Arismendi Posada.

Puesto que ya se tienen los principales elementos de juicio para un pronunciamiento definitivo sobre la suerte del régimen concordatario colombiano, me permito invitar a esta honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes a que analicemos, punto por punto, con la serenidad debida, todos los argumentos que en pro y en contra han sido presentados. Es más, con todo respeto pido a la Comisión que, antes de proceder a la votación, elevase una consulta ante la Corte Suprema de Justicia para que ella se pronuncie sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de **un proyecto de ley "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973".** O, en último caso, que la Comisión recomendase al Gobierno Nacional, en vista de las dificultades constitucionales y jurídicas, **la celebración de un plebiscito para decidir,** de una vez por todas, la suerte del régimen concordatario [7].

Pero no basta con tildar de "anacrónicas" o "radicales" nuestras argumentaciones, tal como lo hizo en la audiencia del 26 de septiembre el Profesor Leopoldo Uprimny, cuyas vinculaciones a la Curia no son un secreto. Nuestra posición es completamente desinteresada y se identifica con los intereses del pueblo colombiano. Y a la Organización que aquí represento únicamente le preocupa la defensa de los derechos humanos del pueblo colombiano. Por esto, nos ponemos a la disposición del Congreso para prestar nuestro concurso todas las veces que seamos requeridos, sin esperar otra recompensa que la de ver liberado a nuestro pueblo de las coyundas que desde hace cuatro siglos lo vienen primiendo.

En su intervención anterior el doctor Leopoldo Uprimny, antiguo Profesor de Derecho Canónico en la Universidad Javeriana, pretendió confundir a esta audiencia haciendo creer que el régimen concordatario colombiano es actualmente algo normal en el mundo. Por esto afirmó que existe un número grande de concordatos vigentes y 11 posteriores al Concilio Vaticano Segundo [8].

Las afirmaciones del distinguido canonista nos condujeron a un análisis de los sistemas constitucionales de la mayor parte de los 138 Estados miembros de las Naciones Unidas y no hemos encontrado, con excepción de España y algunos países latinoamericanos como Bolivia, Hití y la República Dominicana, un régimen concordatario tan monstruoso como el colombiano que otorgue tantos privilegios a la iglesia católica y que comprometa tan gravemente la soberanía nacional.

En términos generales, las Constituciones de los Estados soberanos que existen en el mundo, tanto las capitalistas o liberales como las socialistas y las del Tercer Mundo, garantizan las libertades de religión y de culto, la libertad de enseñanza y la separación entre el Estado y la iglesia. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión de sus Estados miembros el 16 de diciembre de 1966 [9] el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito y ratificado por Colombia [10], el cual en su artículo 18 expresa:

> "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
>
> "2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección" [11].

He aquí algunos ejemplos de Constituciones de Estados identificados con la llamada civilización occidental:

La Constitución de la República Federal Alemana de 1949 garantiza en su artículo 4º la inviolabilidad de "la libertad de creencias, conciencia y libertad de religión y de opiniones filosóficas", así como también del libre ejercicio del culto.

La Constitución de Italia de 1947 estipula en su artículo 8º que "todas las confesiones religiosas son igualmente libras ante la ley" y que "sus relaciones con el Estado se regularán por leyes [no tratados] sobre la base de acuerdos con los respectivos representantes".

La Constitución de los Estados Unidos de América, de 1789, en su primera enmienda del 15 de diciembre de 1791, asienta claramente que "el Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohiba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios" [12].

La Constitución de Francia, adoptada en el referendum del 28 de septiembre de 1958 y promulgada el 4 de octubre del mismo año, reiteró su adhesión a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789 [13], la cual afirma en su artículo 10 que "ninguno debe ser inquietado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley".

Hasta la Constitución de un país que no ha pertenecido a la "civilización occidental", como el Japón, en su Constitución de 1951, dice:

> "Artículo 20. La libertad de religión se garantiza a todos. Ninguna organización religiosa recibirá privilegio alguno del Estado, ni ejercerá autoridad política alguna. Ninguna persona será compelida a tomar parte en celebraciones, ritos, prácticas o actos religiosos de cualquier clase que sean. El Estado y sus órganos no participarán en la educación religiosa ni en ninguna otra actividad religiosa".

En los Estados socialistas, especialmente de Europa, aunque la iglesia está separada del Estado, sus Constituciones garantizan la libertad de religión y de cultos, como es el caso de Bulgaria [14], Cuba [15], Checoeslovaquia [16], Polonia [17], República Democrática Alemana [18], Rumania, etc. Y ellas prevén igualmente que los principios de relación entre el Estado y la iglesia pueden ser regulados por **acuerdos administrativos o leyes** [19], pero jamás por medio de tratados, mucho menos concordatos, tal como ocurre en algunos países [20], como Hungría y Yugoeslavia [21].

Ahora bien, hemos hecho un somero análisis de los sistemas constitucionales de aquellos países a los que el doctor Uprimny ha dicho que tienen concordatos:

Sostiene el doctor Uprimny que algunas entidades federales de la República Federal Alemana [22] y de la Confederación Helvética [23] tienen concordatos. Esta afirmación es inexacta por cuanto, por tratarse de dos sistemas federales, únicamente la unión federal puede suscribir tratados y convenios. Entonces se trata de meros acuerdos administrativos, pero no de concordatos si por estos ha de entenderse **stricto sensu** tratados internacionales.

La Constitución Federal de Suiza del 29 de mayo de 1874 garantiza la libertad de conciencia [24] y de cultos [25] y asegura la separación de la iglesia del Estado. Es más, la Constitución helvética no sólo prohibe la erección de obispados sin la aprobación del Estado (artículo 50), sino también el funcionamiento de la orden de "los jesuitas" y otras órdenes religiosas cuya acción sea peligrosa para el Estado o perturbe la paz entre las confesiones (artículo 51). Asimismo, las escuelas y el matrimonio están bajo la protección de la Confederación.

En cuanto a los concordatos en América Latina, como son los de Haití (1860) y la República Dominicana (1954), ambos países se hallan en situación similar a la de Colombia, pues expidieron ulteriores Constituciones que garantizan la libertad de religión y de cultos:

La Constitución de Haití, de 1964, reconoce en su artículo 27 que todas las religiones y todos los cultos son igualmente reconocidos y libres. Agrega el precepto que cada uno tiene el derecho de profesar su religión y de ejercer su culto, mientras con ello no se turbe el orden público. Además, "nadie puede ser constreñido a formar parte de una asociación religiosa o a recibir una enseñanza religiosa contraria a sus convicciones".

Y la Constitución de la República Dominicana, de 1966, obviamente posterior a la intervención armada de los Estados Unidos que aplastó la revolución popular, garantiza también la libertad de conciencia y de cultos, "con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres" (artículo 8 [8]). El artículo 3º manifiesta que "la soberanía de la nación dominicana como Estado libre e independiente es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una ingerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución".

En lo que respecta a los concordatos posteriores al Concilio Vaticano II suscritos en América Latina, el doctor Uprimny ha mencionado los de Bolivia (1961), Venezuela (1964), Argentina (1967) y El Salvador (1968).

Con excepción de Bolivia que, por obvias razones de atraso, en su Constitución de 1967 "reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana" [26], en Argentina, El Salvador y Venezuela no se hipoteca la soberanía nacional a la Santa Sede ni se conceden intolerables privilegios a la iglesia católica.

La Constitución de la Nación Argentina, de 1853, garantiza a todos los habitantes el derecho de profesar libremente su culto (artículo 14) y faculta al Congreso para aprobar o desechar los concordatos con la Silla Apostólica [27].

La Constitución de Venezuela, de 1961, consagra en su artículo 65 que "todos tienen el derecho de profesar su fe religiosa y de ejercitar su culto, privada o públicamente, siempre que no sea contrario al orden público o las buenas costumbres". Agrega el precepto, en primer lugar, que "el culto estará sometido a la suprema inspección del Ejecutivo Nacional, de conformidad con la ley", y, en segundo término, que "nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de las leyes ni para impedir a otro el ejercicio de sus derechos". Además, la Corte Suprema de Justicia tiene facultades para "declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos de los cuerpos legislativos [incluso tratados] que colidan con esta Constitución" (artículo 211/3). El convenio entre Venezuela y la Santa Sede de 1964 se basa en el derecho de patronato eclesiástico que corresponde al Estado [28]. Sin embargo, si se compara el convenio venezolano de 1964 con el Concordato de Colombia de 1973, se podrá observar su abismal diferencia.

Y en el caso de El Salvador, el acuerdo religioso de 1968 no quebranta la Constitución de 1962, que en su artículo 157 garantiza el libre ejercicio de todas las religiones sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. El precepto agrega que "ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas" y que "no se podrá hacer ninguna forma de propaganda política por clérigos o seglares, invocando motivos religiosos o valiéndose de creencias religiosas del pueblo. En los templos, con ocasión de actos de culto o de propaganda religiosa, tampoco se podrá hacer crítica a las leyes del Estado, de su Gobierno o de los funcionarios públicos en particular". Es más, el artículo 47/29 prohibe a la Asamblea Legislativa "ratificar los tratados o convenios en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales".

Pero, además, si se examinan las Constituciones de algunos países latinoamericanos dominados por ancestrales dictaduras, como en el caso de Nicaragua, las mismas no sólo garantizan la libertad de conciencia y de cultos, sino que prohiben "dar leyes que protejan o restrinjan cultos determinados" [29]. Y en otros países hermanos, como el Perú, el Presidente nombra los arzobispos [30] y concede o niega el paso a los decretos conciliarios, breves y rescriptos pontificios y a las bulas [31].

Unicamente Colombia, siguiendo el ejemplo del régimen fascista y franquista de España, mantiene el Estado confesional y los privilegios de una iglesia que no ha sido aliada de los pobres, como Cristo lo fue, sino de los explotadores y usufructuaria de una de las más fabulosas riquezas de la Santa Sede en el mundo [32]. La Ley Fundamental de la Nación, promulgada por el Caudillo de España, Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de la Nación, de 1947, asienta:

> "6. La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial.
>
> "Nadie será molestado por sus creencias religiosas, ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica".

El honorable representante Fabio Lozano Simonelli, quien como su padre fue embajador en México, no ignora que es una nación de profunda fe católica desde cuando el conquistador español impuso la religión a un pueblo que era y es depositario de una de las más avanzadas culturas de su tiempo. Sin embargo, los privilegios y abusos del clero, que llegaron a arrancar protestas como las de fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas, forzaron al pueblo mexicano, por conducto del ilustre patricio don Benito Juárez —a quien este Congreso proclamó como "Benemérito de las Américas"— a promulgar las "Leyes de Reforma", que en el siglo pasado pusieron fin a la tiranía y privilegio eclesiásticos.

Actualmente en México existe plena libertad religiosa y la Constitución de 1917 garantiza la libre profesión de las creencias religiosas (artículo 24). En México, la iglesia católica cumple una labor apostólica inspirada en los principios evangélicos y no, como acontece en Colombia, en los privilegios y canonjías inherentes a un Estado confesional. Por ello la misma jerarquía católica, al igual que sus prosélitos pero dentro del apotegma juareciano de que "el respeto al derecho ajeno es la paz", aceptan las conquistas plasmadas en el artículo 27 ii de la Constitución de 1917, a saber:

> "Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos y colegios de asociaciones religiosas, conventos, o cualquier otro edificio que hubiese sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para desti-

narse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación".

Los apologistas del régimen concordatario colombiano, por lo general, eluden el debate a fondo sobre su inconstitucionalidad y se limitan, como en el caso del Ministro de Relaciones Exteriores o su vocero, a dar respuestas vagas. Unicamente el doctor Leopoldo Uprimny sostiene que si el Constituyente de 1926 hubiera estimado que el Concordato de 1887 pugnaba con la reforma constitucional de 1936, no habría aprobado, como quedó, el artículo 53 de la Constitución. Si, obviamente, el Constituyente de 1936 aceptaba la tesis de que el Concordato de 1887 era un tratado público, mal podía derogarlo por cuanto la facultad de celebrar tratados corresponde al poder ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 120/20 de la Constitución. Por esto, el legislador extraordinario de 1936 optó por dejar el problema en manos del ejecutivo, tal como se desprende de la última parte del artículo 53:

> "El Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica".

No es exacta, por consiguiente, la interpretación del doctor Uprimny de que si el Constituyente de 1936 "hubiera considerado que el Concordato de 1887 era incompatible con la reforma, habría suprimido toda referencia al régimen concordatario y sugerido la denuncia del Concordato, según le había aconsejado al Presidente Alfonso López Pumarejo el doctor Jorge Soto del Corral".

El Constituyente de 1936 sabía a conciencia que, al proclamar las libertades de conciencia y de cultos, el Concordato de 1887 entraría en pugna **ipso jure** con la Constitución. De ahí que en el artículo 53 haya estatuido que "el Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso"... El **podrá** es opcional y potestativo sin que quede otra interpretación. Por esto mismo, el ejecutivo optó por celebrar el Convenio del 22 de abril de 1942, primera tentativa del "desmonte" del Concordato de 1887. El Concordato Echandía-Maglione, sin embargo, no fue finalmente aceptado por la Santa Sede ante la resistencia del sector más reaccionario del episcopado colombiano.

Quede bien claro, entonces, que los Presidentes de la "República Liberal", en la misma forma que ahora el Presidente del "mandato claro" y mucho menos los conservadores, no han enarbolado la bandera abolicionista del Concordato. Y curiosamente el mismo Eduardo Santos, a pesar de su posición retrógrada, no tuvo empacho en hacer colocar en las oficinas de su diario "El Tiempo" el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que sólo invoca cuando los intereses de su negocio se ven amenazados.

El doctor Uprimny ha hecho alusión al preámbulo constitucional aprobado por el plebiscito de 1957, el cual, según él, es más contrario al artículo 2º de la ley suprema que el Concordato de 1973. Esta apreciación no tiene asidero ya que se trata sólo de un preámbulo que no altera la parte normativa de la Constitución. En cambio, el artículo II del Concordato de 1973 altera los fundamentos mismos del Estado y viola la soberanía nacional.

También el doctor Uprimny comenta que la reforma constitucional de 1968, lejos de inclinarse por la abrogación del régimen concordatario, reforzó el artículo 120/20 de la Constitución al darle facultades al Presidente para dirigir las relaciones diplomáticas, recibir agentes diplomáticos, nombrarlos y celebrar tratados no sólo con los demás Estados, sino también con otras "entidades de derecho internacional".

En primer lugar, es claro que la reaccionaria reforma constitucional de 1968 no podía haberse pronunciado contra el régimen concordatario colombiano por las razones expuestas en mi folleto intitulado **Trayectoria y Características del Derecho Constitucional Colombiano** [1], a saber:

> "Calificada de 'progresista', la reforma constitucional que desembocó en el Acto legislativo número 1 de 1968 (diciembre 11), contiene enmiendas a 74 artículos de la ley suprema que, si bien es verdad que pueden ser calificadas de intervencionistas, no es menos cierto que ellas están muy lejos de ser socialistas, pues precisamente el intervencionismo de Estado fue reforzado para servir en el fondo los intereses de la economía capitalista dando la apariencia de 'reformas sociales' en beneficio del pueblo colombiano".

En segundo lugar, es manifiesto que el párrafo 20 del artículo 120 constitucional se refiere únicamente a los Estados soberanos como sujetos de Derecho Internacional. Y cuando habla de "entidades de derecho internacional" sólo alude a las organizaciones internacionales. Aquí no se incluyen, por ejemplo, las iglesias ni las empresas transnacionales, puesto que en Derecho Constitucional lo que no está expresamente delegado se entiende restrictivo.

En cuanto a si la Santa Sede es un sujeto de Derecho Internacional, la doctrina predominante es que no lo es, ya que carece de soberanía política. Es cierto que el Tratado de Letrán, de 1929, creó el Estado de la **Città del Vaticano** dentro del cual tiene su asiento la Santa Sede. Sin embargo, la Comunidad Internacional no le reconoce **status** de sujeto de Derecho Internacional, como tampoco se lo reconoce a la llamada "Soberana Orden de Malta", Excepcionalmente algunos Estados confesionales, como Colombia, mantienen relaciones con el Vaticano. Pero, tal como lo afirma Charles Rousseau, los acuerdos de Letrán sólo obligan al Estado italiano y no a terceros Estados, por lo cual la situación anterior a 1929 no ha sido modificada [41]. Y ni antes ni después de dichos acuerdos "se puede considerar a la Ciudad del Vaticano como un Estado" [42].

El gobierno anterior, tomando en cuenta el hecho de que el Concordato de 1887 no fue celebrado con un Estado soberano [43], negoció el Concordato de 1973 para darle piso de tratado público. Sin embargo, el artículo 53 de la Constitución excluye el carácter de tratado público de los concordatos o convenios con la Santa Sede, pues la aprobación de los mismos por el Congreso no cae dentro de las facultades del artículo 76·20 de la Constitución.

Además, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, excluye de la definición de tratado a los concordatos [44]. No hay ningún autor moderno que les dé ese carácter. Actualmente son simples acuerdos administrativos que un Estado, dentro de su soberanía y su Constitución, celebra con una iglesia para regular cuestiones relacionadas con materias religiosas [45].

El doctor Uprimny nos enrostra a los impugnadores del régimen concordatario colombiano el silencio que hemos guardado de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 18 de marzo de 1941, en la cual opina que el Concordato tiene la jerarquía de norma constitucional [46]. En primer lugar, dentro del sistema legal colombiano no existe actualmente jurisprudencia obligatoria que obligue a los tribunales a respetar sus anteriores sentencias. En segundo lugar, la Corte Suprema de Justicia, como Pilatos, se ha lavado las manos en controversias sobre leyes aprobatorias de tratados internacionales eludiendo así su misión de guardián supremo de la Constitución.

Semejante actitud de la Corte se explica, indudablemente, por el vacío constitucional. En efecto, no existe una norma que claramente establezca la primacía de la Constitución sobre los tratados. Tampoco existe, como en Austria, la Corte Constitucional (**Verfassungsgerichtshof**) ideada por el finado Hans Kelsen. Por esto, he propuesto que se reforme el artículo 76 18 de la Constitución, así:

> "Aprobar o improbar los tratados o convenios que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional **siempre y cuando los mismos estén de acuerdo con la Constitución Nacional**" [47].

En este debate sobre la inconstitucionalidad del régimen concordatario colombiano el problema más grave es el que concierne a la soberanía nacional. El nuevo Concordato cambia la estructura misma del Estado colombiano cuando en su artículo II afirma que **"la iglesia católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes".**

Lo anterior es manifiestamente contrario al artículo 2º de la Constitución, que dice: **"La soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta Constitución establece".** La Constitución no permite otra soberanía dentro del Estado colombiano conforme al principio de **par in parem non habet imperium.** Si Colombia ha sido en los foros internacionales defensora de la independencia de los Estados y se ha pronunciado contra el colonialismo y el neocolonialismo político, económico y social, mal podría aceptar el colonialismo religioso y la existencia dentro del Estado de una potestad que, como la iglesia católica reclama potestades supranacionales contrarias a la Constitución.

En la audiencia anterior en este mismo recinto, que lleva el nombre de la batalla que nos dió la independencia contra los poderes coloniales, el doctor Andrés Holguín se refirió, entre otros temas, al expreso reconocimiento que el Concordato de 1973 hace del **Codex Ius Canonici** [48] y el Protocolo Final de "la competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica en cuanto se refiere a los aspectos canónicos del Privilegio de la Fe" [49].

Este debate nos permite observar cómo se está enajenando peligrosamente la soberanía nacional al conceder reconocimiento de pleno derecho a una legislación supranacional, como es la canónica y a unos tribunales supranacionales, como son los eclesiásticos, cuyas instancias empiezan en la curia colombiana y terminan en la Ciudad del Vaticano.

No hay ningún Estado en el mundo que se precie de su soberanía, que pueda reconocer, dentro de su propio territorio, una legislación extranjera y unos tribunales extranjeros distintos a los que su Constitución consagra, incluyendo los procedimientos de recepción previstos en la legislación civil y procesal.

En 1819, con la batalla de Boyacá, las huestes de nuestros libertadores nos dieron la independencia con un sistema constitucional y unas leyes autónomos. Ahora el Concordato de 1973, en la misma forma que el Concordato de 1887, nos pretende arrebatar la soberanía nacional al reconocer una jurisdicción y una legislación supranacionales distintas a las que prevé la Constitución en su Título XV, "De la Administración de Justicia", que no autoriza el funcionamiento de justicia de excepción ni de tribunales especiales [50]. Unicamente el artículo 170 constitucional permite los tribunales castrenses para conocer, con arreglo a los preceptos del Código Penal Militar, de los delitos cometidos por militares en servicio activo, pero nunca por los ciudadanos, tal como ha sido la nefasta práctica del **estado de sitio.** La Constitución Nacional no autoriza, en consecuencia, la existencia de tribunales eclesiásticos, ni la vigencia de pleno derecho, dentro del propio Estado, del Derecho Canónico ni de los fueros religiosos. Esto también es contrario al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, aprobado por la Ley 74 de 1968 [51]. Es más, el artículo 164 de la Constitución permite el establecimiento y organización de la justicia del trabajo y de los tribunales mercantiles, pero no de los tribunales eclesiásticos.

En suma, el Concordato de 1973 pretende entregar la soberanía nacional a un poder extranjero que, como la Santa Sede, reclama potestades supranacionales superiores inclusive a los acuerdos de integración económica regional: la vigencia dentro del Estado de una legislación extranjera como la canónica [52] y la obligación de ejecutar, por parte de los tribunales ordinarios, las decisiones y sentencias de los tribunales eclesiásticos y las congregaciones de la Sede Apostólica [53].

Al término de la segunda guerra mundial, cuando se inició el proceso de integración económica de varios países capitalistas de Europa, fue necesario emprender reformas en sus Constituciones para permitir el funcionamiento de instituciones supranacionales y de lo que se llama el Derecho Comunitario [54]. Esto mismo ha ocurrido en América Latina a partir del Tratado de Montevideo, de 1960 [55], marco legal del Acuerdo de Cartagena.

A fin de permitir la participación de Colombia en los acuerdos de integración económica regional, en 1968 fue adicionado así el artículo 76, párrafo 18:

> "Por medio de tratados o convenios aprobados por el Congreso podrá el Estado obligarse para que, sobre bases de igualdad y reciprocidad, **sean creadas instituciones supranacionales que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados".**

Este precepto constitucional no autoriza, por tanto, el funcionamiento dentro del Estado de instituciones supranacionales (ejecutivas, legislativas o judiciales) diferentes a las de integración económica. No cabe, por consiguiente, la integración religiosa ni la fusión de Colombia con la Santa Sede.

En el curso de estos debates el vocero del Ministerio de Relaciones Exteriores llegó en su audacia a sostener que el Concordato de 1973 es uno de esos "tratados-marco" que deja al Estado su reglamentación por medio de acuerdos que no necesitan la ulterior aprobación del Congreso Nacional. Esta ignorancia, aunada a la traición de muchos de quienes han ocupado la cartera de Relaciones Exteriores, se ha traducido, empero, en la pérdida o entrega de más de medio millón de kilómetros cuadrados de territorio colombiano, incluso Los Monjes [56].

En el Derecho Internacional los "tratados-marco" sólo son posibles cuando en los mismos se delega al gobierno su facultad reglamentaria o bien la autorización expresa de convenios administrativos que no requieren de la ulterior aprobación del órgano legislativo. En materia concordataria el artículo 53 constitucional es claro cuando señala que "el Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso". Sin embargo, el 29 de enero de 1953, en violación al artículo 53 constitucional, la dictadura conservadora firmó la "Convención sobre Misiones", que no fue sometida a la aprobación del Congreso. En Derecho Constitucional, lo que no ha sido expresamente delegado por medio de tratados internacionales, se entiende reservado a la soberanía del Estado y a la potestad de sus órganos constitucionales.

Como en la época medieval de la "querella de las investiduras", el doctor Leopoldo Uprimny citó aquí aquellos dogmas del Concilio Vaticano II en los cuales se afirma que "la comunidad política [minúsculas] y la Iglesia [mayúsculas] son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno". Como este sigue siendo el pensamiento de la Santa Sede, debemos reiterar que desde 1819 Colombia es un Estado soberano e independiente. Si la iglesia católica, apostólica y romana pretende reafirmar en el Estado colombiano su autonomía e independencia, cordialmente la invitamos a establecer su soberanía en otra parte, que podría ser el cielo, aunque ya también esto es difícil por cuanto el Tratado Espacial, de 1966, estableció que el espacio ultraterrestre, incluso la luna y los demás cuerpos celestes, constituyen una **res communis omnium**, sin que nadie pueda, por consiguiente, reivindicar derechos de soberanía por apropiación nacional [57]. El Estado Pontificio perdió su territorio cuando el Estado temporal ganó la "querella de las investiduras". ¿Pretende, acaso, la Santa Sede apropiarse de Colombia para restablecer aquí su imperio? ¡Si así fuera, honorables representantes, tendríamos que aprestarnos para defender nuestra Patria!

En conclusión, honorables representantes, no hay ningún régimen concordatario en el mundo, con excepción del colombiano, en el cual se entregue la soberanía nacional a un poder colonial religioso y se reconozcan tantos privilegios en favor de la millonaria iglesia católica cuya incolumidad está en proporción de su poder político y económico. Creemos que si el artículo 53 de la Constitución garantiza las libertades de conciencia y de culto, mal puede obligarse a Colombia a seguir manteniendo un injusto Concordato que usurpa los derechos del pueblo y viola su Carta.

Es que aquí estamos frente a lo que ha dicho el jesuita J. M. Díez Alegría: "cuando la iglesia se empeña en mantener la existencia de un régimen concordatario, es casi seguro que pretende conservar cosas a las que debía renunciar, en razón de la doctrina religiosa, declarada por ella misma en el último concilio ecuménico" [58]. Todos sabemos que en Colombia la iglesia católica, en vez de repartir entre los pobres sus cuantiosas fortunas, quiere conservarlas a toda costa. ¿Van los honorables representantes a cohonestar esta injusticia y a refrendar con su voto esta traición a los intereses del pueblo colombiano?

Me permito reiterar lo dicho en mi mensaje del 10 de septiembre a esta Comisión Segunda:

> "Colombia, como Estado soberano, no puede continuar manteniendo un régimen confesional ni los privilegios de una iglesia que, como la católica, no ha cumplido ninguna misión social en beneficio del pueblo, sino que ha sido aliada y soporte del sistema de explotación del hombre por el hombre que desde hace cuatro siglos impera en el país. Si se habla de cambio, hay que empezar por cortar los privilegios de una iglesia católica que, como la colombiana, no sólo tiene en América Latina las más fabulosas riquezas a costa del sudor y la explotación del pueblo, sino también los mayores privilegios en nombre del Hijo de un Carpintero que murió por el cambio social".

Honorables legisladores:

En nombre de la Organización Colombiana Pro-Defensa de los Derechos Humanos, respetuosamente los exhorto, tal como lo hice al comienzo de esta intervención, **a no aprobar el Concordato de 1973,** por ser ostensiblemente violatorio de la Constitución Nacional y los pactos internacionales de derechos humanos, y **a abrogar tanto la Ley 35 de 1888, aprobatoria del Concordato de 1887, como la Ley 54 de 1924.** Como en el juramento de fidelidad a la Constitución que ustedes han hecho, la Patria se lo premiará.

Muchas gracias.

NOTAS:

1. Pedro Pablo Camargo y Angelina Rendón de Coral: **La Violación de los Derechos Humanos en Colombia,** Ediciones Libro Abierto, Bogotá, 1974.

2. La parte pertinente de la denuncia de la Organización aparece en el anexo de mi mensaje del 10 de septiembre a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
3. Entre otros documentos, las ideas del doctor Alfonso López Michelsen figuran en el periódico "La Calle", de Bogotá, fundado en 1958.
4. Programa A-3 de televisión. En dicho programa el candidato dijo: "Yo voy a ser un presidente de los colombianos. Los católicos, los protestantes, los no católicos, los budistas – si los hay"—. Alfonso López Michelsen: **Un Mandato Claro**, Canal Ramírez-Antares, 2ª edición, Bogotá, 1974, pág. 227.
5. **Ibídem.** pág. 226.
6. El Estado Pontificio desapareció en 1870 como resultado de la Ley de Garantías del Estado italiano. Si el Estado Pontificio no existía en la fecha en que se firmó el Concordato de 1887, hay que concluir necesariamente que no se trata de un convenio internacional, sino de un mero acuerdo administrativo, refrendado por el Consejo Nacional de Delegatarios, que, por lo demás, usurpó las facultades del órgano legislativo. Véase de Pedro Pablo Camargo: **El Régimen Concordatario Colombiano**, Sociedad Colombiana de Abogados, Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, 1974, págs. 25-29.
7. **La Violación de los Derechos Humanos en Colombia, op. cit.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su nota del 25 de enero de 1974, informa a la Organización Colombiana Pro-Defensa de los Derechos Humanos que dicha Comisión, en su nota del 19 de diciembre de 1973, se dirigió al Gobierno de Colombia en solicitud de información sobre los hechos materia de la queja. Referencia: Caso 1777.
8. Pedro Pablo Camargo: **Trayectoria y Características del Derecho Constitucional Colombiano**, Sociedad Colombiana de Abogados, Bogotá, 1974, y **La Problemática Mundial de los Derechos Humanos**, Universidad La Gran Colombia, Bogotá, 1974.
9. Editorial de la Revista "Derecho Colombiano". Bogotá, 1973.
10. Senado de la República, Imprenta Nacional, Bogotá, 1974.
11. Sociedad Colombiana de Abogados, Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, 1974.
12. Italgraf, S. A., Bogotá, 1973.
13. En mimeógrafo: **¿Es Inconstitucional, Anacrónico y Contrario al Vaticano II el Concordato de 1973?** Bogotá, 18 págs.
14. El artículo 13 del plebiscito del 1º de diciembre de 1968: señala que "en adelante las reformas constitucionales sólo podrán hacerse por el Congreso en la forma establecida por el artículo 218 de la Constitución". Pero como aquí no se trata de reformar la Constitución, sino de decidir una cuestión fundamental para el pueblo colombiano, el plebiscito sería procedente, sobre todo si se atiende a la tesis de que el pueblo es el poder constituyente supremo.
15. El Profesor Uprimny dijo que en América Latina no sólo hay concordatos en Haití (1860), Colombia (1887) y la República Dominicana (1954), sino también en Argentina (1967), Bolivia (1961), El Salvador (1968) y Venezuela (1964). Afirmó también que en Europa, además de España y Portugal, tienen concordato Italia, Alemania, Austria y Francia.
16. Resolución 2200 (xxi). Véase mi obra intitulada **La Problemática Mundial de los Derechos Humanos, op. cit.**
17. Por medio de la Ley 74 de 1968.
18. Este mismo artículo figura en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José en 1969 por Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Colombia ratificó dicho instrumento después de que el Congreso lo aprobó por medio de la Ley 16 de 1973.
19. Para el texto de la **Bill of Rights**, véase mi obra **La Problemática Mundial de los Derechos Humanos, op. cit.**, páginas 235 y 236.
20. El texto de la declaración francesa puede verse también en **La Problemática**, etc. págs. 241-243.
21. Constitución de 1947 (artículo 78).
22. Ley Fundamental de la República de Cuba de 1959 (artículo 35).
23. Constitución de 1948.
24. Constitución de 1952 (artículo 70).
25. Constitución de 1968 (artículo 39).
26. El artículo 70 de la Constitución de Polonia dice: "La iglesia está separada del Estado. Los principios de la relación entre la iglesia y el Estado están, junto con la posición legal y patrimonial de las organizaciones religiosas, determinadas por ley". La Constitución de la República Democrática Alemana dice en su artículo 19/2 expresa: "Las iglesias y las comunidades religiosas ordenan sus asuntos y desempeñaran sus funciones dentro de lo establecido por la Constitución y las disposiciones legales de la República Democrática Alemana. Los pormenores podrán ser regulados por acuerdos".
27. Actualmente, por ejemplo, el gobierno checo y la iglesia católica se encuentran en negociaciones para un acuerdo o arreglo administrativo.
28. En Hungría la Ley del 15 de septiembre de 1964 sobre el nombramiento y el ejercicio de las funciones de los obispos, la enseñanza del catecismo, el ministerio sacerdotal, etc. Y en Yugoeslavia el acuerdo administrativo del 25 de junio de 1966 sobre la garantía a la iglesia católica, del libre ejercicio del culto.
29. **¿Es Inconstitucional, Anacrónico y Contrario al Vaticano II el Concordato de 1973?. op. cit.**, pág. 9.
30. Concordato con el cantón suizo de Tesino, de 1971.
31. Artículo 49: "La libertad de conciencia y de creencias es inviolable. Nadie puede ser constreñido a formar parte de una asociación religiosa, a seguir una enseñanza religiosa, a cumplir un acto religioso, ni se pueden sufrir penas, de cualquier naturaleza que sean, por motivo de las opiniones religiosas"...
32. Artículo 50: "El libre ejercicio de los cultos queda garantizado dentro de los límites compatibles con el orden público y las buenas costumbres".
33. Artículo 36, el cual añade que "las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede".
34. El convenio del 10 de octubre de 1966, aprobado por la Ley 17032 del 23 de noviembre de 1966, no es un concordato, sino un acuerdo por medio del cual Argentina renuncia al derecho de patronato con relación al nombramiento de obispos.
35. Artículo 120.
36. Artículo 110 de la Constitución de Nicaragua de 1950.
37. Artículo 54, párrafos 23 y 24 de la Constitución de 1933.
38. **Ibídem.** párrafo 25.
39. Aparte de las cuantiosas propiedades que la iglesia católica tiene en la capital de la República, en los municipios y corregimientos posee, además de los templos, cuantiosas propiedades desde casas rurales hasta fincas, sin contar con las propiedades privadas de obispos, párrocos, sacerdotes y comunidades religiosas.
40. Sociedad Colombiana de Abogados, Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, 1974.
41. **Derecho Internacional Público**, traducción, Barcelona, 1965 pág. 160. Véase, además, el Tomo II, **El Derecho Internacional General**, de mi DERECHO INTERNACIONAL, Universidad La Gran Colombia, Bogotá, 1974, págs. 76-78.
42. **Ibídem.** Véase, además, mi obra **El Régimen Concordatario Colombiano, op. cit.**
43. El Estado Pontificio perdió su condición de Estado en virtud de la Ley de Garantías del Estado italiano, de 1870. Véase **El Régimen Concordatario Colombiano, op. cit.**
44. Artículo 2º Véase el Tomo II, **El Derecho Internacional General**, de mi DERECHO INTERNACIONAL, op. cit., págs. 267 y siguientes.
45. Además, no existe la obligación de registrar estos acuerdos administrativos ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.
46. **Gaceta Judicial**, Tomo 50, págs. 793-794.
47. Véase el Tomo I, **Fundamentos y Evolución del Derecho Internacional**, de mi DERECHO INTERNACIONAL, Universidad La Gran Colombia, Bogotá, 1973, págs. 159 y siguientes
48. Artículo III del Concordato de 1973: "La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República".
49. En relación con el artículo VIII del Concordato, el Protocolo Final dice que "la República de Colombia reconoce la competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica en cuanto se refiere a los aspectos canónicos del Privilegio de la Fe".
50. El juez natural es una garantía establecida primero por el artículo 9º de la Constitución de Francia del 3 de septiembre de 1791, de acuerdo con la cual ningún ciudadano podía ser sustraído de los jueces asignados por la ley para ser sometido a una comisión o a tribunales especiales. El artículo 247 de la Constitución de Cádiz de 1812 dispuso: "Ningún español podrá ser juzgado por causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley". Esta garantía está reconocida en las Constituciones de América Latina. Véase de Héctor Fix Zamudio: **Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.
51. "1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil"...
52. Artículo III del Concordato.
53. Artículo VIII del Concordato.
54. Pedro Pablo Camargo: **La Integración de la América Latina y el Régimen Constitucional Mexicano**, en "Mesa Redonda sobre la Integración de América Latina y la Cuestión Constitucional", Universidad Nacional de Colombia, Informe de la Secretaría General, Washington, 1968, págs. 141 y ss.
55. **Ibídem.**
56. Véase el Capítulo XI, "Los Derechos Territoriales del Estado", del Tomo II, **El Derecho Internacional General**, de mi DERECHO INTERNACIONAL, **op. cit.**, págs. 155-230.
57. **Ibídem**, págs. 199-204.
58. **Concordato y Sociedad Pluralista**, Salamanca, 1971.

Comisión II Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, sesión correspondiente al día miércoles 2 de octubre de 1974. Discusión del proyecto reformatorio del Concordato.

En la ciudad de Bogotá, D. E., siendo las once de la mañana del día miércoles 2 de octubre de 1974, se reunieron los honorables Representantes integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en el lugar acostumbrado y bajo la presidencia del honorable Representante Héctor Charry Samper.

Al llamar a lista contestaron los siguientes honorables Representantes:

Lista: Con el quórum reglamentario para decidir se declara abierta la sesión de conformidad con el siguiente Orden del Día.

Orden del Día: Puesto en consideración y cerrada la discusión, fue aprobado.

Proposición: Elíjanse Mesa Directiva y funcionarios de la Comisión y ratifíquese todo lo actuado por ésta, desde el día de su instalación".

Puesta en consideración la proposición leída, el honorable Representante Sanclemente solicita a los proponentes se le permita adherir a los términos de la proposición.

El honorable Representante Sánchez dice: En coincidencia con mi firma, muy complacido a esa proposición,... interpretar su verdadero espíritu y adherirme a la ratificación de la Mesa Directiva y de todo el personal de empleados.

Cerrada la discusión de la proposición anterior, es aprobada.

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día, continuación del debate sobre el Concordato.

Interviene el honorable Representante Fernando Sanclemente Molina.

Muy amable señor Presidente.

Señores parlamentarios, señor Ministro:

En relación con este proyecto de ley, examinábamos en el día de ayer cómo frente a los hechos contemporáneos, y a la luz de los acuerdos o pactos de carácter internacional, suscritos por los diversos países del Orbe, con la Santa Sede, el único que se comprometía, en virtud de un tratado de esta naturaleza, a reconocer y acatar las disposiciones contenidas en las leyes canónigas, que determinan a su vez, normas de conducta y efectos jurídicos para la relación de familia, la relación conyugal, la legislación en relación con la libertad de conciencia, la libertad de educación, fueros especiales para determinados representantes de la Curia y afirmábamos que este era un hecho insólito y suigéneris, acatando y aceptando la afirmación que en el día de ayer, a ese respecto, me hizo el señor Ministro.

Y entrábamos de esa manera, a considerar la ponencia que presentaron a consideración de la Cámara los distinguidos juristas y eminentes parlamentarios Lozano Simonelli y Eugenio Sánchez.

Y manifestaba sobre este aspecto, que yo me hubiese sentido honrado de suscribir esa ponencia, siempre y cuando en su parte final, se hubiese establecido un considerando o una proposición adicional, o sustitutiva, como la que se permitió presentar a la consideración de la Cámara el honorable Representante Ciro Ríos Nieto, creo que con la coadyuvancia del doctor Alvaro Edmundo Mendoza, cuando decía: Archívese el proyecto. Porque, repito, este es un estudio crítico, serio, comentado, coincidente con una realidad nacional y una realidad jurídica, que, en mi sentir, también me da pena insistir en ello, es el mejor elemento de juicio y los más concretos cargos que se habían hecho a la aprobación del Concordato a la aprobación del Congreso.

Contábamos cómo, los distinguidos ponentes, mencionan que el sistema concordatario, por su propia naturaleza, rodean a la Iglesia de privilegios que a menudo demeritan, más que benefician su misión moral.

En el punto de los privilegios y en interpretación del artículo 31 de la Constitución, acepté, en gracia de discusión y de ágilidad parlamentaria la interpretación que le da el Gobierno Nacional a dicho artículo, por boca de su más distinguido vocero, el señor Canciller. En sentido de que la prohibición era para asuntos de carácter estrictamente económico, por cuanto ese era el antecedente que tuvo el legislador de 1910 al incorporarlo a la Constitución. Y posteriormente también pretendo haber demostrado cómo esos privilegios de carácter económico prohibidos por la ley, por la Constitución están consagrados en el estatuto concordatario.

Pero dicen más adelante los honorables ponentes, que en el Concordato hay una serie de avances, no solamente frente al obsoleto anterior firmado en 1887 sino a las propias declaraciones constitucionales que confieren al catolicismo el carácter de una religión oficial. Igualmente comentábamos en la sesión de ayer con el doctor Lozano Simonelli, cómo un avance constitucional no puede ser nada distinto de una modificación o una interpretación que determine darle al texto y a la Carta Fundamental un sentido distinto del que venía rigiendo hasta el momento. Y manifestábamos que ello contrarió también a la Constitución, por cuanto el artículo 210 de la Carta, prevé que toda reforma constitucional tiene que adelantarse en dos legislaturas distintas, aprobado por ambas cámaras en dos debates diversos.

Y comentaba más adelante cómo el doctor Lozano y el doctor Sánchez, refiriéndose a este proyecto, afirman: "Aunque la fluidez contemporánea de los acontecimientos y de las ideas bien podría determinar en que las relaciones entre el Estado y la Iglesia no se rigieran en Colombia por medio del Concordato, el examen de tal posibilidad no es ni oportuno ni pertinente, sino lo que no encontramos justificado ante el hecho y la estupefección es de que se haya suscrito un Concordato".

O sea, que son los mismos ponentes, los que consecuentes con una tradición y un pensamiento expresado ya desde hace mucho tiempo, por el doctor Lozano Simonelli, propugnan por unas relaciones entre Gobierno y Estado, diferentes al sistema concordatario; y no podría ser menos que eso, porque la seriedad intelectual del doctor Lozano Simonelli no podía llevarlo a afirmar nada distinto de lo que nos manifestaba cuando era director de Encuentro Liberal, la publicación que, conjuntamente con el doctor Hernando Agudelo Villa y Plinio Apuleyo Mendoza, por los años de 1967 creo doctor Lozano, durante varios de los famosos encuentros y con ponencias muy distinguidas tanto por el doctor Lozano, cuanto una de ellas fue compartida también con el doctor Indalecio Liévano Aguirre, hoy Canciller de la República, creo que fue el primer encuentro, perdóneme, yo quiero buscar esos documentos, que tanto el doctor Indalecio como el doctor Lozano Simonelli, recuerdan con exactitud la ponencia después del encuentro en la Ceja, en que presentaron ustedes conjuntamente, una ponencia de lo que deberían ser las relaciones entre la iglesia y el Estado, y como yo no quiero ni me atrevo a mal interpretarlos a ninguno de ustedes dos, si usted quiere aclararle a la Comisión el sentido de lo que afirmaban en ese entonces, pues para mí es muy grato escucharlos con la reverencia que les profeso.

Interpela el honorable Representante...

El orador.

No honorable Representante, por eso he dicho que la ponencia que han presentado el doctor Lozano y el doctor Sánchez es consecuente con la vieja posición doctrinaria del doctor Lozano Simonelli, en el sentido de que el sistema concordatario debe abolirse; que yo me sentiría muy honrado de haber firmado con ellos esta ponencia, en mi calidad de impugnador del Concordato, siempre y cuando hubiese modificado la parte final que contraría todo el resto de las páginas de la ponencia; porque las 16 primeras páginas están informadas por el criterio del doctor Lozano, en el sentido de que las relaciones entre la Iglesia y el Estado deben ser cosa distinta al sistema concordatario. Me da la impresión de que el doctor Eugenio Sánchez escribió la parte que dice, "dése primer debate al proyecto de ley número 143 de la Cámara".

El honorable Representante Lozano Simonelli.

A mí me agradaría, ya que yo, por obra de las circunstancias no dispongo de esa colección del periódico, si usted me la suministra por un rato, con mucho gusto para buscar el documento. Lo que quiero subrayar —y yo ya había hecho una sugerencia ha eso— como usted lo acaba de decir, el doctor Indalecio Liévano y yo redactamos algunas de las declaraciones sobre esa materia, que nunca en los encuentros liberales, ni nunca, en ninguna de las otras declaraciones inclusive más comprometedoras al partido, inclusive de convenciones, como la que aduce el doctor Germán Zea, y trajo aquí el doctor Mendoza, el partido ha propuesto el rompimiento unilateral con la Iglesia; siempre ha sido partidario de las vías del diálogo, de las vías de la comprensión, pero sobre esa materia quiero hacer una brevísima alusión a unas declaraciones del señor Presidente de la República, que están en la prensa de hoy:

Ellas reafirman muy clara y muy concisamente, esa posición liberal. Yo lamento que hoy no esté nuestro estimado colega, el doctor Mendoza, quien se atrevió a sostener en alguna oportunidad, que cuando el doctor López había dicho una cosa en la campaña, después de la campaña, los colombianos debían entender otra cosa.

Yo siempre consideré que no, que el doctor López siempre habló un lenguaje de franqueza, que el doctor López no engañó a nadie y como hoy ha habido una nueva rectificación, que todos ustedes la leyeron en la mañana y que yo no tengo a mano hoy, lo que sí le voy a rogar al señor Secretario es que estraída de todos los órganos de prensa de esta mañana, la reproduzca en el Acta de la sesión de hoy.

El orador:

Doctor Orduz, es tan amable de leernos la alocución presidencial.

El Secretario

"El señor Ministro

Yo naturalmente, le reconozco a usted que es una persona muy hábil, táctica parlamentaria, que después de que ayer, después de hora y media, discutimos sobre estos temas; usted, a base de que está haciendo un resumen de lo que dijo ayer, repita otra vez, todos los argumentos, dándolos, como si nos los hubiera controvertidos o como si hubieran sido aceptados; pero todo lo que dijo hasta el momento, fue objeto de hora y media ayer de debate y se le hicieron todas las observaciones, de modo que no se debe equivocar la comisión. Ese resumen que usted está haciendo, es un resumen que ha sido controvertido durante hora y media durante la sesión de ayer".

El orador:

Cómo no, señor Ministro; pero dentro de esa controversia, cordial que tuvimos, usted, en un momento dado me reconoció que habían unos privilegios económicos. De modo que sí sacamos algo en claro. Yo no voy justamente para no caer dentro del debate de ayer, yo voy a continuar examinando

la ponencia de los doctores Lozano y Sánchez, de apartes distintos de los que ayer comentábamos.

El honorable Representante Lozano Simonelli.

Permítame que interfiera su resumen, este sí verdadero resumen del pensamiento del doctor López, que no suponía que yo suponía que había sido leído por todos, pero que es tan breve que nada se pierde con volverlo a leer. Esta es la versión de El Tiempo.

"El Presidente López Michelsen dijo ayer que su deber no es pasar por un político hábil sino por un político honesto, que puede inclusive incurrir en la impopularidad, por adoptar determinadas medidas.

Entre disfrutar de una gran impopularidad engañando y sufrir, tal vez, de la incomprensión, prefiero esto último, porque eso es estar consigo mismo, expresó López.

El primer mandatario hizo estas y otras consideraciones ante voceros de la Iglesia Evangélica de Colombia, que lo visitaron al medio día ayer en el Palacio de San Carlos.

López reiteró a los evangélicos, como su gobierno está empeñado en suministrar un trato igual a todas las iglesias, en cuanto a tributación al Estado, tal como lo explicó ampliamente en su campaña.

Se refirió al Concordato, cuyo proyecto cursa en la Cámara y señaló que lo entendía como un tránsito o un desmonte para proceder a revisarlo en el transcurso de diez años. No coincido dijo, coñ el deseo de algunas personas de la separación inmediata entre la iglesia y el Estado, manifestó López en forma enfática a los voceros de la Iglesia Evangélica".

Creo que es suficiente con esto. En realidad lamento que quien afirmó que lo que López dijo antes de la campaña, quería decir otra cosa después, que es nuestro colega Mendoza, no esté presente. Pero por si acaso alguien sigue pensando eso, aquí está la publicación de la fuente más auténtica, que es el propio Presidente de la República.

El orador:

Sobre ese punto, honorable Representante, en los compromisos y ofertas electorales, hechas por el señor Presidente a lo largo de su extensa campaña, pues hay sectores de la opinión pública, numerosos y respetables, que consideran que no todo el mandato claro es tan claro, sino que se está volviendo oscuro.

Por cuanto no hay una absoluta identidad y coincidencia entre las ofertas hechas y las medidas tomadas. Claro honorable Representante que no vamos a examinar ese punto relativo a las materias económicas, porque ya tendremos ocasión de hacerlo cuando llegue a conocimiento del Congreso y de la Cámara plena las medidas y los decretos tomados en desarrollo del 122. Pero yo sí le quiero hacer notar cómo no la totalidad de las formulaciones del Gobierno fue esbozadas a lo largo de la campaña, se han traducido en actos de Gobierno.

Y con el mismo argumento, yo considero que si en relación a la situación económica del país no se es consecuente con lo que antes se afirmó, pues también puede dejar de ser consecuente con lo que se afirmó en relación con el Concordato.

Pero seguimos con su ponencia honorables Representantes.

Dicen los distinguidos ponentes: pero de todas maneras, en la actitud del Estado, frente a las situaciones religiosas a que están ligados los colombianos, lo que atañe a la religión católica tiene que merecer un trato prioritario, sin necesidad de que esto implique privilegios o concesiones indebidas y sin menoscabo del respeto a las demás creencias o al derecho de no profesar ninguno.

Yo sigo insistiendo en que estoy en un todo de acuerdo con los doctores Lozano y Sánchez.

Dicen, como lo acaba de repetir el honorable Representante Lozano Simonelli: "El liberalismo se manifestó... Por lo demás no recordamos que cuando el liberalismo se manifestó adverso en reiteradas ocasiones, al Concordato del 87, propusiera, ni su abolición unilateral ni su denuncia, sino el entendimiento con la Santa Sede, en búsqueda del rescate de ciertas fueros del Estado".

Entonces, vale la pena como lo hemos venido examinando, si en desarrollo de este nuevo Concordato de 1973, se rescatan los fueros del Estado o por el contrario se mantiene la sujeción del Poder Civil al poder Eclesiástico.

Ese es el tema, ya no de tipo jurídico que anotamos señor Ministro, sino el de la inconveniencia que examinaremos enseguida.

Luego dicen los ponentes: hablando de libertad religiosa, como atrás lo observábamos, el Concordato no solamente varia la índole del anterior, sino de la propia Constitución en su preámbulo, cuando le resta a la Iglesia Católica el carácter de Iglesia Oficial de Colombia aun cuando le mantenga diversas prerrogativas.

O sea, se reiteran en lo afirmado antes en el sentido de que en virtud del tratado internacional, el Concordato modifica la Constitución y yo complemento diciendo que esa modificación de la Constitución por la vía de los tratados internacionales, es inconstitucional, porque para ello está dispuesto el procedimiento señalado en el articulo 18 de la Constitución.

Y si yo no recuerdo mal, pero creo que ya las actas correspondientes están levantadas, en la primera intervención del doctor Lozano Simonelli, cuando sustentaba la presentación de la ponencia, nos manifestaba que en virtud de la doctrina y de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, declararse incompetente para tratar sobre la inconstitucionalidad de los tratados públicos es que justamente se podía modificar la Constitución en virtud de suscribirlos.

Entonces, ahí hay, no solamente, por una interpretación inequívoca de la norma, constitucional sino por una afirmación reiterada, escrita y dicha en curso de las sesiones por los ponentes, una violación nueva y adicional a la Constitución.

El honorable Representante Lozano Simonelli.

Perdóneme su señoría: yo comparto la teoría del señor Canciller de que usted, con el pretexto de hacer un resumen, está en realidad, desfigurando, con una gran habilidad parlamentaria, todo lo que se habló ayer.

En materia de privilegios, lo que quedó nítidamente expuesto, es que la Iglesia no está disfrutando por virtud del nuevo Concordato, de ninguno de los privilegios prohibidos por el artículo 31. Sobre eso cualquier asistente imparcial, objetivo y aunque fuera amplio desconocedor del tema, llegó a una plena claridad.

Sobre este punto lo que yo he sostenido, es que uno de los temas eternos del Derecho Internacional, sobre el cual se estará discutiendo todavía dentro de cien años seguramente, es el nivel que ocupan dentro de la llamada pirámide jurídica los tratados internacionales, pero, inclusive, dentro del punto de vista de aquellas personas que afirman que las propias constituciones pueden modificarse a través de tratados, podemos demostrarles, como ventaja fundamental del nuevo Concordato, que adapta sus disposiciones a lo que prescribe la Constitución Nacional, en tanto que el Concordato del 87 entre sus múltiples defectos, tenia el de que se había quedado totalmente al margen de los preceptos constitucionales establecidos por la reforma del 10 26 del 68 etc. Ese ha sido el punto de vista nuestro, sobre el cual tampoco creo que haya lugar a tantas sutilezas, como usted está haciendo.

El orador

Excúseme honorable Representante. pero usted me dice hoy que el Concordato de 1973 adapta a la norma constitucional, las nuevas situaciones. Pero le repito, yo no quiero, en virtud de un recuento, de debates pasados, como usted lo afirma, entrar a alterar su pensamiento; es que usted lo escribió. Usted dice, el Concordato no solamente varía la índole del anterior, sino la de la propia Constitución.

El honorable Representante Lozano Simonelli:

Sí, pero en su preámbulo, porque es que la Constitución tiene un preámbulo que, aunque tenga un alcance netamente declarativo, considera ante cualquier lector, erije a la Iglesia Católica en la condición de Iglesia Oficial. Quien lea el preámbulo no obstante que es declarativo; la índole de ese preámbulo votado por cuatro millones de colombianos, entre otros casi todos los aquí presentes, usted varía con este Concordato que en cambio, ajusta totalmente las relaciones del Estado y la Iglesia a la Constitución actualmente vigente en Colombia, lo cual no se puede decir del anterior, el que seguiría vivo, si ustedes lograran salirse con la suya, en este absurdo empeño de impedir que se apruebe el nuevo Concordato. El anterior Concordato, el que está vigente todavía, y seguiría vigente gracias a la intervención del doctor Sanclemente y a la labor del doctor Andrés Holguín y demás compañeros de ataque, por ejemplo, en materia religiosa es totalmente contradictorio con el artículo 53 de la Carta Fundamental sobre libertad de creencia, opinión y educación. Del nuevo no se puede decir lo propio; el nuevo es un Concordato absolutamente constitucional, que no riñe con ninguno de los principios de la Constitución colombiana.

El orador:

Honorable Representante: Ya tuvimos ocasión de señalar cómo la reforma de 1936, fue la que estableció la contradicción entre el preámbulo de la Constitución y los articulados que se relacionan o referentes a las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

La Constitución del 87 era un estatuto orgánico, cuando fue expedido y que entró en colisión parte de sus normas, en virtud de la reforma del 36.

Tiene usted razón al decir que en el nuevo Concordato se modifica el criterio de la Constitución del 87 y naturalmente se modifica el del legislador del 36, el del constituyente del 36, porque estamos viendo cómo, a través de la introducción en el artículo primero de factores nuevos para considerar a la iglesia colombiana, a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, ya no como elemento del orden social sino como el elemento del bien común y, elemento fundamental del bien común que es distinto al orden social, como lo decía el preámbulo del plebiscito del 57 y del desarrollo integral de la comunidad nacional, se está estableciendo una adición al contexto mismo de la Constitución. Estoy de acuerdo con usted: La interpretación es la misma, el procedimiento es en el que disentimos, usted considera que se puede ajustar un nuevo hecho social a la norma constitucional en vitrud de un tratado público y yo considero que ello se tiene que hacer en virtud de un acto legislativo. Reformatorio de la Constitución tal como fue necesario modificar el preámbulo de la Constitución a través del plebiscito del 57. Es que si no, no tendría sentido. Para modificar el preámbulo de la Constitución en el 57, fue necesario el plebiscito del 57, entonces aquí lo que estamos haciendo es modificar, adicionar el preámbulo mismo de la Carta Fundamental a través de un tratado público.

El Ministro:

No honorable Representante. Eso no está sucediendo así. El Concordato, como cualquier tratado público, puede tener todos los preámbulos que quiera, desde que no sean contrarios; el preámbulo no sea contrario a la Constitución Nacional. Este preámbulo, por ejemplo, no es contrario a la Constitución Nacional, porque por ejemplo la sustitución de la palabra "orden social" por "bien común", aparte de que se podrían decir, discutiendo desde el punto de vista, desde el punto de pura mecánica de la significación de las palabras, que pueden querer decir lo mismo, pero aún aceptando que sea cosa distinta, en la propia Constitución, como yo ya tuve oportunidad de establecerla, se usa en el artículo clave de la Constitución y en virtud de la reforma del año 68, se utiliza en ese artículo el concepto de "bien común". De manera que se puede hacer un preámbulo en un Concordato, que se refiera al bien común, sin que eso signifique una reforma de la Constitución, porque ya la Constitución, por virtud de la reforma del año 68, incorporado el concepto de bien común; luego este concepto o este preámbulo del proyecto del Concordato no es contradictorio en manera alguna con la Constitución.

El orador:

Usted tiene razón en el sentido de que a la Constitución se le incorporó el concepto nuevo del bien común, no nuevo, pero se le incorporó el concepto del bien común en la reforma del 68, pero esa incorporación se refiere exclusivamente a aquellas materias relacionadas con el uso de la propiedad y no de la economía frente a la propiedad. Pero aquí no lo estamos haciendo en relación solamente con la propiedad sino con la legislación de familia.

El Ministro:

Es que el bien común no se puede limitar a nada; el bien común es un concepto, como el orden social, lo mismo es un concepto que tiene que abarcar todas las actividades de una sociedad, cuando se emplea bien. Lo mismo pasaba con el orden social en la Constitución anterior, que se empleaba como término general de referencia para todas las actividades, ahora, el concepto de bien común, por disposición del constituyente del 68, al incorporarla en concepto de bien común, naturalmente es aplicable como filosofía de la Constitución a la totalidad de la Constitución.

El orador:

Pero ahí también hay un problema de técnica jurídica, porque usted tiene razón, pero el concepto de bien común se debió incorporar fue al preámbulo de la Constitución, no al articulado mismo de la Constitución.

El honorable Representante Lozano Simonelli:

Perdóneme honorable representante, ya que me sonó la técnica jurídica, entendámonos con qué clase de técnica jurídica estamos trabajando. Porque la técnica jurídica, según la cual todo lo que no está permitido, está prohibido, es la técnica jurídica de los estados totalitarios, la técnica jurídica de los estados democráticos, todo lo que no está prohibido está permitido. De tal manera que mal podría usted o cualquier persona, sostener que el Estado, a través de un trato o de una ley, no puede hacer nada o hacer a alguna cosa que no le esté plenamente prohibida por la Constitución. Una simple declaración de tipo más bien literario como esta que mañana se podría repetir por ejemplo, una ley de fomento al sindicalismo o de fomento a la educación secundaria o de fomento a la agricultura. Mañana cualquier ley se le puede agregar, y necesariamente con un poco de literatura, que se fomente el sindicalismo en Colombia, o de educación secundaria o de la agricultura porque son elementos del bien común. Quién podría sostener, que por que eso no está claramente previsto en la Constitución, es inconstitucional.

En el estado democrático, todo lo que no está prohibido, está permitido.

La técnica que usted está aplicando y que se ha venido aplicando para sostener que algunas declaraciones se salen de la órbita jurídica, es la técnica jurídica del totalitarismo.

El orador:

Estamos totalmente de acuerdo y hablando de la misma técnica jurídica, honorable representante Lozano Simonelli, porque es que resulta que la Constitución sí consagra prohibiciones expresas, es lo que yo estoy manifestando.

El honorable Representante Lozano Simonelli:

Muéstreme dónde, por ejemplo, el Estado hace esta declaración de carácter más bien literario.

El orador:

Dice... es que ya la interpretación que usted le da que es de carácter literario, es otra cosa, pero yo sí considero —y eso sí lo podemos someter al juicio libre y al libre examen, que tanto les gusta a ustedes los liberales— de cualquier jurista desprevenido, si el artículo primero del Concordato, que no es norma declarativa porque está incorporada al articulado.

El honorable Representante Lozano Simonelli.

Pero que por su estructura sí lo es porque no preceptúa nada.

El orador:

Entonces yo le quiero preguntar, y usted mismo lo dice; usted mismo lo ha dicho en su ponencia; como atrás lo observamos, el Concordato no solamente varía la índole del anterior, sino la de la propia Constitución en su preámbulo. Y resulta que cualquier modificación a la Constitución, inclusive su preámbulo, está prohibido hacerla por mecanismos distintos a los dispuestos en el 218. Entonces resulta que es la misma técnica jurídica a la que nos estamos refiriendo y dentro de ese examen de técnica jurídica, que usted reconoce en su ponencia, ya no como un avance, sino como una variación a la índole del preámbulo de la Constitución. ¿Y honorable, Representante, una variación al preámbulo de la Constitución no es una interpretación nueva de todo el articulado de la Constitución?

El honorable Representante Lozano Simonelli.

Es una evolución del orden jurídico...

El orador:

¿Si es evolución, es cambio?

El honorable Representante Lozano Simonelli.

Cuando apareció el estado intervencionista, no saliéndose de la constitución del 86 y de la del 10 sino desarrollando con un criterio progresista sus normas, a través de la obra de los presidentes Olaya Herrera y López, estas variaciones de índole, ahí se pueden repetir las palabras del Congreso y del Gobierno, determinaron la reforma del 68. Surgieron luego una serie de hechos económicos como la planeación que inicialmente, aunque no era inconstitucional, no alcanzaba a estar incorporada a las normas constitucionales. La fueron desarrollando los gobiernos, la fueron adoptando los Congresos para la adopción de los planes económicos, entonces se hizo precisa la reforma del 68, que la introdujo. Los avances legislativos, los avances jurídicos de un país honorable Representante, no se logran necesariamente, y eso es fruto de nuestra formación un poco nominalista con reformas constitucionales. Los pueden ir determinando las propias acciones de los ciudadanos, los cambios de mentalidad y de conducta, las propias resoluciones de los gobiernos audaces y progresistas, sus decretos, las leyes del Congreso y luego, posteriormente se plasmarán en roformas más de fondo de la Constitución.

El orador:

Claro honorable representante. Pero siempre y cuando no estén prohibidas por la Constitución; porque si están prohibidas por los Constitución hay que hacer una reforma.

¿Luego, está prohibido por la Constitución, sí o no, en el artículo 18 no se prohibe modificar la Constitución por procedimiento distinto a acto legislativo?

El honorable Representante Lozano Simonelli:

No se modifica en ninguna parte.

El orador:

Perdóneme honorable Representante. Yo le he preguntado es otra cosa: ¿el artículo 18 implica una prohibición de modificar la Constitución, por procedimientos distintos al acto legislativo?

Prohibe.

Honorable Representante Lozano Simonelli:

Aquí de lo que se trata es que el nuevo Concordato no solo no modifica la Constitución, ni adapta las relaciones del Estado con la Iglesia a los preceptos constitucionales. Este es el punto central de nuestra discusión; otra cosa distinta es que usted difiera de él, pero no ponga en boca nuestra lo que no hemos dicho.

El orador:

No honorable Representante. Por eso he apelado estrictamente a los términos utilizados por los ponentes. A través de la lectura de los mismos. No me atrevo a interpretar a su señoría; simplemente hemos coincidido en que el artículo 218 de la Constitución prohibe modificarla en procedimiento distinto al de acto legislativo.

Entonces, dentro de la técnica jurídica del sistema democrático, no se puede modificar la Constitución sino en virtud de acto legislativo. Entonces coincidimos también en que estamos hablando de la misma técnica jurídica, y usted dice en su ponencia: lo ha dicho ya dos veces en 6 páginas, que ya se las leí: El Concordato no solamente varía la índole de la anterior, sino la de la propia Constitución en su preámbulo. Cuando le resta a la Iglesia Católica el de Iglesia Oficial de Colombia, aunque le mantenga diversas prerrogativas. Yo también tuve ocasión de manifestarle honorable Representante, que en la Constitución del 87, el General Rafael Reyes adicionó el artículo original o sea el 33 del constituyente del 87, frente a la ponencia de don Miguel Antonio Caro, en el sentido de adicionar que la religión católica no sería la oficial de la República. Entonces, tampoco —y me perdona que se lo anote— no existía el carácter oficial de la religión católica en la Constitución del 87. Pero usted sí dice aquí, que el Concordato varía la índole de la Constitución en su preámbulo.

Entonces, ya, no es un problema de semántica honorable Representante, variar la Constitución —y yo le ruego al señor Presidente que si aquí tiene el diccionario, nos busque el significado de la acepción "variar" porque variar es cambiar, modificar. Toda variación entraña un cambio, o no, honorable Representante.

El honorable Representante Lozano Simonelli:

Un cambio de la índole honorable Representante.

Es que su debate ha servido para mostrar que nosotros tuvimos más aciertos de precisión idiomática de los que habíamos sospechado al redactar esta ponencia.

El orador:

Entonces, seguimos con el diccionario: Qué significa índole. Indole es la naturaleza de un estatuto, tratándose de materias jurídicas. Entonces si varía la índole, varía la naturaleza del estatuto, o sea, implica un cambio constitucional y la modificación constitucional está prohibida expresamente dentro de la técnica jurídica democrática por el artículo 218. Luego, el Concordato es inconstitucional, honorable Representante.

El honorable Representante Lozano Simonelli:

El problema no es tan simple honorable Representante.

Aquí, definitivamente no nos vamos a poner de acuerdo, porque usted sigue sosteniendo, aunque sin demostrarlo, que el Concordato va contra la Constitución. Nosotros, lo que tratamos de demostrar es que se ajusta totalmente a la Constitución, a diferencia del anterior, el que quedaría vigente si se llegara a eso. Sobre eso ya no nos vamos a poner de acuerdo y yo creo que es muy poco superfluo el debate. Vamos a ver si los honorables Representantes de conciencia, el Concordato es inconstitucional o no al momento de votarlo.

El orador:

Ojalá honorable Representante, sea en conciencia y no como usted ha apelado constantemente a la disciplina política.

El Presidente:

Honorable Representante: Su señoría ha mencionado varias veces el caso del preámbulo. El preámbulo, como se ha dicho aquí en numerosas intervenciones tanto del canciller como del Representante Lozano Simonelli, con toda exactitud, el preámbulo corresponde a la vieja tradición de las constituciones y contenían unos principios declarativos, porque empezaron simplemente siendo unas declaraciones y después se convirtieron en cartas constitucionales. El preámbulo de la Constitución del 87, estaba inspirado en una concepción para la cual la religión católica tenía un papel determinado que fue modificado en el año 36 cuando el liberalismo introdujo la libertad de culto porque fue una conquista liberal; nacionalizada con el propio plebiscito, cuando el conservatismo votó las reformas del año 36. No hay pugna conceptuar entre el liberalismo y el conservatismo en esta materia ahora, y su señoría ahora, exhuma unos cadáveres que no pueden ponerse andar ahora en el país, porque lo que está demostrando, la situación nacional, es que no existe ese conflicto; en que los partidos se han puesto de acuerdo sobre que la Iglesia Católica es un elemento fundamental del orden, lo cual no excluye la libertad de cultos, porque se concibe el orden con la libertad de cultos, que es lo que no existía en el año 86.

¿Qué sucedió con el preámbulo del plebiscito votado por el constituyente primario, que de acuerdo con los constitucionalistas, es más ovnicomprensivo que nosotros, cuando votamos, como congreso, las reformas constitucionales? El preámbulo del plebiscito fue más allá tal vez yo diría, que el propio preámbulo del 86. ¿Por qué? Por una razón fatídica, yo diría, por que la iglesia participó de una manera decisiva en el derrumbamiento de la dictadura. Es un hecho fatídico; es que en la historia constitucional juegan esos hechos: la iglesia participó, la iglesia hizo parte de manera principalísima del movimiento nacional para derribar la dictadura y para hacer un nuevo orden constitucional expresado en el plebiscito. Que nos guste o no nos guste el plebiscito es otra cosa, pero es un hecho concreto. El Concordato de ahora, en cumplimiento del orden constitucional colombiano, es el de una iglesia católica prevalente, pero con libertad de cultos, se ajusta a la índole de la Constitución, como lo dice con toda exactitud, semántica y doctrinaria el Representante Lozano. La índole de la Constitución es el espíritu de la Constitución, es el texto integral que no se puede desmenuzar con análisis de un artículo sofisticamente desconectado con el otro. En el contexto de la Constitución colombiana, el Concordato es completamente constitucional y marca un avance con respecto a un Concordato enmarcado en otra concepción; en la que defendían los conservadores antes y ya no la defienden. Por eso los conservadores se nacionalizaron con el plebiscito, la libertad de cultos y votarán con nosotros este Concordato.

El orador:

Honorable Representante: Me complace mucho que usted participe finalmente de este debate.

Yo sabía que tenía que darle tiempo para hacerlo y por eso me he extendido tanto.

Entonces, honorable Representante, usted ha hecho unas observaciones como todas las suyas, también juiciosas.

Usted me dice que la Constitución del 86 implicaba para darle el estado a la iglesia, una concepción, un papel determinante en el desarrollo de las sociedades a través de su preámbulo y de consagrar un capítulo especial para regular las relaciones entre la iglesia y el Estado. Luego me dice que el partido liberal innovó y modificó la Constitución en el acto legislativo del 36 cuando formula la libertad de cultos. Ya existía, honorable Representante en la Constitución de 1910 de estirpe eminentemente conservadora un primer paso y un primer avance en la consagración de la libertad de cultos. Y luego me dice: en el plebiscito del 57 se nacionalizó el concepto de religión, como elemento fundamental del orden social y se nacionalizó igualmente, lo que es la libertad de cultos. Hubo una transacción de los dos partidos en cuanto a posiciones doctrinarias sostenidas de antiguo. El partido liberal acepta a través del mecanismo plebiscitario en el 57 la importancia de la religión en el país, y el partido conservador, reconoce la necesidad de consagrar la libertad de cultos. Eso también es cierto. Pero yo creo que al igual que la Constitución del 87, el plebiscito del 57 son los dos únicos actos jurídicos del estatuto fundamental que tienen el verdadero carácter de nacional. Ya lo había dicho. Porque a usted se le olvida deliberadamente, honorable Representante, y con eso le niega la participación muy distinguida al partido liberal en la conformación de una Constitución que ha regido en el país durante 87 años. Es que la Asamblea Nacional de delegatarios del 87 estaba integrada por 9 conservadores y 9 liberales. De modo que tanta responsabilidad le cabría a don Miguel Antonio Caro o al General Rafael Reyes o al doctor José Domingo Ospina Camacho, como al doctor Paúl y a los distinguidos delegatarios liberales, porque fue el único estatuto nacional, hasta el año de 1957, son los dos únicos estatutos nacionales que se han hecho en el país.

Pero usted me dice que el reconocimiento a la iglesia lo hace el partido liberal por su decidida participación en la caída del régimen del General Rojas Pinilla. Y a mí, sí, me sorprende esa afirmación tan posterior que usted nos hace porque resulta que la iglesia lo que tuvo fue participaciones en la caída del régimen del doctor Laureano Gómez. Entonces, es distinto; usted me acepta y le hace acto de genuflexión a la iglesia por que participa en contra del orden jurídico en un acto subversivo promovido por el General Rojas Pinilla contra el gobierno legítimo del doctor Laureano Gómez, y en cambio le quema incienzo porque tumba al General Rojas Pinilla.

Entonces, yo creo que, es que la conducta de la iglesia la vamos a encaminar en forma política, justamente por eso.

El honorable Representante Charry Samper:

Yo no participo en el juicio a la iglesia, porque no me meto a competir en materia de guerrilla religiosa con usted.

El orador:

Justamente honorable Representante, por eso es que queremos los conservadores la absoluta separación entre la iglesia y el Estado, para que la iglesia no intervenga en cuestiones privativas del orden civil y del orden político porque esa no es su competencia; la iglesia debe constreñirse a salvar las almas, a popularizar los diez mandamientos, a contraer y a enterrar a los cristianos y no tiene por qué intervenir en las cuestiones políticas de los colombianos, ni mucho menos producir, a través de los púlpitos, golpes de estado. ¿para qué? simplemente para que el alto clero reciba condecoraciones permanentes en cada gobierno, en los banquetes oficiales.

El Ministro:

Honorable Representante. Como dicen ahí, por fin apareció el peje. Ya sabemos por qué es que usted es tan hostil al Concordato y además es tan hostil a la iglesia, por que resulta, según usted confiesa, que la iglesia ayudó a libertar al país del Gobierno del doctor Laureano Gómez. Es bueno que quede esa constancia.

El orador:

Una constancia que, como lo dice, usted, usted no porque usted se opuso al plebiscito, pero sí el resto de la bancada liberal, una constancia que está reiterada y no por mí, que no tengo autoridad para ello, sino en los famosos documentos del doctor Laureano Gómez, desde el exilio al clero colombiano, que si ustedes quieren refrescarlo, al igual que el doctor Fabio Lozano, nos trae aquí el texto del doctor López en una alocución de ayer, me parece que para refrendarla y para conmemorar los hechos históricos, también podríamos leer las cartas del doctor Laureano Gómez a los Obispos y Cardenales de la República.

El honorable Representante Charry Samper:

Honorable Representante: Con su venia. En aras de su habilidad sofística, aun cuando le merezcan aplausos que yo celebro de algunos de los asistentes, lo que no se puede ignorar es el hecho histórico de que el liberalismo jamás ha utilizado la iglesia para propósitos políticos. Su señoría tiene que ser consecuente con esa situación. Nosotros no hemos utilizado la iglesia, nuestros candidatos presidenciales no los escogía el arzobispo, nosotros no hemos hecho ninguna clase de actitudes. En el liberalismo ha habido distintas corrientes en el siglo pasado, había unas personas que eran anticlericales, irreligiosos en algunos casos, había liberales católicos como Felipe Pérez, como Miguel Samper, que no solamente eran católicos sino que peleaban en defensa del Arzobispo Mosquera y en algunas oportunidades, Herrera, frente al General Mosquera.

Pero el problema no es ese honorable Representante. El problema es que liberales y conservadores le hemos echado siete llaves al sepulcro de las guerras religiosas, para que no sigan los fantasmas de las guerras religiosas del siglo pasado, rondando cuando hay unos problemas económicos de fondo; no nos queremos distraer en eso; hay un tiempo para cada cosa; en este momento se requiere el consenso nacional para hacer una reformas económicas y sociales; no queremos abrir deliberadamente un capítulo de lucha religiosa, creemos, como lo ha dicho el Presidente López, que hay que desmontar, así como se desmontó políticamente el sistema de la paridad, y de la alternación y de las dos terceras partes, queremos desmontar el sistema concordatario y este paso del Concordato es un paso para el desmonte del sistema concordatario, que coincide con una nueva iglesia, porque es evidente que hay espíritus apasionadamente reaccionarios, morracianos, probablemente como su señoría, a quienes les ispira un profundo temor el que la iglesia ya, no solamente no intervenga en política, de lo cual somos inocentes los liberales, y ahora no desea el partido conservador que así suceda, porque yo salgo también por el partido conservador, no desea que eso suceda, pero no el partido conservador, morraciano y reaccionario que tiene hoy expresión en su boca y en todos estos días, sino el otro, el que está haciendo con nosotros las reformas políticas, y sociales y económicas, está dignamente representando, sino que además, no es una iglesia reaccionaria, no es la iglesia guardián de los privilegios; es la iglesia de Juan XXIII y del Vaticano, la iglesia que en este Concordato se compromete, no solamente a aceptar sino a promover la libertad de cultos y quizás una de las grandes conquistas del Concordato.

El orador:

Honorable Representante. Le he oído hacer varias exposiciones, porque también es bueno señalar cómo el partido conservador, en su momento, ya lo dije, a mí me apena tener que retrotraerme a las primeras sesiones del debate, pero si usted me introduce en el tema yo tengo que regresar a él.

Vimos cómo el partido conservador, defendía los fueros de la iglesia en virtud de la persecución radical liberal, desatada en el país a raíz de la Constitución del 63. Pero resulta que esa defensa que hacía el partido de los derechos de la iglesia y de los derechos de los ciudadanos colombianos fue interpretada artificiosa y mañosamente, por los ciudadanos liberales de ese entonces, como identificar al partido conservador, como un partido confesional, cuando jamás lo ha sido. Tuve ocasión de manifestarlo en sesiones anteriores, que el partido conservador para convertirse, y para hacer y para mantener su posibilidad histórica, su vigencia histórica, y alcanzar unas nuevas mayorías que nos permitan ser la alternativa nacional frente al partido liberal, no necesita del concurso de la iglesia; por el contrario, nos perturba. Entonces, usted me dice: el partido conservador nuevo de hoy, ese que se ha emancipado del manejo de la iglesia, yo le puedo señalar honorable representante, cómo los grandes juicios críticos que se han hecho en este país a la conducta del clero, lo han formulado con valor intelectual e inmensa entereza moral, son los dirigentes del partido conservador, frente al silencio del partido liberal; porque el partido liberal por votación demagógica, ha pretendido, en sus actos de barriadas o de manifestación pública, ser el representante de la libertad ciudadana y de la independencia del país frente a la intervención eclesiástica, pero en sus actos de gobierno, lo primero que hacen es meterse debajo de la sotana del Cardenal.

El honorable Representante Charry Samper:

Ese es un cargo inexacto y que le quita importancia a sus participaciones en este debate. Usted dice que es un acto demagógico propio de barriada y no de esta comisión.

El orador:

Pero es que usted me ha dicho que el partido conservador es el que ha sido regido por la intervención del clero y yo debo manifestarle que eso no es así. Perdóneme señor Ministro que ya sé que usted va...

El Ministro:

Yo simplemente le iba a decir que eso puede no ser un acto de barriada, pero sí es un acto de poco agradecimiento, después de cien años de tan buen respaldo como recibieron ustedes por parte de la iglesia de otras épocas. No son muy agradecidos.

El orador:

De poco agradecimiento de la iglesia frente al partido conservador que le rescató sus derechos, conculcados hasta en ese entonces por el partido liberal, honorable representante señor Ministro.

Pero yo sigo con la ponencia del doctor Lozano.

Perdóneme, se me había olvidado. El doctor Charry Samper nos dijo que el doctor Fabio Lozano decía que el Concordato se ajusta a la índole de la Constitución. Sí o no doctor Charry.

Pido que repitan la grabación en esa parte de la intervención del doctor Charry.

El doctor Charry dijo: "que la ponencia del doctor Lozano y del doctor Sánchez, el Concordato se ajustaba a la índole de la Constitución y que la índole de la Constitución era el

espíritu de la Constitución". Y lamento mucho, pero el doctor Lozano y el doctor Sánchez, dicen es otra cosa. El Concordato o varía la índole de la Constitución, o se ajusta, está escrito honorable Representante, usted interpreta con más amplitud al doctor Lozano Simonelli, pero yo me tengo que limitar a lo que ellos escriben.

El honorable Representante Charry Samper:

Son dos cosas completamente distintas: en el de la adopción del Concordato, el Concordato se ajusta a la Constitución y si no se ajustara sería inconstitucional. En cuanto a que incorpore elementos que pueden considerarse nuevos, como ese del respaldo de la iglesia a la libertad de cultos, varía una índole tradicional del Estado colombiano, varía una índole de la situación colombiana; eso es de lo que yo no soy intérprete del doctor Lozano Simonelli. Pero en eso estamos completamente de acuerdo.

El orador:

Después me dice que es que yo regreso a los temas ya tratados.

Dicen: "Se trata en esencia —hablando del Concordato— de la natural expresión del respeto del Estado hacia la religión y a la iglesia mayoritaria como fundamento de su colaboración y fundamentos en los asuntos comunes. Y luego se establecen para ellas, para la religión y la iglesia, es indiscutible, lo aclara el doctor Lozano, como para que no quede el equívoco, varias ventajas que, como con tanta insistencia lo ha explicado el Presidente López desde su candidatura, pueden ser extendidas a otras confesiones religiosas. Ayer lo acaba de expresar el Presidente López hablando a los evangelistas, pero a mí lo que me interesa señalar es que el mismo ponente afirma, que se establecen para la iglesia y la religión, indiscutiblemente, varias ventajas.

El honorable Representante...

Honorable Representante, con la venia de la Presidencia, quisiera decir lo siguiente, sin perjuicio de extenderme posteriormente más al respecto: en la pugna entre liberales y conservadores sobre quien ha utilizado más la iglesia, yo creo que ambos la han utilizado a su manera. Pero lo interesante es señalar, que en forma fundamental, la iglesia, como elemento del orden social, es un pilar fundamental del orden social capitalista opresor que había en Colombia; en ese sentido, la iglesia oficial colombiana está totalmente de acuerdo con el partido liberal y conservador, y ambos la utilizan en la defensa de los privilegios de las clases poseedoras en este país, en contra de los trabajadores, los oprimidos, los niños sin escuela, etc.

El orador:

Honorable Representante. Si usted me sigue haciendo esas interpelaciones, Monseñor Pimiento va a decir que usted es el que me utiliza a mí.

El honorable Representante...

Hágame el favor, vamos a establecer una diferencia entre nuestra coincidencia con el Concordato, pero también en cuanto a la formación doctrinaria que tenemos.

El honorable Representante...

Inescrutables son los medios de que se vale la divina providencia, honorable Representante. No tiene nada de raro que los extremos se toquen de vez en cuando.

Dicen luego, los doctores Lozano y Sánchez; "Esto ya lo había mencionado ya", porque no se le oculta a nadie que extensas zonas que antes se consideraban poblados por bárbaros no solamente en territorios de Misiones, aun no está cabalmente preparado el Estado por asumir la plenitud de sus funciones".

En el capítulo siguiente, voy a demostrar cómo sí está preparado el Estado colombiano para asumir las funciones.

Luego manifiesta su perplejidad el doctor Lozano, por cuanto algunos hemos considerado que la expresión "zonas marginadas" solamente se reafirman a aquellas regiones susceptibles de un régimen canónico especial.

Yo recuerdo que el señor Ministro nos señalaba cómo las ciudades de París y Nueva York son territorios de misiones; naturalmente sujetas a un régimen canónico especial; claro, no por concordato, sino por disposición unilateral de la Santa Sede.

Entonces, si las ciudades de París y Nueva York, son susceptibles de un régimen canónico especial, qué vamos a decir de los barrios marginados de la totalidad de las ciudades del país, pues también son susceptibles de un régimen canónico especial, está de acuerdo no.

El Ministro:

Estoy de acuerdo con eso. Si es que el problema consiste en esto como lo he repetido varias veces en esta comisión, las actividades evangelizadoras, se pueden producir en cualquier territorio de la República, en cualquier ciudad y de hecho se están efectuando no solo por la iglesia católica sino por todas las demás creencias religiosas que tienen representantes en Colombia.

El problema que existía aquí en materia de misiones, consistía en que se había identificado el concepto de tribus bárbaras con el de actividad misional. Y entonces, aquí a diferencia de lo que ocurre en París o Nueva York, en donde a nadie le choca, nadie se molesta o nadie se preocupa de que existan actividades misionales en esas ciudades; aquí preocupaba o se sentían actividades misionales en estas ciudades; aquí preocupaba o se sentía como un acto desprovisto el que hubiera actividades misionales porque había una identificación entre el concepto de una tribu bárbara y el de actividad misional; eso desaparece aquí en este nuevo concepto concordatario y van a seguir las actividades misionales en todas partes del territorio nacional y no solamente por la religión católica sino por todas las demás entidades representantivas de otros credos religiosos en la más completa igualdad, no es más el problema.

El orador:

Bueno, más adelante afirman, mas la abolición de la función adquisidora que el Concordato del 87 le reservaba a la iglesia, en todos los ramos de la instrucción, con el pretexto de frenar la circulación de ideas contrarias al dogma católico y al respecto y veneración debidos a la iglesia según reza el vetusto pacto que desaparecería al ser aprobado el ahora sometido a la decisión de la Cámara.

Entonces consideran los ponentes que la intervención de la iglesia en materia de educación, tal como está dispuesto en el Concordato del 87, es una medida inquisitorial, en virtud de la cual toda idea contraria al dogma católico, al respeto y veneración debido a la iglesia, debe ser prohibido por el Estado.

Entonces no afirmaba en sesión anterior, que el Concordato del 63 no solamente habla de enseñanza religiosa como debió ser, sino que incorpora el criterio de formación religiosa y que la formación religiosa de los educandos, según el dogma cristiano, implica el repudio a toda idea contraria al dogma católico y al respeto y veneración debidos a la iglesia. O sea que el Concordato del 63, suprime —en efecto lo hace— las expresiones del Concordato del 87, disimulándolo, dándole un término más amplio y más permeable, como es el de formación entraña lo mismo que del 87.

Pero luego dicen: Matrimonio. "En lo referente al régimen matrimonial en lo que el régimen Concordatario ha creado mayores expectativas, y dejado insatisfechas otras, como con franqueza debemos anotarlo. Las circunstancias de hecho... Pero en cambio señala cómo se piensa consagrar el divorcio civil para el matrimonio civil; ayer presentó el gobierno el proyecto de ley y lo vamos a votar señor Ministro.

Pero dice, hablando de eso el doctor Lozano: "Pero en cambio las circunstancias de hecho ya existentes, por las cuales son infelices muchos matrimonios y sus hijos, no podrán ser corregidas por el Estado, como lo anhelan caudalosos y respetables sectores sociales". Ni podrán serlo en lo que atañe a matrimonios católicos que se celebren bajo la vigencia del nuevo Concordato.

Luego afirman: "Pero ahora, dejando por ahora, la salvedad de que somos solidarios con quienes lamentan que el Concordato del 73 tan valioso por otros aspectos, no libere a nuestra patria del estado de cosas que obliga a quienes no malogran felicidad y el entendimiento conyugal, a buscar sus soluciones personales fuera de nuestras fronteras".

Todo esto es un —repito—, muy fundamentado cargo de inconveniencia al Concordato del 73.

El mismo doctor Lozano dice que más adelante en su ponencia habrá de referirse nuevamente a la situación del matrimonio, para hablar, lo que él denomina de otras cuestiones. y dice: "Que la atención pastoral de los miembros de las fuerzas armadas será objeto de normas y reglamentos dictados por acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno".

Cuando hablaba yo de la constitucionalidad del proyecto, señalaba cómo esa potestad reglamentaria no la puede delegar el Presidente de la República en una entidad supranacional, como es la Santa Sede en la Conferencia Episcopal, porque ello es contrario al artículo 120 de la Constitución, ordinal 3º

El honorable Representante...

Ya que usted menciona el proyecto presentado ayer por el Gobierno sobre divorcio, yo quisiera preguntarle al Canciller, por qué, de acuerdo con lo que él nos había explicado acá, acerca del privilegio de la fe, no fue incluido como causal en el proyecto presentado por el Gobierno. Porque vimos la contradicción existente en ese sentido.

El Ministro:

Le quiero decir por qué. Como en realidad, no está todavía decidido el problema de la aprobación del Concordato en el Congreso, en realidad el Gobierno no quiso intervenir en esa parte que debe ser objeto de preposición del mismo Congreso. Es decir, yo creo que el mismo Congreso, en plena lógica, al aprobar el Concordato y al estudiar el proyecto de ley del divorcio, debe incorporar, en mi concepto, como una causal, el privilegio de la fe. Como consecuencia, de toda esta discusión que se ha tenido en la Comisión Segunda de la Cámara.

El orador:

...los ponentes una afirmación hecha por el señor Presidente de la República, doctor López, que dice: "Es una opinión respetable, dentro de la atmósfera prevaleciente, después del Segundo Concilio Vaticano, en el sentido de modificar las relaciones entre iglesia y Estado de acuerdo con la reforma concordataria, yo mismo, dice el doctor López, llegaría a compartirla si no estuviera atado por lo que hemos convenido en llamar el Mandato Claro". O sea que el mismo Presidente López reconoce, claro, siendo coincidente con la casi totalidad de los sectores nacionales y de la opinión nacional, en que este sistema concordatario, es un sistema, ese sí vetusto, obsoleto y que entraña grandes insatisfacciones para todos los sectores populares. Y el mismo Presidente López dice que se encuentra atado para sostener la conveniencia de la aprobación de este Concordato.

Yo creo que los parlamentarios liberales, en un acto de solidaridad con el Presidente López, debían desatarlo de eso, porque él ya ha manifestado su inconformidad.

Y luego dice el doctor Lozano, esta parte es muy importante: "La velocidad de los hechos puede hacer aconsejable, como nosotros lo creemos, que por mutuo entendimiento, ese plazo se reduzca, por lo menos a cinco años plazo del desmonte del Concordato. Pero en todo caso, el debate del desmonte puede y debe comenzar aquí y ahora mismo. Al respecto haremos unos comentarios finales".

Entonces; si los mismos ponentes, después de haber formulado ese rosario de cargos de inconveniencias y velados, de inconstitucionalidad al Concordato del 73, nos dicen que empecemos la revisión de este esperpento jurídico para pactar uno nuevo, yo complementaría la cosa: Por qué la Comisión Segunda de la Cámara, no le da, o no le solicita al Presidente de la República, muy comedidamente, que en desarrollo de sus prilegios de dirigir las relaciones internacionales, le dé plenas facultades al doctor Indalecio Liévano, que nos merece todo nuestro respeto y toda nuestra solidaridad, que estamos seguros va a presentarnos una cosa muy rápida, que se ajuste realmente a la Constitución y a la realidad nacional, que no se deje engañar por Monseñor Pimiento y que entonces, por qué el doctor Indalecio no negocia con oMnseñor Angelo Palma, una revisión de este documento de trabajo sometido a nuestra consideración, y se lo aprobamos, yo le garantizo, le voto en blanco de antemano. Le ofrezco eso; quedaríamos satisfechos, no solamente la opinión nacional, sino todos los grupos de opiniones intelectuales o jurídicas del país, que usted negocie algo nuevo doctor Indalecio. Ese sería un clamor nacional que usted debería recoger y, naturalmente, le presta un gran servicio al doctor Alfonso López, su jefe y su amigo, porque él nos ha dicho que está atado por eso; desátelo usted.

El honorable Representante Montoya:

Yo le pregunto al honorable Representante Sanclemente, si él fue partidario del Frente Nacional.

El orador:

Con mucho gusto honorable Representante: Le debo manifestar que en el año 57, yo no tenía edad para votar porque en el año de 1957 tenía 15 años, honorable Representante.

El honorable Representante Montoya:

Muy bien honorable Representante: Pero en el transcurso de los 16 años del Frente Nacional usted ya fue grandecito y tuvo edad para votar y creo que estuvo apoyando ese Frente Nacional, aun cuando anti-democrático ese Frente Nacional lo aprobamos por mayoría liberales y conservadores, para después obtener la paz del país, como la hemos obtenido en el Frente Nacional. Posteriormente nos inventamos, liberales y conservadores, otra cosa que se llamó el desmonte, para paulatinamente irlo desmontando de a poquitos. Lo mismo, honorable Representante, con el Concordato, vamos a irlo desmontando a poquitos. Yo no soy partidario de los Concordatos.

El orador:

Que conste en el Acta.

El honorable Represetante Montoya:

No soy partidario de los Concordatos después del Concilio Vaticano Segundo. Pero en un pueblo como el colombiano, eminentemente católico, apostólico y romano, como usted lo decía, que creo que era católico, apostólico y romano cuando inició su intervención, y de romano creo que no tiene nada, porque cuando se va a hacer un tratado con Roma, usted no lo apoya, como es el Concordato.

Entonces, en un pueblo totalmente católico, eminentemente católico como es el pueblo colombiano, nosotros no podemos, de la noche a la mañana, cortar unas relaciones que ha habido toda una vida con la Santa Sede; inclusive señores, aquí ya no hay Concordato.

Entonces como los mismos liberales y conservadores, con el Frente Nacional, que lo desmontamos por partes, los vamos a hacer con el Concordato.

La ponencia de los honorables Representantes Lozano y Sánchez dice que se volverá a estudiar dentro de diez años. Yo no soy partidario de que sea dentro de diez años, sino dentro de cinco, pero que lo estudiemos y los desmontemos con despacio y no vamos a las locas, porque de las carreras, señor Representante, no queda sino el cansancio.

Entonces vamos a desmontar el Concordato pero no ya, sino irlo desmontando de a poquitos entre el Estado y la mayoría del pueblo que es católico.

El orador:

Me complace muchísimo su intervención honorable Representante Montoya, porque usted que es uno de los más distinguidos dirigentes del Departamento de Antioquia, suigéneris, por lo demás, en varios asuntos.

Y ese es el nuevo partido conservador, señor Ministro. El Representante de Antioquia, diciendo que no está de acuerdo con el tema concordatario, a diferencia del partido liberal de Bogotá representado por el doctor Lozano y el doctor Charry.

Usted me ha hecho varias anotaciones que yo debo precisar.

No participé, por razones cronológicas que lamento, de la formación del Frente Nacional, pero a través de mi pronta vinculación a la actividad política, siempre alrededor de mi jefe el doctor Alvaro Gómez Hurtado, fuimos solidarios con lo que fue el Frente Nacional, pero nunca lo usufructuamos, honorable Representante, jamás.

Perdóneme, honorable Reoresentante Barjuch.

Interpelación del honorable Representante Barjuch:

Esa aseveración de que nunca lo usufructuó pero salió elegido bajo las banderas del Frente Nacional y fue Concejal de Bogotá, honorable Representante.

El orador:

Perdóneme honorable Representante. Yo no fui elegido por el Frente Nacional, yo fui elegido por el partido conservador de Bogotá. Hemos sido solidarios con el Frente Nacional, respetamos el Frente Nacional, nos identificamos con él, consideramos que ha sido saludable para el país, obra de nuestro jefe el doctor Laureano Gómez, pero nunca usufructuamos, honorable Representante, porque además, eso está bien, hay que tener la suficiente grandeza espiritual y la suficiente entereza política para construir un régimen jurídico que saque al país de una situación anormal y después hacer el acto de generosidad de quienes se opusieron lo usufructúen.

El honorable Representante Barjuch:

Usted cuando habla de que no usufructuaron, habla de la fracción a que usted perteneció y ha pertenecido siempre. Como usted habla de que no lo usufructuaron; yo me acuerdo que durante el mandato del doctor Alberto Lleras, el doctor Fabio Lozano era su secretario y el Ministro Charry, participaron con la mitad del poder. Total de que los pasados quedaron atrás pero todos somos responsables de la parte mala y beneficiarios de la parte buena del Frente Nacional.

Es como los partidos que nos dividimos en matices, todos tal vez, usufructuamos del Frente Nacional.

El orador:

No me interprete mal honorable Representante, Barjuch, yo no he dicho que el Frente Nacional haya sido malo. En efecto, conformado el Frente Nacional, durante los dos primeros años de la administración del doctor Alberto Lleras, el laurenismo conformaba la coalición de gobierno; sobre-

vinieron las elecciones de 1960 en virtud de las cuales se produjo un equilibrio automático de las fuerzas conservadoras; es más lo que se llamaba el laureanismo tenía mayoría parlamentaria pero numéricamente, por efecto de lo que significaba en ese entonces el doctor Alfonso López, como los feudos podridos. En virtud de los feudos podridos de ese entonces, había una aparente mayoría honorable Representante, del o que en ese entonces se denominaba el unionismo, que acaudillaban el doctor Ospina Pérez, el ilustre conservador Gilberto Alzate Avendaño.

Honorable Representante Charry Samper:

Con su venia, porque es que nos está demostrando este diálogo, que es muy instructivo para la Comisión, es que lo que el Representante Sanclemente está haciendo es un debate sobre la política interna conservadora, no un debate sobre el Concordato. Claro, utiliza el Concordato, utiliza la discusión del Concordato, con erudición, con habilidad, con sapiencia y con cierta dilación que a veces aparece como eso que llaman los anglosajones "filibusterismo", con cierta dilación inteligente para hacer un debate conservador, que no nos interesa, porque no ha... magnífico que no le interese, entonces no nos salgamos del tema concordatario.

El orador:

Perdóneme, yo le rogaría, señor Presidente: si a mi me colocan mis distinguidos colegas conservadores, en la necesidad de hablar del partido conservador, pues con mucho gusto lo hago, pero le quiero recordar doctor Charry, que yo este tema no no le he traído a la consideración de la Comisión sino que, por el contrario, son mis colegas los que lo han traído.

El honorable Representante Charry Samper:

Su señoría hizo un ataque a fondo a él doctor Ospina Rodríguez, que algo tuvo que ver con su partido ya no fue por iniciativas de sus colegas, sino suya.

El orador:

Claro, pero es que no tiene nada que ver con mi partido. Yo no se cuál era el partido del doctor Ospina Rodríguez, lo demostré en el debate. Y era pertinente en el debate, porque estábamos hablando de lo que eran las relaciones entre la iglesia y el Estado, históricamente, y resulta que el doctor Ospina Rodríguez tuvo vinculación grande, a lo que fueron los hechos históricos de ese entonces. Por eso empecé mi debate, honorable Representante, analizando primero lo que fueron las relaciones entre la iglesia y el Estado, pero no desde el punto de vista conservador, sino histórico, no refutado, no argumentado y no argüido y no defendido por nadie en la Cámara.

La Presidencia:

La Presidencia, si quiere aclarar pues, que en ese contrato de comodato entre los honorables Representantes Sanclemente y Barjuch, lo dejemos a un lado y nos ciñamos a la discusión central.

El honorable Representante Barjuch:

Una interpelación muy corta, con la venia de la Presidencia. Yo quiero, con la venia del doctor Sanclemente, sin que se vaya a fastidiar, sin que sea miembro de esta Comisión, pero sí del partido conservador y de la representación conservadora en la Cámara, que la posición del partido conservador, es respaldar el Concordato y que estamos esperando que pronto se apruebe con los votos conservadores y liberales de esta Comisión, para recibirlo alborozados en la plenaria y convertirlo en tratado internacional.

El orador:

Honorable Representante Barajuch, usted es un hombre hábil en presentar las cosas oficiales cuando no lo son. Es que se quedó con la costumbre de cuando era secretario del Presidente Pastrana, y resulta que el partido conservador, ni el Directorio Nacional Conservador, ni los jefes del partido distintos al doctor Pastrana, en ejercicio de su atribución presidencial, en ese entonces, pero después no lo ha vuelto a decir, han afirmado o han invocado la disciplina política de nuestro partido ni han constreñido la voluntad conservadora para que voten este proyecto; no hay declaración del partido conservador.

El honorable Representante Barjuch:

Honorable Representante, con su venia, le dije que no se fastidiara porque está sudando cuando está contestando, no se debe fastidiar para aclarar la situación cuando habla del partido.

La Junta de Representantes conservadores, el doctor Gustavo Duque y el doctor Oscar, lo pueden establecer si no acordamos votar el Concordato. Yo no sé si el silencio del doctor Ospina, de su jefe el doctor Gómez y el del doctor Pastrana, después de que abandonó el poder, signifique que se puede conspirar contra el Concordato. Ese es un tema que podemos dilucidar esta tarde en la Junta de Representantes, que está muy aprestado sobre él para que lo definamos.

El orador:

Con mucho gusto honorable Representante. Yo lamento que usted no hubiera estado ayer en la sesión plenaria porque esa junta de parlamentarios me tocó convocarla a mí arbitrariamente, porque los coordinadores suyos y el vicepresidente de la Cámara, no lo hacen.

El Presidente:

Honorable Representante, no sigamos en el debate conservador.

El orador:

Bueno, seguimos sobre el Concordato.

Luego dicen los ponentes: Empero la iglesia católica, una iglesia oficial pero sí una iglesia protegida y nosotros coincidimos con quienes proclaman no solamente desde fuera de la iglesia o del laicado, sino desde el propio clero, me complace mucho honorables Representantes Lozano y Sánchez, que ustedes mencionen la inconformidad del clero por el estatuto concordatario, coincidente con las orientaciones del Concilio Vaticano Segundo. Pero que para mencionarle un ejemplo, la Compañía de Jesús, los sacerdotes Jesuitas están casi en su totalidad en desacuerdo, universal, con el sistema concordatario, y justamente por ello yo he pretendido demostrar que este es un conflicto entre el clero colombiano y el Estado colombiano; y que el clero colombiano arbitrariamente, desconoce los mandatos dados a los obispos en virtud del Concilio del Vaticano Segundo, pero en todo caso se siente incapaz de renunciar a los privilegios, hacia los fueros especiales graciosamente había conseguido el Estado. Es un problema del clero y no de la iglesia, del clero colombiano.

Y dicen: "Coincidimos no solamente con quienes proclaman no solamente desde fuera de la iglesia o del laicado sino del propio clero, que las mayores posibilidades de influencia de catolicismo sobre las almas, radican en su capacidad de renunciar a cualquier especie de protección pacta en el Estado. Este seguirá dando desde luego, su ayuda y colaborando con ella, pero no es prematuro que con motivo de la aprobación este Concordato y solidificado gracias a un ambiente de mutuo respeto y diálogo constructivos entre compatriotas de todas las creencias, se reflexione sobre si tal es lo que más conviene a la salud espiritual del país en los tiempos venideros: una iglesia verdaderamente libre, al lado de un Estado libre.

Con esta afirmación honorable Representante, me está reconociendo que el sistema concordatario, ni el estado es libre, ni la iglesia es libre, porque usted lo acaba de manifestar, y justamente, lo que aspiramos los colombianos es una iglesia libre y un estado libre.

El Ministro:

Honorables Representantes. Perdóneme una pequeña interpelación; en todo tratado internacional, las dos partes dejan de ser libres, porque las dos partes adquieren compromisos mutuos. Naturalmente la única parte en donde no se firman compromisos, es cuando no existe ninguna cuestión que negociar, cuando no existe ningún problema, de los que en el caso del Concordato, se llaman cuestiones mixtas.

Los Concordatos existen porque en un país en donde hay una mayoría católica y en donde, además, hay una tradición histórica hay que resolver una serie de cuestiones mixtas, reglándolas por medio de un tratado como este. Si Colombia no fuera un país católico, sino un país musulmán, o fuera un país compuesto de 23 millones de ateos, no habría necesidad de Concordato; y no habría necesidad, naturalmente, que se establecieran obligaciones que limitan a las partes. No hay Concordato o tratado público ninguno que no establezca limitaciones. De manera que si el ideal, para un tratado público, según ustedes, es que queden perfectamente libres las partes, en ese momento no resuelven no hacer tratado que es la única manera de que queden libres.

El orador:

El ideal señor Ministro, no es solamente mío, es del doctor Fabio Lozano Simonelli y el doctor Eugenio Sánchez, con un agravante especial, el doctor Fabio Lozano Simonelli, fue durante varios años, creo que sigue siéndolo gracias a Dios, miembro de la Comisión asesora de relaciones exteriores.

El Ministro:

Como lo fue el doctor Alvaro Gómez Hurtado, a quien le fue consultada la totalidad de este Concordato.

El orador:

Claro y al doctor Alfonso López que dice que se siente atado, preso.

El Ministro:

Por eso es que ninguno de los amigos del doctor Alfonso López viene a criticar el Concordato cuando fue miembro de la Comisión de relaciones exteriores, en cambio, usted que dice que es amigo del doctor Alvaro Gómez, sí lo está criticando.

El orador:

No, es que yo no interpreto, en mis actos políticos, lo dije desde el principio al doctor Alvaro Gómez Hurtado; a mi no me gusta interpretar, por principio, a la gente.

El honorable Representante Charry Samper:

Honorable Representante, lo que el Representante Lozano ha dicho es algo que compartimos los parlamentarios liberales en la abrumadora mayoría, es que, evidentemente, haya unos hechos nuevos en el mundo que la iglesia registró en el Concilio Vaticano Segundo.

Fuimos los liberales, filosóficamente, quienes propugnamos la tesis de la iglesia libre en el Estado libre; ese es un invento liberal en el mundo, en Italia, particularmente, entiendo que surgió históricamente esa tesis.

La situación, —si el señor Cabul, Garibaldi y Maxini— la situación ha cambiado sustancialmente. ¿Por qué ha cambiado? Veníamos de las querellas de las investiduras, que es algo que su señoría, que es un hombre culto, sabe. La querella de las investiduras consistía en que la iglesia pretendía tener una autoridad superior a la del Estado; el Estado se plasmó como un ente laico frente a las pretensiones de la iglesia y susbsistían durante largo tiempo, ente como el del Vaticano, hasta el conflicto con el Estado italiano, la supervivencia del Sacro Imperio Romano-Germánico, que mucho tienen que ver con la demora en la unidad italiana y con la demora en la unidad alemana; eran las sobrevivencias del papado con el criterio temporal antiguo y del Sacro Imperio Romano-Germánico, que se interpusieron en el camino de la creación del estado contemporáneo que es por su definición el término del mismo Estado "Stato" en italiano, era un término laico frente a la iglesia.

¿Qué sucede hoy?, ¿qué sucede en el mundo? La iglesia es una unidad pero dentro de la diversidad; es posible detectar unas ciertas líneas de una iglesia que llaman del silencio en los países socialistas; es posible detectar unas ciertas líneas de la iglesia misional, en países como los afroasiáticos en que el catolicismo nunca ha sido fuerte; es posible detectar una iglesia en naciones avanzadas, desarrolladas, como Austria, como Francia, como Holanda; es posible detectar una iglesia que hace parte de un contexto de subdesarrollo; el subdesarrollo tiene que ver también con la ubicación de los clérigos, con la ubicación de la glesia, no se puede desconectar de eso.

Entonces, por eso las interpretaciones del Concilio Vaticano Segundo son diversas en estas cuatro, no me atrevo a llamar iglesias, pero cuatro concepciones, cuatro interpretaciones: la iglesia está preocupada hoy, por el Estado que ha cambiado el sistema de las querellas de las investiduras, al revés, por el Estado que pugna por dominar la iglesia; por eso busca concordatos con los países socialistas. Ya nos hemos puesto de acuerdo en que lo importante no és la denominación "Concordato" entre otras cosas por que en técnica jurídica, no hay Concordato, hay tratado, hay un tratado porque la Constitución colombiana, solamente acepta las dos denominaciones, los dos nomen iudes. Tratado o convenio y acabó con la discusión bizantina de si los convenios debían ser aprobados o no por el Congreso, diciendo "tratados o convenios van al Congreso".

Entonces hay una iglesia que está preocupada por el avance totalitario del Estado; estados marxistas, que firman convenios, modus vivendi, tratados, concordatos, como se les quiera llamar; no nos vamos a enredar en los términos, porque esa es una discusión anacrónica. En el hecho concreto de que hay que regular unas relaciones, en que hay materias mixtas, como lo acaba de decir el Canciller.

Nosotros creemos que en el futuro, podrá prescindirse de un tratado o convenio con la Santa Sede; podrá o no podrá, pero se trata de salir de una situación de un Concordato anacrónico, el del 87, anterior a la libertad de cultos, a la libertad de enseñanza, a los textos introducidos por el liberalismo en el año 36 y nacionalizados por el conservatismo y por todas las fuerzas que han votado el plebiscito y que han acompañado el Frente Nacional.

Este es un expediente, para salir armónicamente con la iglesia nueva, con distintas concepciones, de acuerdo con los grados de desarrollo en los clericos, porque es obvio; hacemos parte de un esquema de desarrollo los civiles, los clérigos, los distintos integrantes del país; pero es para incorporar el nuevo mundo, que es el mundo de la tolerancia.

A mi me repugnan las persecuciones a los evangélicos, a los bautistas, a los protestantes; jamás ha participado mi partido en una sola persecución de ese tipo. Jamás, por el contrario —y no nos vamos a dejar quitar la bandera de la defensa de la tolerancia— porque hemos sido tolerantes permanentemente con el texto de la Constitución y antes de ella, porque nosotros hemos sido los partidarios de la tolerancia.

Yo celebro vivamente, que el conservatismo sea partidario de la tolerancia, como lo es también hoy; por eso el nuevo Concordato implica un punto de partida, como lo dicen el Representante Lozano y el Representante Sánchez, un punto de partida; vamos hacia un nuevo tipo de relaciones con la iglesia, en que la iglesia renuncia a un tipo de privilegio a que debe renunciar. Estoy de acuerdo, no de tipo económico, porque no comparto su interpretación del artículo 31 que es para unos casos específicos, porque si fuera de privilegios, los parlamentarios tenemos privilegios que estarían en desacuerdo con el artículo 31 y su señoría lo debería denunciar con tanto énfasis morraciano, como está denunciando los de la iglesia.

No son los privilegios de los militares, que también existen, que son más fueros que privilegios en cierto sentido, pero le acepto la sinonimia "fuero-privilegio"; no tiene nada que ver. Lo que queremos es un Concordato nuevo, que revoque las cláusulas anacrónicas, incompatibles con los cambios constitucionales, con la nueva iglesia, con los nuevos tiempos, que ponga a tributar las entidades que no sean estrictamente las que enumera el Concordato nuevo, porque es absurdo, es inaceptable que en momento en que se le pidan sacrificios a todo el país; la iglesia no los haga también; tiene que hacerlos y el nuevo Concordato permitirá que los haga; en el futuro se operará esa reforma, esa revisión; por eso se establece un término de hasta diez años; puede ser anterior, en que la iglesia y el Estado revisarán la totalidad del estatuto de las relaciones entre una iglesia que es la mayoritaria del país, pero que no es una iglesia oficial dogmática, perseguidora, sino una iglesia inmensa en el nuevo tipo de relaciones entre el Estado y la iglesia, con tolerancia para los que no crean en nada, o los que sean protestantes, o budistas, o morracianos como su señoría.

El orador:

Yo le agradezco mucho a su señoría; tiene una formación jurídica y una conformación intelectual jacobina, que al fin haya descendido de esas alturas de la presidencia para participar en este debate, porque con eso creo que adquiere una nueva dimensión mucho más espesa, de lo que habíamos venido discutiendo.

El orador:

Yo debo manifestar lo siguiente: el Concordato, como usted bien lo dice, pretende modificar una situación vigente durante 87 años, y derivada de la Ley 35 de 1887. Pero pretende igualmente, hacerlo con cambios pálidos de términos, con alteraciones oscuras de lo pactado en virtud de lo cual, vamos a caer, sino en lo mismo, en algo aún más regresivo, yo estaría de acuerdo con su señoría, como lo he venido expresando, en que si la orientación del nuevo Concordato, si los términos y la redacción de él, se hubiesen ajustado a lo que usted acaba de expresar, naturalmente, no estaríamos en este debate. Porque es justamente —y usted lo ha hecho con gran brillo oratorio —la vocación y voluntad popular de llegar a ese esquema de relaciones entre la iglesia y el Estado.

Pero como usted mismo lo ha dicho, no solamente usted sino el doctor Lozano, el Ministro y todos los comprometidos en la defensa de este proyecto, que como no es satisfactorio, que como no consulta la opinión popular, que como no corresponde a una verdadera técnica y hermenéutica jurídica, se va a revisar en el curso de diez años, y propone el doctor Lozano que sea en cinco. Entonces, me decía también el honorable Representante Montoya, que ese es un desmonte gradual del Concordato, que no se puede hacer a la ligera, a la rápida sino que tiene que ser un proceso serio, meditado, ordenado; entonces, a su vez, yo le pregunto honorable Representante Charry, por qué no nos estamos a examinar si le hemos dado 87 años para ensayar el Concordato anterior, qué nos puede ocurrir si mantenemos la vigencia de ese

estatuto seis meses más y presentamos uno que realmente concilie la voluntad del Gobierno, la voluntad del Presidente, la voluntad del país y podemos aprobarlo por unanimidad y sin entrar, no en discusiones bizantinas, sino en aspectos que comprometen realmente la jurisdicción del mismo estatuto nuevo y la conveniencia del mismo.

El honorable Representante Charry Samper:

Yo le contesto con mucho gusto, honorable Representante. Estamos pagando, porque todo se paga en la historia, el pecado de la época del Concordato de Echandía-Maglioni, cuando morracianos, como su señoría crearon un estado tal de opinión, que fue imposible ponerlo en vigencia.

históricos porque no queremos alterar las buenas relaciones

Esa es una verdad histórica, nosotros no hacemos juicios históricos de los partidos, pero tenemos memoria.

En segundo lugar, no hemos dicho que por ser inconstitucional, injurídico, etc., haya que reformarlo; ese es un sofisma especioso; hemos dicho que es constitucional y con veniente para hoy, en lo que es conveniente también, prever los casos que están sucediendo y no queremos denunciar en el futuro nuestras relaciones con la iglesia, producir una ruptura unilateral, desde ahora, con previsibilidad sabia se prevé que va a ser revisado y la iglesia se compromete a no ver en esa revisión un ataque a su eminente dignidad espiritual y temporal, sino el desarrollo de un convenio con un Estado que está enmarcado, cada vez más, en las tendencias y en las corrientes nuevas.

Nuestra posición es: aprobar este Concordato porque es un avance frente al anterior, porque interpreta los cambios constitucionales y los cambios de la iglesia, pero no quedarnos detenidos en eso, sino plantearle desde ahora a la iglesia, la necesidad de los cambios que se están sucediendo en Colombia y que nos permitan acompasar las relaciones de la iglesia y del Estado, a esos cambios con un criterio progresista.

El orador:

Honorable Representante: Coincidimos, repito, en los saludables propósitos que tiene su señoría; también nos divorciamos en la mecánica; usted me dice: aprovechemos esto que no es lo suficientemente bueno como para ser permanente, aprobémoslo y entremos a estudiar un estatuto que de verdad, sea permanente.

El honorable Representante Charry Samper:

Que sea permanente, no, que se vaya acoplando a los tiempos.

El orador:

Es lo mismo. Usted dice: este es mejor que el anterior, aprobémoslo y entramos a revisar el nuevo, cierto. Muy bien. Entonces yo le propongo: dentro de la misma unidad de criterios, suspendamos este estudio y entremos a examinar el nuevo.

El honorable Representante Charry Samper:

No, porque queda en vigencia el anterior y se rompe el curso normal. Los estados son entidades serias.

El orador:

Estoy en el uso de la palabra y me voy a ver obligado a reasumirla en el evento de que usted no me deja contestar.

Decía que tenemos el privilegio de que en este momento hay un consenso general de los partidos, de las fuerzas representativas de la opinión nacional en el Congreso, del Gobierno mismo y particularmente la presencia de un Canciller como el doctor Indalecio Liévano; pues acometamos con serenidad esa revisión y antes de seis meses podemos tener un nuevo estatuto. Perdóneme, déjeme concluir. Usted me dice que el partido liberal no se va a quitar la bandera de la tolerancia; pues proceda en consecuencia honorable representante Charry Samper. No se deje arrinconar por el partido conservador en virtud de la bandera de la tolerancia, vamos a suprimir todas las partes oscuras, antitécnicas, inconstitucionales inconvenientes, como lo dice el representante Lozano Simonelli, del Concordato del 73. para hacer un estatuto armonioso, decoroso que reconozca la vigencia de la iglesia en el mundo contemporáneo y particularmente en la Nación colombiana, pero que reconozca también la voluntad de la potestad civil, de la autoridad del Estado colombiano en la obligación y el deber de determinar la totalidad de las reglas de conducta de sus ciudadanos.

El honorable Representante Charry Samper:

Honorable Representante, estamos en desacuerdo entonces en cuanto a los mecanismos. Ya ese es un punto de vista importante.

El orador:

Claro, porque ya usted me ha aceptado que esto no es bueno.

El honorable Representante Charry Samper:

No, no le he aceptado eso; no me haga decir eso; ese es un viejo expediente parlamentario que yo lo conozco. Yo digo lo que digo, no lo que usted dice que yo digo. Eso es otra cosa. Mire honorable Representante, estamos en desacuerdo con los mecanismos; si usted lo que dice es: no votemos este Concordato en el cual está comprometido el Gobierno Nacional, y partidario con anuencia de su jefe político el doctor Alvaro Gómez, como miembro de la Comisión asesora de relaciones exteriores, sino que archivémoslo, negémoslo y entremos a discutir: Nosotros decimos: aprobemos el Concordato y nos parece bueno, intrínsecamente mejor que el anterior, un paso adelante lo cual no quiere decir que colme la totalidad de nuestras aspiraciones. Pero es un paso adelante; en la historia es muy frecuente eso honorable Representante.

No nos puede acusar de que por razones políticas declinamos nuestras conveniencias, honorable Representante, se hace la historia e Inglaterra, la nación capitalista por excelencia, nunca dejó de tener relaciones con Mao Ste Tung, Mao Tse Tung el vocero de la pureza, comparte la pureza con el doctor Samper. El vocero de la pureza revolucionaria, jamás dejó de tener relaciones con Inglaterra; ha aceptado el hecho político de Hon Kong, por ejemplo y no es para que el Representante Samper en vista, estoy con su señoría, pero son hechos políticos y con respecto a esos hechos políticos, este Concordato marca varios hechos políticos de significación: Primero, el ingreso a las corrientes nuevas constitucionales y concordatarias y eclesiásticas en materia de Concordato; Segundo, la puerta abierta para los cambios, lo que queremos abrir es la puerta para de acuerdo con la iglesia, cambiar una situación; este es el primer paso, daremos otros.

Usted me dice, y lo que le está solicitando al Congreso es lo siguiente: Aprobamos un estatuto que vamos a modificar enseguida y eso es una falta de seriedad con el Congreso, porque resulta que el Congreso no puede aprobar porque si unas normas con conciencia de que son transitorias y ocasionales y no convenientes.

Pero es que resulta que yo no solamente he anotado la diferencia que tenemos de procedimiento para la evacuación y el restablecimiento de nuevo tipo de relaciones con la Santa Sede, sino que he notado las fallas de inconstitucionalidad a las que, supongo, se irá a referir en otras circunstancias, por que hasta el momento no lo ha hecho.

El punto de la inconveniencia, aspiro a tratar algún día si ustedes me lo permiten, el punto de la inconveniencia del Concordato es en el que estamos coincidiendo por declaración expresa de su señoría; usted me está reconociendo que la aprobación que usted le solicita a los honorables parlamentarios de este proyecto de ley es para abrir las compuertas de una nueva situación. Resulta que a las compuertas no se les abre las compuertas si no que irrumpen honorables Representantes.

Hoy existe la situación necesaria, indispensable, de ajustar las relaciones con la Santa Sede a los nuevos hechos sociales y a los nuevos hechos canónigos establecidos por el Concilio Vaticano Segundo. En eso estamos de acuerdo.

Pero usted me dice, dirimamos eso, trasladémoslo a un hipotético futuro, yo no sé si es que la voluntad de su señoría es que el nuevo Concordato lo suscriba nuevamente, el partido conservador. De lo cual le agradezco esa generosidad. Vamos a hacerlo de todas maneras.

El Ministro:

Honorable Representante, permítame una interpelación, a mi me dio un gran sentido de optimismo, cuando usted, para contestar al señor Presidente, que empezó a intervenir en el debate, dijo que ahora sí iba a empezar el debate importante. Pero resulta que sigue en la misma; el nivel del debate, la densidad, que usted usó la palabra, ha dependido de usted, porque todos los que hemos intervenido aquí no hemos hecho otra cosa que contestarle a sus observaciones; de manera, que el que el debate sea más, a sus observaciones durante tres semanas, el que el debate sea más denso o menos denso, tenga mayor o menor nivel, depende de que usted, que tiene el uso de la palabra, lo plantee; si usted por ejemplo, lamenta que el debate no sea tan elevado como debía ser en su concepto, pues mejore su posición, por que nosotros, hasta ahora, lo único que hemos hecho es mantenernos en el nivel en que usted ha mantenido el debate.

El orador:

Señor Ministro: Yo tuve la ocasión de advertir que, en primer lugar, solicitaba consideración a los honorables miembros de la Comisión y del parlamento, por las limitaciones personales que tuviese en la exposición de estos temas; me he esforzado por darle la altura que considero debería tener el debate; si no lo he logrado lo lamento y pido excusas. Pero resulta que este debate lo he compartido con su señoría, casi en la totalidad de las sesiones. La révisión de las actas, nos permitirán encontrar que hemos mantenido un diálogo cordial que yo respeto su jerarquía intelectual como siempre lo he hecho y me he sentido satisfecho de exponer sus respuestas, muy condecendientes por lo demás.

El Ministro:

Entonces por qué dice que el debate había que elevarlo.

El orador:

No, perdóneme señor Ministro, si usted me interpretó mal. No se trataba de elevarlo en el sentido de nuestros diálogos, sino de agradecerle al señor Presidente que hubiera descendido a los pupitres de los humildes Representantes, para contradecir y ampliar los conceptos del doctor Fabio Lozano, porque yo, cuando realmente estoy examinando en el curso de estas dos sesiones, la ponencia del doctor Fabio Lozano, y resulta que el doctor Charry ha de protestármelas.

Quiero terminar con la ponencia del doctor Lozano, en dos minutos.

Le repito que teníamos que darle tiempo para que lo hiciera. Decía que el doctor Lozano considera como un anhelo político, y espiritual del país una iglesia verdaderamente libre al lado de un estado libre y en ello coincidimos todos los colombianos.

Pero termina: Hay además, realidades de la vida, movimientos de la historia dentro de los cuales los dirigentes civiles de los pueblos, los responsables de sus leyes y sus gobiernos, no podrán resignarse por mucho tiempo más a la impotencia.

Es el caso, por ejemplo en Colombia como en cualquier otro lugar del planeta, porque Colombia también sufre el llamado shoc del futuro. Y poner en tela de juicio el noble sentido moral del matrimonio como sacramento que predica el catolicismo, será indefinidamente admisible en nuestra sociedad, que la posibilidad de la disolución legal, simple reflejo de la disolución real, no quede sometida a la conciencia de las personas si no impedida por el apoyo cohersitivo de que el Estado suministra a la iglesia.

Habíamos discutido en una sesión anterior, los términos de compeler y de, coacción, señor Ministro, en lo que no estábamos de acuerdo, desgraciadamente, pero vemos como el doctor Lozano reconoce que hay una coacción del Estado frente a la presencia de la iglesia en la voluntad de los colombianos y en el ánimo de los colombianos, a través del sistema cocordatario.

Continúa diciendo: "No ganaría más la propia iglesia como poder moral si renunciara a dicho apoyo material que no deja de crearle compromisos no resultaría así más ejemplarizante, los mantrimonios católicos sostenidos por el amor y la fe, hay muchos indicios de que en el propio clero preguntas como aquéllas están haciéndose sentir y están produciendo respuestas positivas. Algunos hasta han llegado a sostener que la prédica de Cristo sobre la unidad del vínculo está condicionada por la permanencia del amor, elemento de toda su doctrina".

Y termina la ponencia, finalmente, por: dése primer debate al proyecto de ley número 143 de la Cámara, "por el cual se aprueba el Concordato y el protocolo final de la República de Colombia".

Pertinente proposición, dése primer debate, lo estamos haciendo, de rigor técnico, pero si el doctor Lozano Simonelli, consecuente con todo lo que ha dicho, dijera: Dése primer debate al proyecto de ley para que una vez considerado por la Cámara, se archive, yo lo hubiera firmado, porque hemos visto como las reflexiones de los ponentes sobre la inconveniencia e inconstitucionalidad del Concordato, son tan claras que casi podríamos decir, que casi todos los debates serían necesarios que ellos se ratificaran en lo dicho en su ponencia.

De esta manera, señor Presidente, yo le ruego que me permita en la próxima sesión, comentar la inconveniencia del Concordato, capítulo final de mi intervención.

El Presidente:

Como ha transcurrido más de la hora reglamentaria, se levanta la sesión y se convoca para mañana a las 3 de la tarde la sesión formal de la Comisión, no hay sesión informal.

CONSTANCIA

Los suscritos Representantes liberales, al votar negativamente el proyetco de ley por la cual se aprueba el Concordato firmado por la República de Colombia con la Santa Sede, así como el Protocolo Final de 1973, dejamos la siguiente constancia:

1º Que es violatorio de la Constitución Nacional el Concordato anteriormente expresado, especialmente aquellas normas que atañen a las libertades pública, las educación la conciencia individual, la situación en que se coloca a los militares como fuerza no deliberante, el respeto establecido a normas extranjeras, el establecimiento de privilegios a largo plazo, así como el establecimiento de tribunales distintos a los que forman parte de la Rama Judicial del Poder Público y especialmente la circunstancia de haber atado el desarrollo integral de la sociedad colombiana, a un credo religioso particular por el hecho de que se dice derogar el pacto de misiones, pero, por el contrario, éste se ha extendido, mediante simple juego de palabra a todas las zonas marginadas del país.

2º Que el pueblo colombiano espera, dentro de la necesidad de una apertura hacia la izquierda, la reglamentación del matrimonio civil y el divorcio vincular para todos los colombianos, sin pedir permiso a entidades extranjeras, ejerciendo en plenitud la posibilidad de darnos una legislación sin imposiciones.

3º Que estamos precisamente en defensa de nuestras fuerzas electorales, plasmadas en el pasado triunfo, para conservarlas, darle soluciones y principalmente para evitar frustraciones innecesarias.

4º Que no es cierto que al negar el Concordato de 1973 quede vigente el de 1887, por lo siguiente:

a) Porque la Santa Sede surgió a la vida jurídica mediante el Tratado de Letrán de 1929, suscrito entre Su Santidad Pío XII y Benito Mussolini, en consecuencia, Colombia firmó un tratado con una persona jurídica de derecho internacional inexistente;

b) Porque el Tratado de 1887 exigía para su vigencia un canje de ratificaciones que debía efectuarse seis meses después de la firma de dicho Tratado, y este canje de notas se llevó a cabo cinco días después de vencido el término respectivo, y

c) Que la posibilidad de revisar el Concordato de 1973, en diez años, no ha estado en ningún momento a consideración del Congreso en la presente legislatura y que, en consecuencia, en forma reiterada se le ha venido dando al pueblo colombiano una información a lo menos desvirtuada, y que la mejor solución era presentar una ley que aprobara la tal revisión, o devolver en su oportunidad el proyecto respectivo al Senado de la República, fuera de que la duración de 10 años, dado a este proyecto, está indicando claramente que se trata de una institución desueta desde su creación.

Alvaro Edmundo Mendoza, Elkin García Castrillón, Alegría Fonseca de Ramírez, Alberto Betancur González, Wilfrido Rodríguez Peña, Jesús López Bejarano, Guillermo Pulido Medina, María Victoria Maya M., Consuelo de Montejo, Silvio Acosta David, Guillermo Coll Salazar, Luis Carlos Sotelo, Jorge Carrillo, Isaías Muñoz Acosta, Ignacio Londoño Uribe, Jaime Ramírez Rojas, Gerardo Dorado Castro.

CONSTANCIA

Los suscritos Representantes, ante la aprobación dada por la honorable Cámara al proyecto de ley en virtud de la cual se aprueba el Concordato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Santa Sede, hacemos constar:

1. Que en las deliberaciones públicas que se adelantaron en ambas Cámaras, tanto en las Comisiones Constitucionales como en las sesiones plenarias, se demostró por parte de los impugnadores al proyecto de ley aprobatoria del convenio suscrito el 12 de junio de 1973, que dicho acuerdo internacional es violatorio de la Constitución Nacional, contrario a los intereses públicos, inconveniente para la práctica de sanas y equilibradas relaciones entre dos de los sujetos del Derecho Internacional y extraña a la orientación contemporánea de las sociedades civiles.

2. Que sustentar y afianzar la paz religiosa es anhelo común de los colombianos, del cual somos voceros. Justamente por ello y para el cabal cumplimiento de dicho propósito las relaciones entre la autoridad civil y el poder eclesiástico se deben considerar no como fuente u origen de privilegios,

sino, por el contrario, respetuoso entendimiento entre sociedades perfectas y autónomas.

3. Que la concordia civil no podría alterarse por el ejercicio de los fueros legítimos del Estado y el cumplimiento necesario y coactivo de las disposiciones constitucionales. Por el contrario, la laxitud de los gobiernos en el ejercicio de sus deberes constitucionales puede conducir a abrupta interdicción de la legitimidad.

4. Que las aspiraciones cuidades han quecado nuevamente defraudadas al no producirse el necesario ajusta legal a la legislación de familia, correcta tutela a la libertad de conciencia, eficaz protección a la libertad de enseñanza o idónea administración civil de las zonas deprimidas del país.

5. Que la ley aprobada en el día de hoy por la Cámara de Representantes contraría las siguientes disposiciones constitucionales: Preámbulo: art. 218; art. 53; art. 31; art. 10; art. 12; art. 44; art. 50; art. 58; art. 55; art. 41; art. 120, ord. 12; art. 5º; art. 168; art. 2º; art. 120, ord. 2º; art. 30; art. 43; art. 37; art. 120, ord. 3º y los consecuentes desarrollos legales.

6. Que extraña interpretación de la honorable Corte Suprema de Justicia, al art. 214 de la Constitución Nacional, impide el examen y veredicto constitucional de las leyes aprobatorias de los Tratados Internacionales, doctrina que de mantenerse ampararía las reformas a la Carta por sistema distinto al de acto legislativo previsto en el artículo 218 del Estatuto fundamental. Advertimos el inmenso riesgo y señalamos con certeza el peligro para la estabilidad institucional.

7. Que apreciamos y respetamos la presencia de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; reconocemos el hecho católico colombiano; acogemos la importancia de su misión espiritual y trascendente, y justamente por ello, aspiramos a tener una Iglesia libre dentro de un Estado autónomo en la adopción de su Derecho Público Interno.

8. Que consideramos extraña la actitud del Gobierno. Insistió ante las mayorías parlamentarias en la necesidad de votar la ley aprobatoria del Concordato con disciplina política, sin atender las observaciones que sobre su constitucionalidad, inconveniencia y contemporaneidad se formularon en diversos sectores de la opinión pública. Hubiese tenido mayor lógica, revisar con celeridad y eficacia los aspectos cuestionables del pacto, para que el estatuto, sometido a la consideración del Congreso no conllevara vicios insalvables ni abiertas incompatibilidades con la conveniencia pública.

9. Que el régimen de Derecho, la soberanía nacional y la majestad del Congreso han quedado quebrantados.

Fernando Sanclemente Molina, Representante a la Cámara. Comisión II: Luis G. Arango Múnera, Tulio Cuevas, María Victoria Maya M., Pablo Rodríguez.

CONSTANCIA

El suscrito parlamentario hace pública su decisión de votar afirmativamente el proyecto de ley aprobatorio de las normas concordatarias, las que si bien, no responden plenamente a las exigencias de la orientación post-conciliar, representan un significativo avance frente al convenio vigente.

Formulo votos porque las Altas Partes Contratantes, como queda previsto para el período de revisión acordado en las cartas de intención de las dos cancillerías, consulten la realidad colombiana, cuya conciencia cristiana no requiere reglamentos sino, por el contrario, exige la más amplia libertad religiosa, para que sea auténticamente cristiana y nacional.

Jorge A. Sedano.

Texto de la declaración sobre la decisión tomada por el partido liberal acerca del Concordato, en la Convención de 1972, leída por el honorable Senador Germán Zea, en sesión del día 21 de noviembre de 1973.

"El partido liberal considera que debe existir la mayor armonía entre el Estado y la Iglesia Católica, reconoce la mayoría católica del pueblo colombiano y abriga por ello la convicción de que la Iglesia Católica puede ejercer una actividad importante y de inequívoco beneficio en el campo social.

Estima que las dos potestades civil y eclesiástica, deben colaborar en el propósito común de alcanzar para la sociedad colombiana un alto grado de desarrollo material y cultural, está seguro de que la paz religiosa ha quedado consolidada definitivamente en Colombia y por tanto debe proscribirse de la acción del Estado y la de toda iglesia o secta religiosa hecho alguno que hiera los sentimientos religiosos de los colombianos.

El partido liberal de otro lado, reitera su adhesión a los principios de libertad de conciencia y de culto, consagrados en la Constitución de la República.

El liberalismo considera que el Concordato vigente celebrado entre Colombia y la Santa Sede el 31 de diciembre de 1887, ha sido superado por la historia. Dicho Concordato está en abierta contradicción con la Constitución Nacional, especialmente con los principios contenidos en los artículos 41, 50 y 53 de nuestra Carta, que se refiere en su orden, a la libertad de enseñanza y su suprema inspección por parte del Estado, a la potestad privativa del legislador para determinar el estado civil de las personas y a la libertad de conciencia y de cultos. Ve igualmente que es incompatible con las conclusiones del Concilio Vaticano II en lo relativo a la independencia y autonomía que deben existir entre la Iglesia y el Estado.

Es así como el Concordato existente debe ser abolido en todas sus partes, a fin de que la acción de la autoridad civil en lo relativo a la educación, al estado civil de las personas y a la libertad de conciencia y de cultos, pueda ejercitarse sin interferencia alguna, de parte de la Iglesia o de sus autoridades. Punto esencial de la política del partido, es el de que se consagre en la ley la obligatoriedad del matrimonio civil como el único que puede producir efectos civiles dentro de la legislación colombiana, dejando obviamente a los contrayentes la libertad de contraer un subsiguiente matrimonio por el rito religioso de sus creencias.

Debe prohibirse a los párrocos de la Iglesia Católica o a los Ministros de cualquier otra secta religiosa, la celebración de un matrimonio sin que previamente se les exhiba, por los cónyuges la demostración fehaciente de que han contraído matrimonio civil.

La ley debe igualmente consagrar el divorcio vincular en el matrimonio.

Considera de otra parte el partido liberal, que la labor proselitista y educativa de las misiones religiosas de cualquier credo, debe ser reglamentada en la Ley, bajo la condición indefectible de que sus actividades en el territorio de la República tienen que estar supeditadas a la autoridad civil.

El Estado no puede limitar esas facultades por medio de tratados o convenciones y así los que existen con la Santa Sede sobre misiones apostólicas, deben ser terminados".

Alberto Betancur González.

Texto de la declaración sobre la decisión tomada por el partido liberal acerca del Concortado, en la Convención de 1972, leída por el honorable Senador Germán Zea, en sesión del día 21 de noviembre de 1973.

El liberalismo considera que el Concordato vigente celebrado entre Colombia y la Santa Sede el 31 de diciembre de 1887, ha sido superado por la historia. Dicho Concordato está en abierta contradicción con la Constitución Nacional, especialmente con los principios contenidos en los artículos 41, 50 y 53 de nuestra Carta, que se refiere en su orden, a la libertad de enseñanza y su suprema inspección por parte del Estado, a la potestad privativa del legislador para determinar el estado civil de las personas y a la libertad de conciencia y de cultos. Ve igualmente que es incompatible con las conclusiones del Concilio Vaticano II en lo relativo a la independencia y autonomía que deben existir entre la Iglesia y el Estado.

Es así como el Concordato existente debe ser abolido en todas sus partes, a fin de que la acción de la autoridad civil en lo relativo a la educación, al estado civil de las personas y a la libertad de conciencia y de cultos, pueda ejercitarse sin interferencia alguna, de parte de la Iglesia o de sus autoridades. Punto esencial de la política del partido, es el de que se consagre en la ley la obligatoriedad del matrimonio civil como el único que puede producir efectos civiles dentro de la legislación colombiana, dejando obviamente a los contrayentes la libertad de contraer un subsiguiente matrimonio por el rito religioso de sus creencias.

Alberto Betancur González

Constancia

La suscrita Representante a la Cámara, y ante la aprobación dada al proyecto de ley número 143 (Cámara) Senado 28 de 1973 "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973", hace constar graves pruebas concluyentes sobre la violación de formas y procedimientos en la aprobación del Concordato, así:

1. Las Comisiones de la Cámara de Representantes para 1974, fueron legalmente constituidas el 1º de octubre de 1974 e instaladas formalmente el 2 de octubre del mismo año. (Lo cual consta en los "Anales" del 2 de octubre de 1974).

2. El día de la instalación, como consta en el acta de la Comisión Segunda de la Cámara, se ratificó, sin dar nombres, una Mesa Directiva, cuando era imposible tener una Mesa Directiva antes de su instalación legal.

3. No se presentó ninguna ponencia después de la constitución legal de la Comisión Segunda de la Cámara; el llamado "ponente" la presentó antes de dicha constitución e instalación legal de la Comisión.

4. Se "siguió discutiendo el proyecto de ley número 143 (Cámara) - Senado-28 de 1973 "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá, el 12 de julio de 1973", sin haber nombrado legalmente el ponente.

5. No se cumplieron los requisitos reglamentarios de la discusión en más de dos sesiones, habiéndose votado la suficiente ilustración al final de la segunda sesión.

6. Se rechazó en la plenaria, una proposición de orden, para que se devolviera el proyecto a la Comisión pues éste venía viciado de nulidad de la Comisión Segunda de la Cámara.

7. Para que sean publicadas en los "Anales", como testimonio de lo ocurrido en la Comisión Segunda de la Cámara, se deja copias de las Actas del día miercoles 2 de octubre de 1974 de la Comisión Segunda y de la correspondiente al día 8 de octubre de 1974 de la misma Comisión, en las cuales se violaron los procedimientos de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Los puntos anteriores presentan inexequibilidad y demuestran que el proyecto viene viciado de nulidad.

Consuelo de Montejo, honorable Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1974.

RELACION DE DEBATES

Intervención del honorable Representante Luis Carlos Sotelo, en la sesión de la Cámara del día 28 de agosto de 1974.

Señor Presidente, honorables Representantes, señores Ministros de Hacienda y Desarrollo, señor Contralor General de la Nación:

Me temo que voy a hacer un debate como si el señor Ministro de Hacienda continuara en consejo de Ministros, porque no tengo la posibilidad de divisarlo desde acá, ni tengo la pretensión de hacerlo trasladar a una silla cercana a la curul de este Representante.

Yo le agradezco su atención señor Representante Barjuch, pero creo que desde acá puedo hacer el debate, muy amable.

Me estaba preocupando ya señor Presidente, un cierto proceder que desde luego yo no le conocía al señor Presidente, y que solo vine a advertirlo en la mañana de hoy.

Digo me estaba preocupando, porque sin que a mí me incomodara que el honorable Representante Barjuch diera comienzo a este debate, pues fue mi deseo el que él adicionara la proposición de citación mía con una suya suscrita igualmente por el honorable Representante Jorge Uribe Botero, si fue claro lo que ocurrió en la sesión de anoche, en la cual se me concedió el uso de la palabra para iniciar un debate en momentos en que se encontraba solamente el señor Contralor General de la República, pero en que el señor Ministro de Hacienda estaba reunido en Palacio en Consejo de Ministros y como yo no había incluido en mi citación al señor Contralor, me pareció que lo correcto era que hiciera uso de la palabra el Representante que sí lo había citado, pero sobre el entendimiento de que en cuanto se hiciese presente el Ministro de Hacienda se respetaría el derecho al uso de la palabra a quien gentilmente la había cedido a su colega el honorable Representante Barjuch.

Pero todo este incidente ha resultado afortunado, por cuanto me ha permitido conocer más en detalle las razones que el Gobierno Nacional ha tenido para dictar unas medidas sobre las cuales he querido que el señor Ministro de Hacienda responda un cuestionario.

Desde luego debo precisar porque es conveniente que la honorable Cámara de Representantes esté enterada de las razones que me mueven a promover este debate.

No he venido a la honorable Cámara de Representantes con el ánimo de fastidiar a nadie; no he venido con el propósito de quitarle a nadie el derecho a hacer uso de la palabra, ni tampoco he venido a decirles a los honorables Representantes que solamente se deben tocar determinados temas.

He venido eso sí, consciente, a sostener una posición ideológica dentro del Partido Liberal.

No concedo interpelaciones honorable Representante. Honorable Representante me disculpa, deseo seguir adelante sin conceder interpelaciones.

El señor Presidente doctor Luis Villar Borda:

—Honorable Representante Sotelo, si es para una proposición que no de lugar a discusión yo le rogaría a su Señoría el favor de que concediera la interpelación.

El doctor Luis Carlos Sotelo:

—Accedo señor Presidente.

El Presidente:

—Le ruego honorable Representante presentar la proposición o darle lectura señor Secretario.

El doctor Luis Carlos Sotelo:

—Muy amable.

Interpelación del honorable Representante Hernando Barjuch.

—Lo hago señor Presidente, para que no quede flotando en el ambiente como un acto de no caballerosidad de mi parte el no haberle cedido la palabra al honorable Representante Sotelo, porque si hacemos un poquito de reminiscencia encontraremos que el señor Ministro estaba en Consejo de Ministros ayer; entonces él le cedió la palabra y al quedar yo en uso de la palabra auspicié la proposición del doctor Sedano de que se hiciera un receso. Entonces yo si quiero aclarar doctor Sotelo, para que no crea usted que fue un acto de descortesía.

El orador doctor Luis Carlos Sotelo:

—Debo decir por qué, como liberal, he propuesto el debate que ha determinado la presencia del señor Ministro de Hacienda esta noche acá, esto, repito, para que haya claridad.

Dentro del Partido Liberal, por ser éste un partido vivo, por ser éste un organismo absolutamente vivo, ciertamente vivo, encontramos realmente manifiestas dos tendencias: Una tendencia a la quietud, una tendencia a conservar las cosas como están, y una tendencia a avanzar.

Esto corresponde a todo organismo y por corresponder a todo organismo vivo, quienes tenemos conciencia de que el Partido Liberal no puede conformarse con la situación presente, sino que debe proyectarse hacia el futuro, hemos planteado en el seno del Partido Liberal la necesidad de que se ventilen todas las cuestiones con la mayor amplitud, a fin de que el partido liberal de unas soluciones a los problemas que permanentemente golpean sobre el pueblo colombiano.

En este orden de ideas, nosotros, quienes formamos en el Departamento de Cundinamarca el movimiento Independiente Liberal, tomamos conciencia de que, desde el Gobierno, el Gobierno que iba a presidir el doctor Alfonso López Michelsen, no se deberían tomar las medidas que se tomaron antaño, sino unas medidas completamente distintas, unas medidas que satisficieran de veras las exigencias del pueblo colombiano, unas medidas que dieran solución a problemas vitales. Así que cuando en el cuestionario se pregunta sobre "si con las medidas adoptadas por intermedio de la Junta Monetaria, mediante las Resoluciones números 49, 50, 51, 52 y 53 de agosto de 1974, el Gobierno considera que va a modificar la estructura monopolistica del crédito actualmente operante y que determina el enriquecimiento del rico y el empobrecimiento del pobre", no estamos diciendo tonterías.

¿Quién no conoce en el país la esrtuctura del Crédito Bancario? A parte de saberse que no todo el mundo tiene derecho aún disponiendo de dinero, a constituir una entidad bancaria, pues ahí vemos el viacrucis que tuvo que padecer la clase obrera para constituir su banco; tenemos que, el Banco una vez constituido, monta unas especies de alcancías en todo el país para recolectar el dinero de todo el mundo y una vez recolectado el dinero, sin discriminación, solamente lo distribuye entre personas de altos ingresos, pues la banca está constituida como negocio y no como servicio; la banca solamente distribuye los dineros entre los sectores realmente capaces económicamente de garantizarle a la banca que no va a tener dificultades en el reembolso. Entonces, siendo esta la situación del crédito bancario, siendo esta la estructura del crédito bancario, debo preguntar al señor Ministro de Hacienda, si esa situación va a modificarse por el hecho de que la Junta Monetaria, mediante las resoluciones a que he hecho referencia, les facilite a los bancos otorgarse empréstitos entre si para solucionar sus calamidades; si se va a modificar por el hecho de què a la banca se le aumenten sus recursos al disminuir el encaje; si se le va a mejorar la situación al pueblo colombiano por el hecho de que a la banca igualmente se le aumenten los recursos por aumentársele el redescuento en el Banco de la República; o si se le va a mejorar la situación al pueblo colombiano por el hecho de que los bancos puedan captar dinero al 24% anual, tomándolo a largo plazo, no redimib'e antes del vencimiento, para prestarlo al 29% anual. Porque es que de esto se trata señor Ministro: El pueblo colombiano está interesado, porque está convencido de que quien subió a la Presidencia no fue el Alfonso López del mandato claro, sino el Alfonso López catedrático, ese Alfonso López que escribió sus conferencias como profesor universitario, y que ruedan por fortuna por diversas librerías al alcance del común de las gentes y que han permitido ilustrar al pueblo colombiano sobre realidades del país; que se tomen medidas acordes con ese pensamiento. Cuando el doctor Alfonso López decía en sus conferencias como Profesor Universitario, recogidas luego en la "Hora Cero" y en "Cuestiones Colombianas", que la economía colombiana estaba manejada por un círculo privilegiado y que la manejaba con un criterio eminentemente extranjerizante, no estaba diciendo una mentira; y yo creo que esta realidad escrita por el doctor Alfonso López Michelsen haya cambiado sustancialmente, o siquiera medianamente, sino que por el contrario, se ha acentuado con el correr de los tiempos. Entonces, si esa situación estructural denunciada por el doctor Alfonso López es la que existe en el país, yo no entiendo cómo con unas medidas monetarias se piensa realmente modificar tal situación y desde luego, a quienes como liberales interesados en que el Partido Liberal permanezca en el poder, no solamente durante los cuatro años que el doctor López va a permanecer en él sino por mucho tiempo más; no nos agrada la perspectiva de que el Partido Liberal se comprometa tomando unas medidas que solamente benefician a la banca; que solamente benefician a la bolsa de valores; que solamente benefician a los almacenes generales de depósito; que solamente benefician a las compañías de seguros; que solamente benefician al círculo reducido que el propio doctor López señaló como círculo extranjerizante; círculo, por cierto, contra el cual luchó durante toda su travesía en el M.R.L., y aún antes como catedrático, cuando no le fue permitido, según sus propias palabras, participar del manejo del país, por estar al frente de la actividad pública su muy distinguido padre, el doctor Alfonso López Pumarejo. Entonces, es en relación con estos problemas reales, que a mi me preocupa que se tomen unas medidas que no van al fondo del problema; unas medidas simplemente monetarias, unas medidas fiscalistas, pero que no tocan el problema estructural. De qué le sirve al pueblo colombiano que los bancos tengan grandes cantidades de dinero si ese dinero no se le presta a la gente que carece de recursos, sino única y exclusivamente a los sectores poderosos; llámense estos liberales o conservadores, o como se los quiera llamar; pues a la banca no le interesa el color político sino la solvencia económica de quien le solicita sus créditos.

En estas condiciones, igualmente se presentan los decretos dictados por el Gobierno Nacional, que les permiten a las compañías de Seguros invertir sus reservas en depósitos bancarios; invertir sus reservas en acciones de compañías o sociedades anónimas que se negocian en bolsa e invertir sus reservas en finca raiz; e invertir sus reservas en UPAC. Yo no entiendo realmente que por este camino se vayan a solucionar los problemas del pueblo colombiano que espera ser redimido; que espera solucionar; que espera ver solucionar bajo el Gobierno del doctor Alfonso López Michelsen sus reales problemas. No me anima pues el deseo de hacer un debate contra el Gobierno, pero si me anima hacer un debate en contra de las medidas del Gobierno, que considero desacertadas desde el punto de vista de las soluciones reales de los problemas del país. Pero es que además, tal como lo señalaba el honorable Representante Barjuch, el Gobierno nos ha presentado un "Documento de Intención", que podría ser la parte que le corresponde al pueblo colombiano. Siendo como es el Partido Liberal eminentemente un partido policlasista y lo es igualmente el Partido Conservador, desde luego resulta conveniente definir a cuál de los grupos sociales de cada partido se va a beneficiar con las medidas que el Gobierno adopte. El Gobierno ha dicho en su "Documento de Intención" lo siguiente: "Los precios han aumentado más que los salarios en los últimos 24 meses, reduciendo así la capacidad adquisitiva de importantes sectores de la población". Esta es la premisa que sienta el Gobierno del doctor Alfonso López Michelsen: "Los precios han aumentado más que los salarios durante los últimos 24 meses, reduciendo así la capacidad adquisitiva de importantes sectores de la población". Esto es absolutamente cierto. ¿Y cómo pretende el Gobierno solucionar este problema del incremento de los precios por encima de los salarios? Lo dice el documento a renglón seguido: "De ahí la necesidad de incrementar la producción". ¿Pero yo pregunto a la honorable Cámara en qué se beneficia el pueblo colombiano con el incremento de la producción, si no tiene con qué comprar la producción existente? ¿Cómo, de qué manera se beneficia al pueblo incrementando la producción? ¿Y para quiénes se va a incrementar la producción?. Hay en el documento un punto importante: "combatir la especulación". Pero desde luego, hay necesidad de saber en qué sectores, en qué momento de la distribución y de la producción opera la especulación. Ciertamente hay sectores encargados de la distribución de manera independiente de la producción que acaparan los productos, generando especulación. ¿Pero acaso esto será lo más frecuente, cuando nos estamos dando cuenta de que casi todas las empresas están estableciendo sus propias redes de distribución; cuando vemos que la ley antimonopolios se ha utilizado para incrementar aún más los precios; cuando vemos que todas nuestras factorías están creando sus propios concesionarios. No vemos cómo las escaseces siempre son artificiales, producidas principalmente porque los distribuidores están dependiendo en todo momento de los productores que solamente les hacen suministros en la medidas en que les cubran la espalda para no dañar el negocio de los altos precios? Otra solución indicada en el documento dice: "Proceder paulatinamente a ajustar los salarios para que recuperen su poder adquisitivo". Muy bien, se reajustan los salarios de las gentes que tienen salarios y ¿Qué va a ocurrir con las gentes que no tienen ninguno? ¿De qué se beneficia la gran masa colombiana que carece de salarios, con un reajuste de salarios?. Y dice finalmente el Gobierno que desde luego, éste reajuste de los salarios es sin que se produzcan un nuevo reajuste de los precios. Però es que los hechos son más contundentes señor Ministro y honorables Representantes. Precisamente para hoy había citado al señor Ministro de Desarrollo para tratar problemas tan importantes como el del ensamble en Colombia, que puede, por venir al caso ser referido sin que se me diga que estoy ocupándome de un debate que no está señalando para este preciso momento. ¿Cuál es la situación que nos presenta Planeación Nacional con sus estudios que tengo acá?. Que la firma Chrysler Colmotores, para citar un caso está importando las partes de los vehículos que ensambla en el país a precios más elevados que el vehículo terminado en los Estados Unidos. ¿Todo por qué?. Porque cuando es la Chrysler de los Estados Unidos la que le vende a la Chrysler de Colombia, no hay discusión sobre los precios, y entonces quedan en los Estados Unidos unas fabulosas sumas como utilidad que no vienen a ser declaradas dentro del territorio nacional y por lo mismo no se tienen en cuenta para pagar impuestos y determinan desde luego un encarecimiento monstruoso de bienes esenciales como son los vehículos y a eso le tenemos que agregar nosotros los fabulosos sueldos en dólares que se pagan en el país a los empleado extranjeros que ocupan los cargos directivos y todo esto, sinembargo de ser elevado no les impide a las empresas que cierren sus plantas de manera indefinida alegando dificultades económicas. Claro que los altos sueldos no son óbvice para que tales empresas produzcan las utilidades que la misma planeación señala y los mismos balances que la Chrysler registra, como que para 1973 para citar un caso, con 124 millones de pesos de capital produjo 74 millones de utilidades, diciendo que es el mejor año, esto no obstante haber mantenido el mismo nivel de insuficiencia de años anteriores, ya que nunca ha cumplido los compromisos con el Gobierno Nacional en cuanto a número de vehículos que debe producir.

Es que si en las empresas se pagan sueldos de 30 y cien mil pesos como ocurría, como se decía públicamente que se le pagaba al antiguo Gerente de la Andi; que dizque se fue para una empresa según la Prensa, con un sueldo de 70 u 80 mil pesos mensuales, necesariamente los productos que salen al mercado salen sobrecargados en costos. ¿Y por qué no se afectan los costos con las medidas del Gobierno? Porque las gentes que manejan las empresas, éstas empresas monopolistas, necesitan conservar los altos costos de funcionamiento para por ese medio disfrutar de comodidades que el resto de las gentes no tienen, a la vez que determinan unos incrementos mayores de sus utilidades que se liquidan sobre el valor total de la inversión.

Esto viene determinando señor Ministro y señores Representantes, que el pueblo colombiano esté marginado del consumo de cuanto se produce en el país. Y esta fiebre exportadora que se nota en el país no es tanto por el deseo de contribuir a que el país mejore, sino porque los sectores dueños de la gran industria tienen interés en colocar en un mercado que les pague caro lo que el pueblo colombiano no les puede pagar, porque o no tiene ingresos o los tiene muy bajos. ¿Entonces, de qué manera se va a modificar esta situación señor Ministro, si el Gobierno solamente toma unas medidas monetarias, unas medidas que van a beneficiar única y exclusivamente a quienes ya tienen dinero en cantidad suficiente?. Pero finalmente, se habla de un problema serio y es el de la inflación, y se nos hacen las presentaciones más cavalísticas sobre lo que es la inflación. ¿Pero, qué concretamente es la inflación que no la podemos entender los mortales, quienes no somos tonsurados en las escuelas monetaristas, o en las escuelas que tienén un renombre en el mundo?. Lo dicen, lo vemos, lo aprendemos, que lo que se entiende por inflación no es más que ese fenómeno en virtud del cual hay un volumen de moneda circulante que excede en mucho los bienes que se pueden adquirir en el mercado con esa moneda en circulación.

¿Pero pregunto, puede predicarse esto de la inflación, que tiene demasiado dinero para adquirir bienes toda persona? ¿Por ventura nosotros, al nacer y por el solo hecho de nacer, quedamos dotados de una bolsa llena de dinero? ¿O debemos nosotros contar con algunos ingresos, o debemos nosotros ser los herederos de una fortuna?

Desde luego, en un medio en el cual el poder económico se hereda, las cosas resultan muy claras para quienes heredan el poder económico, pero no es lo mismo para quienes heredan solamente la miseria.

Y este problema, de que el pueblo colombiano se enfrenta a que hay inflación pero a la vez no tiene dinero para comprar las cosas, debe ser solucionado racionalmente y no con medidas tendientes a mejorarles la situación a quienes tienen ya sobrada cantidad de dinero.

Repito, no por el hecho de nacer quedamos dotados de dinero. ¿Entonces qué ocurre?. Que quienes ya lo tienen y tienen particularmente la posibilidad de incrementarlo, pueden manejar a su antojo todos los resortes de la economía y determinan el precio al cual pueden salir los productos al mercado, determinando a la vez que a unas personas les sobra dinero, y que para poder gastarlo deben hacer viajes al exterior e invertirlo en esparcimientos que no están al alcance de la población pobre, debe el resto de los colombianos mirar las vitrinas que exhiben los trajes de la última moda, de la moda de Europa y los Estados Unidos en tanto que ellos tienen que padecer la desnudez y andar descalzos, siendo desde luego tentados a cometer todo género de delitos. Y es que no se advierte señor Ministro, que el país tiene que ser visto como una totalidad y que así como una mesa de cuatro patas corre el riesgo de caerse cuando uno de ellas sufre una quebradura, cayendo todo el conjunto a tierra, igualmente la sociedad toda vista en conjunto se viene a tierra, cuando una de sus clases sociales, cuando el pueblo colombiano carece de los recursos esenciales para su mediana subsistencia. Entonces es inclusive en defensa de su propia existencia y de sus propias comodidades de las gentes de condición económica boyante que deben ver que las medidas no estén dirigidas única y exclusivamente en su propio beneficio.

Pero bien, siguiendo en el problema de la inflación, se tiene que así como el individuo no por el hecho de nacer tiene dinero, el Estado tampoco tiene dinero por el hecho de existir como Estado. El Estado tiene dos posibilidades de arbitrar recursos: El uno, montando sus propias empresas, sus empresas industriales; y el otro, obteniendo ingresos por conducto de los impuestos, por medio de la tributación. ¿Y qué ha ocurrido cuando el Estado ha querido montar sus propias empresas? Que los sectores que se consideran afectados con la competencia que el Estado ha de hacerles en ese sector de la industria, inmediatamente hacen todo lo posible por quebrarlas como ha ocurrido con todas las empresas que el Estado ha establecido, y una vez que las tiene bajo su control y les ha hecho perder el equilibrio, las adquieren. Tal el caso de Icollantas, tal el caso de Paz de Río y de ahí que el Estado Colombiano deba reducir su acción a conformarse con los impuestos, pero de otro lado surge el problema, que como el único gran empleador es el Estado, porque la empresa privada no está produciendo para ensancharse sino para producir beneficios particulares, al Estado le queda única y exclusivamente el recurso de la Litografía del Banco de la República para emitir nuevos pesos, nuevos pesos que van a determinar un envilecimiento de la moneda generando la inflación.

Entonces señores Ministros, es este problema estructural el que me preocupa que no se toque por el Gobierno Nacional, por el Gobierno del doctor López, por este Gobierno que el pueblo colombiano ve con esperanzas que le va a solucionar sus problemas. ¿Y esto por qué?. Porque precisamente el doctor Alfonso López decía en algún tiempo y lo consigna en su obra, la Hora Cero, haciendo un análisis de la situación social y económica a raíz de la caída del General Rojas Pinilla. Decía: "El conflicto entre una clase, los conflictos que hay en el país, decía el doctor López, ese es el conflicto entre una clase social solitaria, dueña de todos los poderes del Estado y de la economía que se concibe como una forma de refinamiento espiritual, el desdén de los valores nacionales y pretende ignorarlos frente a un pueblo primitivo y violento vinculado a la tierra, que trata de hacer surgir a la superficie esos mismos valores". Porque aquí, es cierto, no se toman medidas pensando en el país sino pensando en función del extranjero y para corolario, el mismo doctor López señalaba cómo esto se ha mantenido gracias a que, como él lo dice en su libro Cuestiones Colombianas, "casi todos los países latinoamericanos, pero principalmente Colombia, han llegado a un punto en que la democracia política ha perdido toda significación y la democracia económica no puede imponerse porque los poderes del dinero son todavía omnímodos". Entonces, decía el doctor López, y creo que no se esté rectificando ahora "La Democracia Política solo sirve para darle apariencia respetable a la plutocracia".

Pues bien señores Ministros y honorables Representantes, siendo claro el pensamiento del catedrático doctor Alfonso López Michelsen no se ve por qué antes de que se le venzan los cien días de gobierno se precipitó a tomar unas medidas que no favorecen a la clase que él siempre defendió, sino a la que por cierto nunca lo apoyó. Sinembargo espero que en lo que le resta, no de los cien días sino de los cuatro años de gobierno, tome las medidas que el pueblo cloombiano confía ardorosamente que dicte, esto porque tres millones de colombianos, como se ha dicho repetidas veces, así lo expresaron en las urnas el 21 de abril.

Es copia de la cinta magnetofónica.

Armando Molina Agudelo, Director Departamento de Grabación.

PONENCIAS E INFORMES

MODIFICACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 1972

por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960 reglamentaria de la profesión de Contador Público.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del proyecto número 149 modificado así: Se entiende por Contador Público la persona natural a quien una universidad oficialmente aprobada para el efecto confirió el grado de Contador Público y la persona natural a quien la Ley 145 de 1960 le otorgó tal calidad, quedando facultado para dar fe pública de determinados actos, así como para desempeñar ciertos cargos y funciones en los términos de la ley.

Artículo 2º (Nuevo). Se entiende por firma de Contadores Públicos, la persona jurídica que se dedica a la prestación de servicios propios de los Contadores Públicos, bajo la dirección y responsabilidad de éstos y previa autorización de funcionamiento de la Junta Central de Contadores.

Se entiende por firma nacional colombiana de Contadores Públicos la sociedad constituida de acuerdo con las leyes colombianas y cuyos socios sean exclusivamente personas

naturales colombianas, que tengan la calidad de Contadores Públicos, en los términos de la presente ley, y cuyo objeto social sea la prestación de servicios propios de Contadores Públicos.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo ni la firma ni sus socios podrán tener vinculación con ninguna otra firma, nacional o extranjera, que preste servicios propios de Contadores Públicos. La firma llevará siempre el nombre de alguno o algunos de sus socios.

Artículo 3º (Nuevo). Se entiende por Revisor Fiscal, la persona natural colombiana, Contador Público, que ejerza las funciones propias de dicho cargo en los términos de la ley, y de acuerdo con los estatutos sociales de la empresa que fiscalice.

Parágrafo. Se entiende por auditoría externa o cualquier otra denominación equivalente, emitir conceptos, dictaminar y certificar balances o estados financieros. Estas actividades equivalen a funciones del Revisor Fiscal.

Artículo 4º (Nuevo). Son estados financieros los siguientes, considerados individualmente o en conjunto:

a) Balance general o estado de situación financiera.

b) Estado de ganancias y pérdidas o estado de ingresos y egresos.

c) Estado de utilidades por distribuir o de superávit no distribuido.

d) Estado de cambios en la situación financiera.

Parágrafo. Las notas a los estados financieros son parte integrante de todos o cada uno de éstos.

Artículo 5º (Nuevo). Es función privativa del Contador Público o de una firma de Contadores Públicos la expresión de un dictámen profesional e independiente sobre balances generales y otros estados financieros, con base en un trabajo llevado a cabo de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas, y en todos los casos en que específicamente las leyes o las personas naturales o jurídicas lo requieran.

Artículo 6º El artículo 2º del proyecto 149, modificado así: Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere la actuación del Contador Público en los siguientes casos:

a) Para desempeñar las funciones de Revisor Fiscal, Auditor Fiscal, Interventor de Cuentas, Auditor Externo e Interno en institutos o entidades de creación legal, y en toda clase de sociedades para las cuales la ley o el contrato social así lo determinen.

b) Para dictaminar y certificar balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinado a ofrecer información, en los siguientes casos:

1. En actos de transformación y fusión de sociedades con activos brutos superiores a diez millones de pesos.

2. En los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.

c) Para manifestar si los estados financieros de las declaraciones de renta y patrimonio de las sociedades y de personas nautrales con activos brutos superiores a diez millones de pesos, han sido tomados fielmente de los libros.

d) Para dictaminar y certificar los balances y estados financieros de personas naturales o jurídicas o entidades de creación legal, solicitantes de financiaciones superiores a cinco millones de pesos ante entidades crediticias y durante la vigencia de la obligación.

e) Para dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores a cinco millones de pesos.

f) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresa en marcha.

g) Para dictaminar y certificar los balances y otros estados financieros de empresas y establecimientos públicos descentralizados, de empresas de economía mixta, así como de instituciones de utilidad común.

h) Para dictaminar y certificar los balances y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior a cinco millones de pesos.

i) Para todos los demás casos que señale la ley.

Parágrafo 1º Se entiende por activo bruto el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general.

Parágrafo 2º Las firmas de contadores públicos, no obstante las definiciones contenidas en el artículo 2º de la presente ley, pueden prestar otros servicios relacionados con la Contaduría Pública, tales como la asesoría tributaria, sistematización, consultoría y otros afines o similares.

Artículo 7º El artículo 4º del proyecto número 149, modificado así: Los Contadores Públicos cuando den fe pública, dictaminen, certifiquen o atesten documentos técnico-contables, están obligados a obtener evidencia objetiva de los hechos en que fundamentan su apreciación, la cual deberá quedar demostrada con los correspondientes papeles de trabajo técnico-contables que fundamenten su opinión Por ello, la atestación de fe pública otorgada por un Contador Público hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

Tratándose de documentos técnico-contables se presumirá, además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que los comprobantes y documentos son el reflejo fiel del hecho económico que se quiere demostrar y que en el caso de balances generales y otros estados financieros, éstos se ajustan a las normas legales y las cifras registradas en los mismos presentan en forma razonable la correspondiente situación financiera, el resultado de las operaciones o los cambios en la situación financiera de la entidad de que se trate, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Parágrafo. La opinión o dictamen de un Contador Público deberá estar acompañado de los correspondientes estados financieros y de las notas explicativas sobre los mismos.

Artículo 8º Los artículos 5º y 6º del proyecto 149, modificados así: A partir de la vigencia de esta ley, para obtener la inscripción y ejercer la profesión de Contador Público deberá llenarse uno de los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el grado de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el Gobierno para conferirlo, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria en la materia.

b) Haber obtenido, siendo colombiano, el grado de Contador Público expedido por una universidad de otro país, siempre y cuando el programa de estudios corresponda fundamentalmente a la formación de un Contador Público en Colombia y el título correspondiente haya sido refrendado por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente.

c) Haber obtenido, siendo extranjero, título universitario equivalente al de Contador Público conferido por una universidad de otro país, siempre y cuando el país de origen tenga celebrado convenio o tratado sobre reciprocidad de títulos universitarios con Colombia y que el título correspondiente haya sido refrendado por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente.

d) Siendo extranjero originario de un país con el cual Colombia no tenga convenio o tratado sobre reciprocidad de títulos, haber obtenido el título de Contador Público otorgado por una universidad colombiana debidamente autorizada para el efecto.

Artículo 9º El artículo 7º del proyecto número 149, modificado así: No se podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. El Revisor Fiscal será siempre una persona natural, Contador Público de nacionalidad colombiana, ciudadano en ejercicio y sin vinculación alguna de dependencia laboral o económica con sociedad o firma de Contadores Públicos o Auditores que preste servicios de Auditoría Externa a la misma firma o sociedad en la cual se revise. No obstante lo anterior se podrá designar como Revisor Fiscal a una sociedad o firma de Contadores Públicos y en tal caso ésta deberá nombrar a uno de sus socios para el cargo, que habrá de ejercer personalmente y en la forma señalada por las leyes.

Parágrafo. Además de las cinco Revisorías Fiscales, cada Contador Público podrá desempeñar hasta cinco auditorías externas.

Artículo 10. El artículo 14 del proyecto número 149, modificado así: Solamente un Contador Público que reúna las condiciones previstas en el artículo anterior, o una firma nacional de Contadores Públicos podrán emitir conceptos, dictámenes, certificar balances y otros estados financieros y prestar los demás servicios propios del Contador Público, en empresas o instituciones nacionales, departamentales, municipales o distritales y en toda empresa en la cual el Estado colombiano o cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad colombiana, tenga vinculado capital.

Artículo 11. El artículo 12 del proyecto número 149, modificado así: Las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de actividades contables o que ofrezcan servicios propios de la profesión de Contador Público, deberán obtener autorización de funcionamiento comprobando ante la Junta Central de Contadores los siguientes hechos:

a) Que los socios y empleados de la firma que cumplan funciones privativas de los Contadores Públicos tengan la calidad de Contadores Públicos en Colombia según lo dispuesto en la presente ley.

b) Que por cada socio extranjero tenga tres socios colombianos de nacimiento en igualdad de condiciones, remuneración, funciones, derechos y categorías dentro de la organización y que del capital suscrito de la sociedad un mínimo del 75% pertenece a los nacionales.

c) Que por cada empleado extranjero tenga diez empleados colombianos de nacimiento, siguiendo al respecto las normas contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

d) Que suministre a la Junta Central de Contadores la lista del personal a su servicio, indicando nombres completos, nacionalidad y documentos de identificación, denominación del cargo, funciones y remuneración. Cualesquier modificación en la lista de personal será notificada por escrito dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia.

Parágrafo 1º En las labores relacionadas con el ejercicio profesional de la Contaduría Pública los auxiliares, asistentes y quienes presten funciones similares en una firma de Contadores Públicos, bajo la directa orientación, supervisión y responsabilidad de Contadores Públicos, no requieren esta calidad pero sí la de ser colombianos, excepto con los nacionales de aquellos países en donde se tenga igual consideración con los colombianos.

Parágrafo 2º La teneduría de libros, o sea el registro de las operaciones en los libros de contabilidad de los comprobantes debidamente autorizados, podrá ejercerse libremente.

Artículo 12. El artículo 13 del proyecto número 149, modificado así: El incumplimiento o la violación del artículo anterior se considerará como ejercicio ilegal de la profesión y será sancionado por la Junta Central de Contadores con multas hasta de $ 20.000 a favor del Instituto Colombiano de Seguros Sociales. La Junta Central podrá cancelar el permiso de funcionamiento a las firmas u organizaciones cuando hubieren incurrido en multa por dos veces. Las resoluciones de multa que dicte la Junta una vez en firme, prestarán mérito ejecutivo ante los jueces competentes.

Artículo 13. (Nuevo). Los Auditores, contralores, revisores o interventores de cuentas de empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales, a más de la condición de Contadores debidamente inscritos ante la Junta Central de Contadores, deberán tener la de colombiano de nacimiento en pleno goce de los derechos civiles.

Artículo 14. El artículo 8º del proyecto número 149, modificado así: El Revisor Fiscal tendrá derecho a asistir a las asambleas, juntas de socios, juntas directivas o consejos de administración, con derecho a voz pero no a voto y deberá ser citado a éstas.

Artículo 15. El artículo 9º del proyecto número 149, modificado así: La junta Central de Contadores, como tribunal disciplinario de la profesión, vigilará y controlará el ejercicio profesional de los Contadores Públicos y como tal es la única entidad autorizada para otorgar matrículas o inscripciones y cancelar éstas mediante el lleno de los requisitos legales aplicando las sanciones establecidas por las leyes y por el código de ética profesional, a los Contadores Públicos, cuando infrinjan las normas o reglamento del ejercicio profesional.

Artículo 16. El artículo 3º del proyecto número 149, modificado así: Quienes ejerzan ilegalmente la profesión de Contador Público, dando fe pública sobre los documentos o actos señalados en esta ley y demás disposiciones concordantes, sin estar inscritos como Contadores Públicos ante la Junta Central de Contadores, serán sancionados directamente por este con multa de dos mil pesos ($ 2.000) la primera vez, cinco mil pesos ($ 5.000) por la segunda y diez mil pesos ($ 10.0000) por cada una de las siguientes; multas estas que se decretarán a favor del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales.

Artículo 17. El artículo 10 del proyecto número 149, modificado así: En cuanto sea de su competencia las Superintendencias de Sociedades, Bancaria, de Cooperativas, o las Contralorías Departamentales, Municipales, Distritales, así como la Contraloría General de la República, la Dirección de Impuestos Nacionales, la Cámara de Comercio y demás entidades encargadas del control de las sociedades e institutos, vigilarán el cumplimiento de la presente ley, y no podrán aceptar para ejercer cargos, dictaminar y certificar documentos de carácter técnico-contable a personas que no sean Contadores Públicos, debidamente inscritos ante el Consejo Disciplinario de la Contaduría Pública.

Artículo 18. Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Pliego de modificaciones al proyecto de ley número 149 de 1972 presentado por

Hernando Echeverri Mejía

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 93 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1965)".

Señor Presidente y señores Senadores

de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Rindo informe para primer debate sobre el proyecto de ley número 93 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1965).

A través de la aprobación que se propone, la Nación se compromete a cumplir en todas y cada una de sus partes, los doce artículos que conforman el Convenio 124 de la OIT, después de nueve años de la firma de dicho documento.

La materia que conforma el Convenio y por consiguiente la ley en referencia es, a todas luces, de grande importancia y urgente aplicación. Y como su articulado se origina en detenidos y pormenorizados estudios del dicho organismo internacional que cuenta con asesorías especializadas para cada uno de los asuntos de que se ocupa, está concebida y redactada dentro de precisos términos y necesarias cláusulas.

Se dispone en su texto, la obligatoriedad concerniente a los empresas que se dedican a la explotación de minas y canteras subterráneas, de verificar examen médico de aptitud a los menores de 21 años destinados a laborar en socavones, así como a repetir periódicamente dicho control de salud con intervalos que no excedan de un año.

Esto, en concordancia con el Convenio Internacional sobre industria firmado también por la OIT en 1946, que obliga a las empresas industriales a verificar en los menores de 18 años un minucioso examen médico que determine su aptitud física, requisito sin el cual no podrán ser admitidos al empleo en empresas industriales.

También el Decreto 13 de 1967 obliga a patronos y empresas a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y a adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de su vida y su salud. Y el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo dice sobre la materia lo siguiente: "Los patronos que tengan a su servicio 10 o más trabajadores permanentes, deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, y someterlo a la revisión y aprobación de la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo..."

El examen en referencia deberá ser efectuado y certificado por un médico aprobado por autoridad competente, a la vez que acompañado de radiografía pulmonar y no implicará gasto alguno para los menores, sus padres o tutores. El no cumplimiento de estas disposiciones debe acarrear sanciones apropiadas a sus infractores, lo que exige por parte de los países miembros reglamentación especial y la conformación de un servicio de inspección y control. Se funda el Convenio en la debida protección que debe prestarse a los trabajadores mineros por la forma permanente como arriesgan su salud, tanto más si se trata de un menor, cuyo desarrollo, no logrado en su totalidad, se ve seriamente afectado por la humedad, carencia de luz solar, de temperatura y de oxigenación, medio el más propicio para la silicosis pulmonar.

Para armonizar la norma que se establece con los enunciados del Código Sustantivo del Trabajo se requerirá una modificación formal del artículo 242 que en su inciso 3º dice así: "Las mujeres, sin distinción de edad, y los menores de 18 años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni, en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos". De hecho el Convenio cambia la norma que indudablemente será derogada del Código.

Por ser Colombia un país con una población mayoritaria de menores de 20 años se crean más preocupaciones en este sentido por la demanda de mano de obra de la misma tanto más en las insalubres regiones de nuestras minas, carentes casi siempre de hospitales debidamente dotados y atendidos.

Y si a esto se agrega que no vivimos en "un país de muestras", como alguna vez se dijo en relación con nuestro subsuelo, sino en un país con grandes perspectivas futuras de explotación minera por el potencial de diversos yacimientos que han empezado a constituir fuentes de riqueza, el problema toma mayores proporciones pues establece medios de empleo y oferta para gente joven que posee mayor vigor físico, condición esencial para el trabajo en socavones por el coeficiente de productividad.

Nuestros hospitales y cementerios están colmados de gentes consumidas por el flagelo de la tuberculosis que sigue siendo una amenaza permanente para nuestra población minera y para la que no siéndolo no ingiera una alimentación suficiente en proteínas como ocurre con un alto porcentaje de nuestro pueblo.

Toca al Estado atender problemas de esta índole y de modo especial la protección de los menores tanto en el campo de su salud como de su ocupación. Así lo hacen todos los países del mundo porque en las juventudes están sus mejores reservas. El nuestro ha sido especialmente celoso en este aspecto, pero la falta de medios suficientes de educación y de salud así como el manifiesto propósito de los empleadores de burlar los preceptos del Código Sustantivo del Trabajo, tanto más si se trata de compañías extranjeras, las distancias a las zonas periféricas de los centros mineros y la ingenuidad misma de nuestro pueblo que desconoce muchas de las leyes que lo amparan, así como la escasez de empleo, constituyen factores que convierten en letra muerta no pocas disposiciones legales de carácter laboral.

Abrigo la esperanza de que esta se cumpla y por su necesidad y bondad me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 93 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo de los trabajos subterráneos en las minas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1965)".

Vuestra comisión,

Migdonia Barón Restrepo

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1974.

En sesión de la fecha la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada por unanimidad su proposición final.

Elvia S. de Eraso, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Rindo informe para segundo debate sobre el proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empelo en trabajos subterráneos en las minas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1965), después de haber sido aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado.

A través de la aprobación que se propone, la Nación se compromete a cumplir en todas y cada una de sus partes, los doce artículos que conforman el Convenio 124 de la OIT, después de nueve años de la firma de dicho documento.

La materia que conforma el Convenio y por consiguiente la ley en referencia es, a todas luces, de grande importancia y urgente aplicación. Y como su articulado se origina en detenidos y pormenorizados estudios del dicho organismo internacional que cuenta con asesorías especializadas para cada uno de los asuntos de que se ocupa, está concebida y redactada dentro de precisos términos y necesarias cláusulas.

Se dispone en su texto, la obligatoriedad concerniente a las empresas que se dedican a la explotación de minas y canteras subterráneas, de verificar examen médico de aptitud a los menores de 21 años destinados a laborar en socavones, así como a repetir periódicamente dicho control de salud con intervalos que no excedan de un año.

Esto, en concordancia con el Convenio Internacional sobre industria firmado también por la OIT en 1946, que obliga a las empresas industriales a verificar en los menores de 18 años un minucioso examen médico que determine su aptitud física, requisito sin el cual no podrán ser admitidos al empleo en empresas industriales.

También el Decreto 13 de 1967 obliga a patronos y empresas a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y a adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de su vida y su salud. Y el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo dice sobre la materia lo siguiente: "Los patronos que tengan a su servicio 10 o más trabajadores permanentes, deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, y someterlo a la revisión y aprobación de la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo..."

El examen en referencia deberá ser efectuado y certificado por un médico aprobado por autoridad competente, a la vez que acompañado de radiografía pulmonar y no implicará gasto alguno para los menores, sus padres o tutores. El no cumplimiento de estas disposiciones debe acarrear sanciones apropiadas a sus infractores, lo que exige por parte de los países miembros reglamentación especial y la conformación de un servicio de inspección y control.

Se funda el Convenio en la debida protección que debe prestarse a los trabajadores mineros por la forma permanente como arriesgan su salud, tanto más si se trata de un menor, cuyo desarrollo, no logrado en su totalidad, se ve seriamente afectado por la humedad, carencia de luz solar, de temperatura y de oxigenación, medio el más propicio para la silicosis pulmonar.

Para argonizar la norma que se establece con los enunciados del Código Sustantivo del Trabajo se requerirá una modificación formal del artículo 242 que en su inciso 3º dice así: "Las mujeres, sin distinción de edad, y los menores de 18 años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni, en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos". De hecho el Convenio cambia la norma que indudablemente será derogada del Código.

Por ser Colombia un país con una población mayoritaria de menores de 20 años se crean más preocupaciones en este sentido por la demanda de mano de obra de la misma tanto más en las insalubres regiones de nuestras minas, carentes casi siempre de hospitales debidamente dotados y atendidos.

Y si a esto se agrega que no vivimos en "un país de muestras", como alguna vez se dijo en relación con nuestro subsuelo, sino en un país con grandes perspectivas futuras de explotación minera por el potencial de diversos yacimientos que han empezado a constituir fuentes de riqueza, el problema toma mayores proporciones pues establece medios de empleo y oferta para gente joven que posee mayor vigor físico, condición esencial para el trabajo en socavones por el coeficiente de productividad.

Nuestros hospitales y cementerios están colmados de gentes consumidas por el flagelo de la tuberculosis que sigue siendo una amenaza permanente para nuestra población minera y para la que no siéndolo no ingiere una alimentación suficiente en proteínas como ocurre con un alto porcentaje de nuestro pueblo.

Toca al Estado atender problemas de esta índole y de modo especial la protección de los menores tanto en el campo de su salud como de su ocupación. Así lo hacen todos los países del mundo porque en las juventudes están sus mejores reservas. El nuestro ha sido especialmente celoso en este aspecto, pero la falta de medios suficientes de educación y de salud así como el manifiesto propósito de los empleadores de burlar los preceptos del Código Sustantivo del Trabajo, tanto más si se trata de compañías extranjeras, las distancias a las zonas periféricas de los centros mineros y la ingenuidad misma de nuestro pueblo que desconoce muchas de las leyes que lo amparan, así como la escasez de empleo, constituyen factores que convierten en letra muerta no pocas disposiciones legales de carácter laboral.

Abrigo la esperanza de que esta se cumpla y por su necesidad y bondad me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo de los trabajos subterráneos en las minas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1965)".

Vuestra comisión,

Migdonia Barón Restrepo

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 91 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra en 1971".

Honorables Senadores:

Al estudio de al Comisión Segunda se encuentra el proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, en 1971".

Con el fin de rendir ponencia para primer debate, he examinado cuidadosamente el mencionado Convenio, cuya aplicación abarca todas las actividades en que los trabajadores estén expuestos a la acción del benceno o a productos que contengan esta sustancia en más del 1% por unidad de volumen. Su finalidad esencial es la de asegurar la protección de los trabajadores, mediante medidas preventivas y de control que eviten enfermedades producidas por el alto grado de toxicidad de la referida sustancia.

Porque no hay lugar a duda alguna sobre los beneficios que para la salud del pueblo trabajador colombiano conlleva ese Convenio examinado y aprobado durante la Quincuagésima Sexta Reunion de la Conferencia General de la OIT, propongo:

Désele primer debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno, adoptado por la Conferencia General dela Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra en 1971".

Antonio Bayona Ortiz

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1974.

En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada por unanimidad su proposición final.

Elvia S. de Eraso, Secretaria.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Honorables Senadores:

Designado por la Comisión Segunda, me corresponde rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra en 1971", después de haber sido aprobado en primer debate por esta Comisión.

He examinado cuidadosamente el mencionado Convenio, cuya aplicación abarca todas las actividades en que los trabajadores estén expuestos a la acción del benceno o a productos que contengan esta sustancia en más del 1% por unidad de volumen. Su finalidad esencial es la de asegurar la protección de los trabajadores, mediante medidas preventivas y de control que eviten enfermedades producidas por el alto grado de toxicidad de la referida sustancia.

Porque no hay lugar a duda alguna sobre los beneficios que para la salud del pueblo trabajador colombiano conlleva ese Convenio examinado y aprobado durante la Quincuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la OIT, propongo:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra en 1971".

Antonio Bayona Ortiz
Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso

CONTENIDO:

CAMARA DE REPRESENTANTES

Constancias pendientes del acta de la sesión del 20 de noviembre de 1974.

Intervención del honorable Representante Fernando Sanclemente Molina en la sesión correspondiente al día 8 de octubre de 1974, discusión del Concordato en la Comisión Segunda Constitucional Permanente ... 1202

Constancia del honorable Representante Luis Carlos Sotelo ... 1208

Comisión Segunda Constitucional Permanente, sesión correspondiente al día miércoles 2 de octubre de 1974. Discusión del proyecto reformatorio del Concordato ... 1209

Constancias dejadas por varios honorables Representantes al estudiarse el proyecto del Concordato ... 1214 y 1215

Relación de Debates

Intervención del honorable Representante Luis Carlos Sotelo en la sesión del día 28 de agosto de 1974 1215

Ponencias e Informes

Modificación al proyecto de ley número 119 de 1972, "por la cual se adiciona la Ley 145 de 1959, reglamentaria de la profesión de Contador Público". Hernando Echeverri Mejía ... 1217

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 93 de 1974, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1965)". Migdonia Barón Restrepo ... 1217

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 91 de 1974, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra en 1971". Antonio Bayona Ortiz ... 1218